

**ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA
SESIÓN VIRTUAL SCJ-035-2025**

Sesión virtual extraordinaria celebrada a las catorce horas con dieciocho minutos del miércoles 09 de julio de dos mil veinticinco con la participación de la señora Sandra Eugenia Zúñiga Morales, quien preside, Sra. Siria Carmona Castro, Sra. Sady Jiménez Quesada, Sra. Jessica Jiménez Ramírez, Sr. Juan Carlos Segura Solís y la colaboración de las señoras Lucrecia Chaves Torres y Marcela Zúñiga Jiménez de la Dirección de Gestión Humana.

Participan la señora Maureen Silas Mata, Subdirectora interina de Administración Humana y el señor Mariano Rodríguez Flores, Jefe del Área de Gestión y Apoyo del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional.

ARTÍCULO I

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, hace del conocimiento de este Órgano el informe de evaluación de período de prueba de la señora Mayra Cristina Cordero Espinoza, elaborado por el señor Mauricio Corrales Jiménez, Trabajador social, que literalmente indica:

“La señora Cordero Espinoza, fue nombrada en propiedad como jueza 3 en el Juzgado de Trabajo del III Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón, a partir del 01 de abril de 2025. Según acuerdo de Consejo Superior, en sesión 25-2025, del 25 de marzo de 2025, artículo V.

Durante el periodo de prueba la señora Cordero Espinoza estuvo fuera del despacho un total de 17 días por vacaciones. El periodo de prueba vence el 17 de julio de 2025.

***Informe Sociolaboral de Período de Prueba
Sección Administrativa de la Carrera Judicial- Gestión Humana***

A. Datos Generales:

Nombre: *Mayra Cristina Cordero Espinoza*
Cédula: (...)

Número de puesto: 372033

Despacho: Juzgado de Trabajo del III Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón)

Tipo de período de prueba: 3 meses

Fecha de vencimiento del período de prueba: 17-7-2025

B. Estrategia Metodológica:

- ✓ Entrevistas programadas con el juez (a) coordinador (a), jueces (as) homólogos, persona administradora de justicia en periodo de prueba, jueza coordinadora del Juzgado, Jefatura anterior, personal técnico y auxiliar, persona encargada de registro de indicadores o informes laborales, personal de Defensa Pública.
- ✓ Consultas de informe actualizado de antecedentes, (policiales, judiciales y administrativos).
- ✓ Consulta al sistema GH-Línea, resultados actualizados de evaluaciones de desempeño.
- ✓ Consulta de antecedentes ante la Contraloría de servicio del Poder Judicial.
- ✓ Informe de antecedentes penales, policiales y administrativos, a través de las plataformas de consulta autorizadas a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial: (SIGA GH, PIP, SACEJ, DIPOL, DNN, PIN, IAP, SAIP, OIJ (Asuntos internos), Inspección Fiscal, Inspección Judicial, Bodega de imputados, entre otros.
- ✓ Informe del desempeño de Indicadores para el periodo de prueba, solicitado al Juez (a) del despacho.

Estos elementos contribuyen con la realización de este informe, que de manera conclusiva presenta una síntesis de hallazgos y conclusiones del estudio sociolaboral el cual tiene como objetivo brindar elementos sobre la idoneidad mostrada en el puesto durante el período de prueba, tomando como referente el perfil competencial y requerimientos institucionales.

C. Hallazgos:

Según se conoce en los registros de consulta la Licda. Cordero Espinoza cuenta con quince años de experiencia en puestos de judicatura, en distintas categorías como de Juez (a) 1 y 3, en materia civil, laboral, penal, supernumeraria y genérica.

Desde el análisis de la información consultada, las fuentes coinciden en señalar como positivo su proceso de adaptación a la dinámica laboral del Juzgado durante el periodo de prueba, tanto en los procedimientos internos, directrices y normas; como también en su integración al ambiente propio del despacho, mostrando un interés por cumplir con la normativa institucional en directrices de vestimenta, horario y sensibilidad en la atención al usuario.

Concuerdan a su vez en indicar como adecuadas las relaciones laborales que mantiene con el equipo de trabajo y personal destacado en el Juzgado, basadas en el respeto mutuo, la comunicación, la cordialidad y cooperación; revelando seguridad en sus apreciaciones con buena base de conocimiento jurídico de la materia laboral para el nivel que exige el puesto, en materia civil si se reconoce que se le ha brindado más apoyo ante algunas consultas, sin que esto signifique que no cumple con la cuota laboral que se le asigna. A su vez mantiene un uso adecuado de las herramientas tecnológicas y sistemas requeridas, que permiten genera confianza y seguridad en el desarrollo diario de su función. Durante la investigación no se hace ningún señalamiento negativo en sus conductas que genere conflicto o fricción en el ambiente laboral del despacho.

De su labor como persona juzgadora, destacan un nivel adecuado en su planificación y organización, con apropiados conocimientos en las materias para la ejecución de las tareas y funciones que se le asignan; con un adecuado manejo de las audiencias, mostrándose respetuosa, accesible, comunicativa y firme en mantener el orden y respeto en espacio de audiencias con las partes y los usuarios. Se señala que la mayoría de las audiencias se realizan de forma virtual por el medio del teletrabajo, con asistencia presencial los miércoles y viernes de cada semana donde requiere realizar audiencias. Destacan una buena integración a las discusiones del trabajo en equipo, con adecuado razonamiento jurídico y apertura a la implementación de mejoras ante los eventos de cambio que se puedan suscitar. Dentro de sus aportes significativos se le señala su disposición recurrente por el aprendizaje, la iniciativa a generar mejoras para agilizar procedimientos y alto compromiso con la responsabilidad en su función, además de un manejo apropiado con su personal de apoyo y demás integrantes del despacho bajo la línea del respeto y la buena comunicación y la cooperación, así como conductas de un adecuado decoro y comportamiento, acordes a su cargo y a los valores institucionales.

Así mismo la Licda. Cordero Espinoza, describe encontrarse en un ambiente laboral apropiado, con relaciones laborales que cataloga de sanas, con disposición y compromiso tanto en el personal técnico y auxiliar asignado; como en el resto de jueces (as) que integran el Juzgado, donde a su vez ha recibido el apoyo y la colaboración desde la coordinación, logrando mantener una línea de apertura al diálogo y la discusión de ideas para el mejoramiento de sus funciones a través de una buena planificación. Señala que su interés es mantenerse laborando en el Juzgado y especial dentro de la zona, a fin de facilitar aspectos de mejora en su calidad de vida a nivel familiar, personal y social, máxime que le permite contar con una cercanía habitacional dentro de la zona de occidente. Dentro de los retos laborales está el reforzar sus conocimientos en materia civil para lo cual está llevando especializaciones en esa materia, así como la retroalimentación constante con otros jueces del Juzgado y especializados en esta materia. Como parte de sus actividades,

para el mejoramiento de mantenimiento de su salud mental, fuera del espacio laboral, señala realizar actividades la a físicas diarias y proporcionar espacios de interacción con su hija, quien es persona menor de edad.

Ante consulta al sistema SIGA-GH, se señala que su última evaluación final de desempeño es del año 2024, donde logra obtener una calificación del 100%, en condición de sobresaliente, cuyo criterio revela que:” “Su rendimiento supera con regularidad los requerimientos que exige el desarrollo del puesto” (JUZGADO DE TRABAJO II CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA). Cabe destacar que entre los años 2020 al 2023 sus calificaciones finales se han mantenido en un margen de desempeño entre 98%, y 100%, entre los criterios de excelente y sobresaliente.

*En relación a los indicadores del desempeño de la persona evaluada, las fuentes consultadas mencionan que los mismos están definidos para el cumplimiento de una cuota de **15 sentencias mensuales**, de las cuales **9 requieren ser de materia laboral y 5 de materia civil**. Para el periodo de prueba que nos ocupa se logró cumplir para el **mes de abril con 13 sentencias** (12 de materia laboral y 1 de civil), justificando ante el cierre colectivo por semana santa y día feriado por ley, con un 107%. En **el mes de mayo se cumplió con la realización de 15 sentencias** (9 de laboral y 6 de civil), con un cumplimiento del 115%. De la información brindada para junio se cumplió con 3 sentencias en laboral y ninguna en civil. Como un dato a considerar está el hecho que la Licda. Cordero Espinoza se le aprobó una beca en el exterior para la realización de un curso de especialización en Derecho, por acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 45-2025 celebrada el 27 de mayo de 2025, motivo por lo que se ausentaría en su puesto actual del 9 al 25 de junio, además de dos días por vacaciones. Para el mes de julio, con corte de la información al día dos, la evaluada a cumplido con 5 sentencias en materia laboral con rendimiento del 115%. Se debe considerar que el periodo de prueba se amplió hasta el día 17 de julio del 2025, por lo que esa información aún no se consigna en esta valoración por el cierre anticipado para la entrega del informe sociolaboral.*

A su vez dentro de información brinda se señala, que aparte de las sentencias realizadas se debe utilizar parte su tiempo efectivo en otras responsabilidades y funciones propias del puesto que no son cuantificadas por la matriz de indicadores, pero que si ocupan espacios laborales importantes como lo son las audiencias de conciliación sin demanda previa.

Para un mayor detalle de la información cuantitativa, se incorpora a este informe sociolaboral el informe del cumplimiento de indicadores remitido por el Juez coordinador del Juzgado del II Circuito Judicial de Alajuela, el Lic. Mainor Chavarría Vargas, con corte de cierre el día 2 de julio del 2025. Copio literal:

“Sección Administrativa de la carrera Judicial
Se remite información de la Licda Mayra Cristina Cordero Espinoza

Se aclara que se deben dictar 15 sentencias cada persona juzgadora al mes, cinco civiles y 10 laborales, pero por la dinámica del despacho no siempre se pueden sacar los expedientes civiles, pues llegan poco para fallo o en un mes se señalan muchas laborales. Por ello el porcentaje que se indica es con respecto a la cantidad de sentencias dictadas. Ninguno de las personas juzgadoras del despacho saca siempre 5 y 10, sino que eso es muy variado cada mes.

En el mes de junio los días que no estuvo fue sustituida y los indicadores de gestión no diferencian entre la Licenciada Cordero y la persona que la sustituyó, por eso aquí se indican los datos proporcionales tomando en cuenta solo lo realizado por ella, con respecto a lo esperado en un mes y no el porcentaje que da el indicador para todo el mes.

Cada mes a sacado mas del rendimiento esperado.

**INFORME DE INDICADOR DE DESEMPEÑO EN PERIODO DE PRUEBA
LIC. MAYRA CRISTINA CORDERO ESPINOZA - JUEZ 3 LABORAL, JUZGADO
DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA**

Indicador solicitado por Planificación por mes individual	Desglose individual por mes	Tiempo en Periodo de Prueba	Sección que Integra	Método de Trabajo
10 Sentencias mensuales (individual)	<ul style="list-style-type: none"> • 10 Sentencias Laborales. • 5 Sentencias civil 	Del 30 de abril al 30 de junio, 2025, se amplía el periodo de prueba hasta el día 17 de julio, 2025 por capacitación en el exterior por beca del Poder Judicial.	NO APLICABLE	Cada persona juzgadora falla ambas materias, civil y laboral, realiza juicios y otras funciones
ABRIL, 2025 Alcanzó: 13 Sentencias.				
Desglose del indicador por mes	Cantidad de sentencias alcanzadas por rubro o materia o condición.	Cantidad por Sentencias Colegiadas, Unipersonales, otras	% del mes	JUSTIFICACIÓN En caso de no cumplir con el indicador del mes.
Sentencia Laboral	12	No aplica	107%	107% es el rendimiento total del mes tomando en

				<i>cuenta ambas materias, pues a veces no hay civiles por lo que se sacan más laborales o viceversa. Aplica para cada mes de esta tabla.</i>
Sentencia Civil	1	<i>No aplica</i>	107%	<i>1.Se alcanza el porcentaje establecido 2.Seis días menos hábiles laborados por cierre colectivo por semana Santa y día feriado por ley</i>
Otras: Audiencias de conciliación sin demanda previa	<i>0 (no se suma al indicador)</i>	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>
MAYO, 2025, Alcanzó: 15 Sentencias				
Desglose del indicador por mes	Cantidad de sentencias alcanzadas por rubro o materia o condición.	Cantidad por Sentencias Colegiadas, Unipersonales, otras	% del mes	JUSTIFICACIÓN En caso de no cumplir con el indicador del mes.
Sentencia Laboral	9	<i>No aplica</i>	111%	<i>Cumple con lo establecido</i>
Sentencia Civil	6	<i>No aplica</i>	111%	<i>Cumple con lo establecido</i>
Otras: Audiencias de conciliación sin demanda previa	<i>0 (no se suma al indicador)</i>	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>	<i>No aplica</i>

JUNIO, 2025, Alcanzó 3 Sentencias				
Desglose del indicador por mes	Cantidad de sentencias alcanzadas por rubro o materia o condición.	Cantidad por Sentencias Colegiadas, Unipersonales, otras	% del mes	JUSTIFICACIÓN En caso de no cumplir con el indicador del mes.
Sentencia Laboral	3	No aplica	Solo trabajo 4 días y sacó tres sentencias, lo cual es muy buen rendimiento e 115% de rendimiento	La persona evaluada se encontraba en permiso por Beca en exterior, acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 45-2025 celebrada el 27 de mayo de 2025. Curso de especialización del derecho del 6 al 25 de junio. Universidad de Salamanca. Además saco 26 y 27 de vacaciones.
Sentencia Civil	0	No aplica	0%	La persona evaluada se encontraba en permiso por A Beca en exterior, acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 45-2025 celebrada el 27 de mayo

				de 2025. Curso de especialización del derecho del 6 al 25 de junio. Universidad de Salamanca. Ademas saco 26 y 27 de vacaciones
Otras: Audiencias de conciliación sin demanda previa	0 (no se suma al indicador)	No aplica	No aplica	No aplica

MES DE JULIO

En julio SOLO HA LABORADO dos dias y ha sacado ha sacado 3 sentencias que son las siguientes
 25-000084-694-la
 25-000073-694-la
 24-000-2027 ci
 De ellas dos eran conciliaciones. Eso nos daría como promedio tomando en cuenta los dos dias trabajados mas de 115% de rendimiento.

				Persona Técnica Judicial 06	36 %	40 %	0 %	0 %	0 %
				Persona Técnica Judicial 07	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %
18	Cantidad de giros realizados por el Técnico o Técnica (Cajero)	Este dato se obtiene del SDI	Este dato se obtiene del SDI	Persona Coordinadora Judicial y Persona Técnica Cajera	35	26			
		Cantidad total de sentencias	Este dato se obtiene libro de sentencias		< 45	45	= x =	45	> 45
		Persona Juzgadora 1	Total Persona Juzgadora 1		< 15	15	= x =	15	> 15
			Materia Civil		< 5	5	= x =	5	> 5
			Materia Trabajo		< 10	10	= x =	10	> 10
		Persona Juzgadora 2	Total Persona Juzgadora 2		< 15	15	= x =	15	> 15
			Materia Civil		< 5	5	= x =	5	> 5
			Materia Trabajo		< 10	10	= x =	10	> 10
		Persona Juzgadora 3	Total Persona Juzgadora 3		< 15	15	= x =	15	> 15
			Materia Civil		< 5	5	= x =	5	> 5
			Materia Trabajo		< 10	10	= x =	10	> 10
					< 95 %	95 %	= x =	100 %	> 100 %
			Persona Juzgadora 1		115 %	35 %	0 %	0 %	0 %
			Persona Juzgadora 2		107 %	111 %	0 %	0 %	0 %
			Persona Juzgadora 3		97 %	123 %	0 %	0 %	0 %
			Total expedientes firmados		< 1796	1796	= x =	1890	> 1890
			Total expedientes firmados Materia Civil		587	749	0 %	0 %	0 %
			Total expedientes firmados Materia Trabajo		244	325	0 %	0 %	0 %
					343	424	0 %	0 %	0 %
			Persona Juzgadora 1 - Civil		< 0	= x =	0	> 0	
			Persona Juzgadora 1 - Trabajo		< 0	= x =	0	> 0	
			Persona Juzgadora 2 - Civil		< 0	= x =	0	> 0	
			Persona Juzgadora 2 - Trabajo		< 0	= x =	0	> 0	
			Persona Juzgadora 3 - Civil		< 0	= x =	0	> 0	

Cualquier duda con mjucho gusto
 Atte

Dr Minor Chavarría Vargas

De igual manera ante las consultas realizadas a fuentes del despacho se señala que el rendimiento en los indicadores puede variar por situaciones de complejidad de casos, falta de ingreso para señalamientos de audiencias, ausencias de algunas de las partes, así como otros factores que pueden ser ampliamente justificados en los controles internos y de registro. En este mismo aspecto las fuentes enfatizan la disposición de la persona administradora de justicia por cumplir en tiempo, forma y calidad las cuotas establecidas que se asignan periódicamente. De igual manera, desde la coordinación del Juzgado no se realizan señalamientos o por la aplicación de reglamento por conflicto de interés donde se relacione directamente con la persona evaluada. En este aspecto la Licda. Cordero Espinoza mantiene reporta como relaciones de parentesco a su esposo Jairo Alberto Alvarado Rodríguez, cédula 206720570, nombrado de forma interina como Técnico en Comunicaciones Judiciales de la Oficina de Comunicaciones Judiciales Circuito Judicial Alajuela, hasta el 15/03/2024. Actualmente no se encuentra nombrado. De igual forma a su hermana Ingrid Jeannette Cordero Espinoza, Propietaria en puesto de Coordinadora Judicial 1 del Juzgado de Cobro de Grecia, desde el 01/12/2020.

Por otra parte, según lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en la sesión No. 27 del 05 de agosto del 2016, artículo I, se consideró que: “de acuerdo de las demandas institucionales y las transformaciones presentes en la sociedad, en los análisis de los periodos de prueba, se deben efectuar investigaciones sociolaborales y de antecedentes que sean congruentes con el apego al perfil del puesto en la competencia de ética y moral. En relación con lo anterior, la Contraloría de Servicio en oficio: CLA-039-2025, no hace indicaciones contra la persona administradora de justicia, ya sea por reportes o eventos de situaciones del servicio público que brinda en su actual puesto. A su vez, de la consulta realizada de antecedentes (policiales, judiciales, administrativos) a la persona evaluada en los diferentes sistemas y plataformas autorizadas al Sección Administrativa de la Carrera Judicial, no se hacen señalamientos o causas que puedan inferir riesgos o generar afectaciones a la imagen institucional y sus valores que dificulten el cumplimiento de las responsabilidades como persona juzgadora.

D. Conclusiones:

De la información recabada para el informe sociolaboral, se concluye que la persona administradora de Justicia, Licda. Mayra Cristina Cordero Espinoza, mantiene un resultado favorable en el cumplimiento de las competencias dispuestas y requeridas del perfil de puesto para la categoría de Juez 3 (a) Laboral en el Juzgado de Trabajo del III Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón).

Se brinda la siguiente información técnica del proceso de periodo de prueba solicitado, a fin de que el órgano decisor considere lo pertinente.”

-0-

En este acto se recibe al señor Mauricio Corrales Jiménez, trabajador social de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, quien hace referencia al estudio realizado a la señora Mayra Cristina Cordero Espinoza.

-0-

De conformidad con lo expuesto por el señor Corrales Jiménez, procede tomar nota del informe rendido sobre el período de prueba de la señora Mayra Cristina Cordero Espinoza y con el visto bueno remitirlo a Consejo Superior para su conocimiento y fines consiguientes.

SE ACORDÓ: 1) Tomar nota del informe del periodo de prueba de la señora Mayra Cristina Cordero Espinoza, rendido por el señor Mauricio Corrales Jiménez y con el visto bueno remitirlo a Consejo Superior para su conocimiento y fines consiguientes. **2)** Hacer este acuerdo de conocimiento de la persona evaluada. ***Ejecútese.***

ARTÍCULO II

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, hace del conocimiento de este Órgano el informe de evaluación de período de prueba de la señora Luz Johanna Rojas Marín, elaborado por el señor Mauricio Corrales Jiménez, Trabajador social, que literalmente indica:

“La señora Rojas Marín, fue nombrada en propiedad como jueza 3 en el Juzgado Penal del III Circuito Judicial de San José, Desamparados, a partir del 21 de abril de 2025. Según acuerdo de Consejo Superior, en sesión 29-2025, del 08 de abril de 2025, artículo XLVI. El periodo de prueba vence el 20 de julio de 2025.

Informe Sociolaboral de Período de Prueba Sección Administrativa de la Carrera Judicial- Gestión Humana

A. Datos Generales:

Nombre: Luz Johanna Rojas Marín

Cédula: (...)

Número de puesto: 100834

Despacho: Juzgado Penal del III Circuito Judicial de San José (Desamparados)

Tipo de período de prueba: 3 meses

Fecha de vencimiento del período de prueba: 20-7-2025

B. Estrategia Metodológica:

- ✓ *Entrevistas programadas con el juez (a) coordinador (a), jueces (as) homólogos, persona administradora de justicia en periodo de prueba, jueza coordinadora del Juzgado, Jefatura anterior, personal técnico y auxiliar, persona encargada de registro de indicadores o informes laborales, personal de Defensa Pública.*
- ✓ *Consulta al sistema GH-Línea, resultados actualizados de evaluaciones de desempeño.*
- ✓ *Análisis de información de cuestionarios de información competencial, enviados al personal del despacho, donde se mantiene laborando la persona evaluada.*
- ✓ *Consulta de antecedentes ante la Contraloría de servicio del Poder Judicial.*
- ✓ *Consulta de antecedentes ante la Contraloría de servicio del Poder Judicial.*
- ✓ *Informe de antecedentes penales, policiales y administrativos, a través de las plataformas de consulta autorizadas a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial: (SIGA GH, PIP, SACEJ, DIPOL, DNN, PIN, IAP, SAIP, OIJ (Asuntos internos), Inspección Fiscal, Inspección Judicial, Bodega de imputados, entre otros.*
- ✓ *Informe del desempeño de Indicadores para el periodo de prueba y solicitado al Juez (a) del despacho.*

Estos elementos contribuyen con la realización de este informe, que de manera conclusiva presenta una síntesis de hallazgos y conclusiones del estudio sociolaboral el cual tiene como objetivo brindar elementos sobre la idoneidad mostrada en el puesto durante el período de prueba, tomando como referente el perfil competencial y requerimientos institucionales.

C. Hallazgos:

Según se conoce en los registros de consulta la Licda. Rojas Marín cuenta una experiencia laboral en el Poder Judicial de 16 años y 4 meses. En funcione de Judicatura se señala una experiencia aproximada a los 15 años, en materia penal como Jueza 3 y 4 primordialmente.

Desde el análisis de la información consultada, las fuentes coinciden en señalar como positivo su proceso de adaptación a la dinámica laboral del

Juzgado durante el periodo de prueba, tanto en los procedimientos internos, directrices y normas; como también en su integración al ambiente propio del despacho, mostrando un interés por cumplir con la normativa institucional en directrices de vestimenta, horario y sensibilidad en la atención al usuario. Concuerdan a su vez en indicar como adecuadas las relaciones laborales que mantiene con el equipo de trabajo y personal destacado en el Juzgado, basadas en el respeto mutuo, la comunicación, la cordialidad y cooperación; revelando seguridad en sus apreciaciones y procedimientos en la materia, para el nivel que exige el puesto. A su vez mantiene un uso adecuado de las herramientas tecnológicas y sistemas requeridas, que permiten genera confianza y seguridad en el desarrollo diario de su función. Durante la investigación sociolaboral no se hace ningún señalamiento negativo en sus conductas que genere conflicto o fricción en el ambiente laboral del despacho.

De su labor como persona juzgadora, destacan un nivel adecuado en su planificación y organización, con apropiados conocimientos en las materias para la ejecución de las tareas y funciones que se le asignan; con un adecuado manejo de las audiencias, mostrándose respetuosa, accesible, comunicativa y firme en mantener el orden y respeto en espacio de audiencias con las partes y los usuarios. Destacan una buena integración a las discusiones del trabajo en equipo, con adecuado razonamiento jurídico y apertura a la implementación de mejoras ante los eventos de cambio que se puedan suscitar. Se le señala su disposición recurrente por el aprendizaje, la cooperación, la iniciativa a generar mejoras para agilizar procedimientos, un adecuado compromiso con la responsabilidad en su función; además de un manejo apropiado con su personal de apoyo y demás integrantes del despacho bajo la línea del respeto en la comunicación; así como un adecuado decoro y comportamiento fuera del despacho, acordes a su cargo y a los valores institucionales.

Por su parte la Licda. Rojas Marín, describe encontrarse en un ambiente laboral apropiado, con relaciones laborales que cataloga de sanas, con disposición y compromiso tanto en el personal técnico y auxiliar asignado; como en el resto de jueces (as) que integran el Juzgado, donde a su vez ha recibido el apoyo y la colaboración desde la coordinación, logrando mantener una línea de apertura al diálogo y la discusión de ideas para el mejoramiento de sus funciones a través de una buena planificación. Como parte de sus actividades fuera del espacio laboral destaca su interés por compartir espacios recreativos con sus padres y familiares, así como dedicarse en aprender habilidades que son de interés y que le permitan ir desarrollando a futuro sus proyectos personales.

Dentro de la evaluación para el periodo de prueba se explora la competencia de “Resistencia a la Tensión” que de acuerdo del perfil competencial para Juez (a) 3 Penal se define:

“Mantener el control de las propias emociones, y su nivel de eficiencia y eficacia, ante situaciones de estrés o presión, y evitar reacciones negativas ante provocaciones, desacuerdos, dificultades, oposición u hostilidad de otros.

Conductas observables:

- Es capaz de establecer prioridades ante situaciones de tensión, planteando alternativas de acción y cumpliendo con las expectativas de su función.*
- Controla adecuadamente sus emociones en el entorno donde se desenvuelve, actuando con moderación y prudencia ante los problemas que se le presentan.*
- Obtiene los resultados esperados en su trabajo ante situaciones prolongadas de estrés o frustración, manteniendo constante su estado de ánimo, su nivel de rendimiento y la calidad de su trabajo.”*

En relación a esta competencia la evaluada destaca que su traslado al Juzgado de Desamparados es producto de sus vivencias laborales en el Juzgado Penal de Cartago y que ampliamente comunicó a los entes superiores en su momento por un deterioro, principalmente en su salud emocional, aspecto por el cual se mantuvo durante un buen tiempo con tratamiento farmacológico y atención psicológica, tanto con medicina para empleados judiciales como también en el programa de acompañamiento de Carrera Judicial, el cual concluyó recientemente de manera positiva y que valora le fue de mucho beneficio personal y laboral, siendo que antes de su llegada al Juzgado de Desamparado también se mantuvo en distintos despachos (Hatillo, I Circuito Judicial de San José). Señala que las secuelas de sus afectaciones emocionales, producto de la situación vivida en el Juzgado de Cartago requiere aún medicación, para lo cual requiere sacar citas ante la Caja Costarricense de Seguro Social dado que ya cuenta con exámenes médicos que le solicitaron previamente. Menciona que durante este periodo de prueba que nos ocupa vivió un evento que le generó un estado de desequilibrio emocional que le generó un ataque de ansiedad y llanto, esto, luego de haber atendido la disconformidad y posiciones con una persona de Fiscalía y que es reconocida por las fuentes como una funcionaria con debilidades en la comunicación empática y asertiva, pero que logró afrontar de buena manera en el momento de la situación, con adecuado control profesional, pero que luego de haber concluido dicho evento se afectó emocionalmente, situación que fue de conocimiento de una parte del personal del Juzgado, quienes le brindaron su apoyo y colaboración para restablecerla y dar continuidad con sus funciones; aspecto que valora como muy positivo en su nuevo ambiente de trabajo. Ante esta situación externa a su despacho y no generado por la evaluada es que se le consulta de su disposición a considerar retomar la atención psicológica desde el Programa de Acompañamiento en Carrera Judicial, ante lo cual manifestó verbalmente su interés.

Como antecedente reciente del resultado de la última evaluación de su desempeño; bajo la consulta al sistema SIGA-GH, se registra su última evaluación final del año 2023, con una calificación del 95.00%, con un resultado de: “Excelente”, cuyo criterio de resultado indica que: “Su rendimiento supera con regularidad los requerimientos que exige el desarrollo del puesto”, (Juzgado Penal de Cartago).

Con relación a los indicadores desempeño mensual definidos por planificación para el puesto de la persona evaluada, los mismos están definidos para el cumplimiento en **6 resoluciones por día (120 mensuales)**.

Se señala que para el cumplimiento del indicador el puesto requiere que durante tres semanas se estén realizando audiencias preliminares y una semana en audiencias preparatorias, donde la evaluada ha cumplido a cabalidad con la indicación sin oposiciones y con alto compromiso. Para el periodo de prueba que nos ocupa las fuentes consultadas y la información brinda se desprende que la misma logró cumplir en el **mes de abril con 130 resoluciones**, para un 197% de rendimiento. Para el mes de **mayo cumplió 143 resoluciones** con un porcentaje de rendimiento del 149%. En el **mes de junio efectuó 130 resoluciones** con 103% de rendimiento individual.

Para un mayor detalle de la información cuantitativa de rendimiento de la persona evaluada se incorpora a esta evaluación el siguiente Informe de indicadores de su desempeño solicitado a la jueza coordinadora y encargada del control de indicadores, con corte de información al día 3 de julio del 2025, copio textual:

“Señor:
Mauricio Corrales Jiménez
Trabajador Social de la Sección
Administrativa Carrera Judicial

Por medio del presente se da respuesta al informe PJ-DGH-SACJ-910-2025, del treinta de junio del año dos mil veinticinco, correspondiente al periodo de prueba del 20 de mayo al 20 de junio del 2025 de la Licda Johanna Rojas Marín, Jueza Penal del Juzgado Penal de Desamparados. Conforme al informe de Indicadores establecidos por la Unidad de Planificación.

**INFORME DE LA MATRIZ DE INDICADORES
DEL DESEMPEÑO DEL PERIODO DE PRUEBA
LICDA JOHANNA ROJAS MARIN,
JUEZA PENAL 3 DEL
JUZGADO PENAL DE DESAMPARADOS**

Indicadores de Gestión- Juzgado Penal de Desamparados					04/25	05/25	06/25	
19	desestimación, sobreseimiento y acusación en función de la cantidad de juezas o jueces)	Revisión	Sigma	Despacho	Jueza o Juez 1	130	143	130
					Jueza o Juez 2	43	247	
					Jueza o Juez 3	134	151	
					Jueza o Juez 4	234	89	

Matriz de Indicadores da los puntos específicos en la medición de la Persona Juzgadora		
Descripción del Indicador, número 19 lo que se debe contabilizar	Este indicador contabiliza únicamente la cantidad de resoluciones emitidas: desestimación, sobreseimiento, acusaciones, por persona Juzgadora, que deben ser 120 resoluciones al mes	Cuadro de rendimiento del indicador 19 por Persona Juzgadora, en este caso solamente se adjunta el rendimiento de la Licda Johanna Rojas Marin, por ser la información requerida.
Producción real (terminados con desestimación, sobreseimiento y acusación en función de la cantidad de juezas o jueces)		
Se adjunta cuadro del Indicador 19 producción de los meses: abril, mayo, junio 2025		

Matriz de Indicadores da los puntos específicos en la medición de la Persona Juzgadora		
Descripción del Indicador 21 de la Matriz de Indicadores Porcentaje de rendimiento por Juez o Jueza	Este indicador mide el porcentaje de la persona Juzgadora	Cuadro de rendimiento del indicador 21 por Persona Juzgadora, en este caso solamente se adjunta el rendimiento de la Licda Johanna Rojas Marin, por ser la información requerida.
Se adjunta cuadro del Indicador 21 porcentaje de rendimiento por Juez de los meses: abril, mayo, junio 2025		

Indicadores de Gestión- Juzgado Penal de Desamparados				04/25	05/25	06/25	
Porcentaje de rendimiento por Juez o Jueza	Indicadores de	90 %	95 %	100 %	406 %	133 %	103 %
				Jueza o Juez 1	197 %	149 %	103 %

Observaciones: En cuanto a los parámetros establecidos de 120 resoluciones por persona juzgadora al mes, se puede notar que la Licda Johanna supera los parámetros establecidos de la matriz de Indicadores número 19 denominado producción, por cuanto para el mes de **abril realizo 130 resoluciones**, en el **mes de mayo 143** y para el **mes de junio 130 resoluciones**, por lo cual cumple y supera los parámetros establecidos de la matriz de Indicadores, ahora bien en cuanto al porcentaje de rendimiento de la persona Juzgadora en el indicador 21 de la Matriz de Indicadores queda de la siguiente manera: malo=90%, bueno=95%, excelente=100%, se puede desprender de la matriz de Indicadores en el

Indicador 21 que la Licda Johanna Rojas Marin para el mes de **abril=197%, mayo=149% y junio= 103%**, por lo cual supera los parámetros establecidos por planificación. **Realizo esta anotación por cuanto, considero necesario que se visualice y se elogie, la labor del personal de la Judicatura.**

En la matriz de Indicadores, se enfocan solamente en la producción: Desestimaciones, Sobreseimientos, Acusaciones, dejando de lado las Incompetencias, Actividades Procesales Defectuosas, las Apelaciones y de manera global contabilizan las Solicitudes de Etapa Preparatoria y las Apelaciones de Segunda Instancia, donde el juez(a) debe emitir resoluciones, esta labor hormiga que realiza cada uno (a) de las personas Juzgadoras, no se ven tan individualizadas en la matriz de Indicadores por lo cual considero necesario hacer de su conocimiento. En el caso concreto de la jueza la Licda Johanna Rojas Marin, lo siento necesario ventilar toda labor que ha desempeñado en este tiempo por lo cual aportare material de la pagina EJ: 04,05,06 donde se puede ver esa labor, **correspondiente a los meses abril, mayo, junio.**

MES DE ABRIL 2025 LICDA JOHANNA ROJAS MARIN

INFORME MENSUAL DE MATERIA PENAL POR JUZGADO (EJ-04)	
Código Despacho	0509 - JUZGADO PENAL DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
Año	2025
Mes	(4) Abril
Casos Entrados por Persona Juzgadora	
Juez decisor	Total:
Andres Jesus Vargas Araya	11
Diana Karina Vega Castro	11
Fabian Serrano Soto	8
Glen Francisco Calvo Cespedes	14
Luz Johanna Rojas Marin	121
Maria Jesus Herrera Bonilla	144
Pablo Porras Barahona	145
Wendy Montero Vargas	134
Total:	588

INFORME MENSUAL DE MATERIA PENAL POR JUZGA

Código Despacho	0509 - JUZGADO PENAL DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ		#####
Año	2025		
Mes	(4) Abril		

Solicitudes entradas en el mes

Clase de asunto	Cant:
Solicitud Allanamiento	4
Solicitud Apertura de Evidencia	3
Solicitud Captura internacional	1
Solicitud Intervención de las Comunicaciones	1
Solicitud Levantamiento de secreto bancario	10
Solicitud Prisión Preventiva	11
Solicitud Prisión Preventiva. Prórroga	7
Solicitud Secuestro documentos	3
	2
Total:	42

Solicitudes por Juez decisor

Juez decisor	Cant.
Luz Johanna Rojas Marin	10
Maria Jesus Herrera Bonilla	-
Pablo Porras Barahona	-
Wendy Montero Vargas	-
	-
Total:	42

Solicitudes terminadas por juez decisor

Juez decisor	Cant:
Luz Johanna Rojas Marin	7
Maria Jesus Herrera Bonilla	-
Pablo Porras Barahona	-
Wendy Montero Vargas	-
Total:	7

INFORME MENSUAL DE MATERIA PENAL POR JUZGADO (EJ-05)

Código Despacho	0509 - JUZGADO PENAL DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ		#####
Año	2025		
Mes	(4) Abril		

Balance mensual de Segunda Instancia

Circulante al iniciar		Casos Entrados		Casos Reentrados		Casos Terminados		Circulante al finalizar
21	+	4	+	3	-	3	=	23
		Lo que se suma en el mes		Lo que se resta en el mes				

MES DE MAYO DEL 2025 LICDA JOHANNA ROJAS MARIN

INFORME MENSUAL DE MATERIA PENAL POR JUZGADO (EJ-04)**Código Despacho 0509 - JUZGADO PENAL DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ**

Año	2025
Mes	(5) Mayo

Casos Entrados por Persona Juzgadora

Juez decisor	Total:
Luz Johanna Rojas Marin	64
Maria Jesus Herrera Bonilla	85
Pablo Porras Barahona	34
Wendy Montero Vargas	71
Total:	388

INFORME MENSUAL DE MATERIA PENAL POR JUZGADO (EJ-04)**Código Despacho 0509 - JUZGADO PENAL DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ**

Año	2025
Mes	(5) Mayo

Casos Terminados desglosados

Motivo de término	Luz Johanna Rojas Marin
Auto ap. a juicio (con acción civil delegada)	
Auto ap. a juicio (con acción civil privada)	1
Auto ap. a juicio (sin acción civil resarcitoria)	18
Desestimación escrita	73
Desestimación oral	16
Devuelto Ministerio Público (deniega gestión)	9
Devuelto Ministerio Público (sanear actividad procesal de	6
Diligenciada	1
Incompetencia / Remitido otra jurisdicción	10
Proceso abreviado sin acción civil resarcitoria	1
Remitido a Justicia Restaurativa	
Sob.Def. (Art.311 Inc B) (Hecho Atípico)	7
Sob.Def. (Art.311 Inc D) Crit. Oport. (Art.22 Inc.A)	4
Sob.Def. (Art.311 Inc D) Crit. Oport. (Art.22 Inc.D)	10
Sob.Def. (Art.311 Inc D) Just. Rest. Cump.plazo susp.proce	
Sob.Def. (Art.311 Inc D) Por cumplimiento de conciliación	3
Sob.Def. (Art.311 Inc D) Por muerte imputado	
Sob.Def. (Art.311 Inc D) Por prescripción	3
Sob.Def. (Art.311 Inc E) (Falta de probabilidad)	8
Sobreseimiento Provisional	1
Suma:	171

INFORME MENSUAL DE MATERIA PENAL POR JUZGADO (EJ-04)

Código Despacho	0509 - JUZGADO PENAL DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ		
Año	2025	24/06/2025 08:13:16 AM	
Mes	(5) Mayo		

Balance mensual de Solicitudes

Circulante al iniciar		Casos Entrados		Casos Reentrados		Casos Terminados		Circulante al finalizar
72	+	59	+		-	41	=	90
		Lo que se suma en el mes			Lo que se resta en el mes			

INFORME MENSUAL DE MATERIA PENAL POR JUZGADO (EJ-04)

Código Despacho	0509 - JUZGADO PENAL DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ		
Año	2025	*****	
Mes	(5) Mayo		

Solicitudes entradas en el mes

Clase de asunto	Cant:
Denuncia en Despacho	1
Solicitud Allanamiento	6
Solicitud Anticipo jurisdiccional de prueba	2
Solicitud Apertura de Evidencia	3
Solicitud de desestimaciones escritas	1
Solicitud Levantamiento de secreto bancario	14
Solicitud Medida Cautelar (no privativas de libertad)	1
Solicitud Prisión Preventiva	15
Solicitud Prisión Preventiva. Prórroga	10
Solicitud Prórroga de medida cautelar (no privativa de libertad)	2
Solicitud Secuestro documentos	2
	2
Total:	59

Solicitudes por Juez decisor

Juez decisor	Cant.
Luz Johanna Rojas Marin	11
Maria Jesus Herrera Bonilla	--
Pablo Porras Barahona	--
Wendy Montero Vargas	--
	--
Total:	59

MES DE JUNIO DEL 2025 LICDA JOHANNA ROJAS MARIN

INFORME MENSUAL DE MATERIA PENAL POR JUZGADO (EJ-05)

Código Despacho	0509 - JUZGADO PENAL DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ		
Año	2025	*****	
Mes	(5) Mayo		

Balance mensual de Segunda Instancia

Circulante al iniciar		Casos Entrados		Casos Reentrados		Casos Terminados		Circulante al finalizar
23	+	5	+		-	3	=	25
		Lo que se suma en el mes			Lo que se resta en el mes			

INFORME MENSUAL DE MATERIA PENAL POR JUZGADO (EJ-04)**Código Despacho** 0509 - JUZGADO PENAL DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

Año	2025
Mes	(6) Junio

Casos Entrados por Persona Juzgadora

Juez decisor	Total:
Luz Johanna Rojas Marin	112
Maria Jesus Herrera Bonilla	119
Pablo Porras Barahona	116
Wendy Montero Vargas	122
	9
Total:	478

INFORME MENSUAL DE MATERIA PENAL POR JUZGADO (EJ-04)**Código Despacho** 0509 - JUZGADO PENAL DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

Año	2025
Mes	(6) Junio

Casos Terminados por Juez Decisor

Motivo de término	Luz Johanna Rojas Marin
Acumulado	1
Auto ap. a juicio (con acción civil privada)	
Auto ap. a juicio (sin acción civil resarcitoria)	23
Desestimación escrita	84
Devuelto Ministerio Público (deniega gestión)	9
Devuelto Ministerio Público (sanear actividad procesal de	7
Incompetencia / Remitido otra jurisdicción	8
Sob.Def. (Art.311 Inc D) Crit. Oport. (Art.22 Inc.C)	
Sob.Def. (Art.311 Inc D) Crit. Oport. (Art.22 Inc.D)	10
Sob.Def. (Art.311 Inc D) Just. Rest. Cump.plazo susp.proce	
Sob.Def. (Art.311 Inc D) Por cumplimiento de conciliación	3
Sob.Def. (Art.311 Inc E) (Falta de probabilidad)	
Suma:	145

INFORME MENSUAL DE MATERIA PENAL POR JUZGADO (EJ-04)

Código Despacho	0509 - JUZGADO PENAL DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ	
Año	2025	02/07/2025 01:56:05 PM
Mes	(6) Junio	

Balance mensual de Solicitudes

Circulante al iniciar	Casos Entrados	Casos Reentrados	Casos Terminados	Circulante al finalizar
90	+	73	+	
		<i>Lo que se suma en el mes</i>	-	57
			<i>Lo que se resta en el mes</i>	= 106

INFORME MENSUAL DE MATERIA PENAL POR JUZGADO (EJ-04)

Código Despacho	0509 - JUZGADO PENAL DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ	
Año	2025	#####
Mes	(6) Junio	

Solicitudes entradas en el mes

Clase de asunto	Cant:
Prisión Preventiva	1
Solicitud Allanamiento	18
Solicitud Anotaciones causa penal, registro público	2
Solicitud Apertura de Evidencia	5
Solicitud de Medida Alterna	1
Solicitud Levantamiento de secreto bancario	15
Solicitud Medida Cautelar (no privativas de libertad)	4
Solicitud Modificación de la Prisión Preventiva	1
Solicitud Prisión Preventiva	10
Solicitud Prisión Preventiva. Prórroga	10
Solicitud Prórroga de medida cautelar (no privativa de libertad)	2
Solicitud Secuestro	1
Solicitud Secuestro documentos	2
	1
Total:	73

Solicitudes por Juez decisor

Juez decisor	Cant.
Luz Johanna Rojas Marin	18
Maria Jesus Herrera Bonilla	
Pablo Porras Barahona	
Wendy Montero Vargas	
Total:	73

INFORME MENSUAL DE MATERIA PENAL POR JUZGADO (EJ-04)

Código Despacho	0509 - JUZGADO PENAL DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ	
Año	2025	
Mes	(6) Junio	

Solicitudes terminadas por juez decisor

Juez decisor	Cant:
Luz Johanna Rojas Marin	13
Maria Jesus Herrera Bonilla	15
Pablo Porras Barahona	9
Wendy Montero Vargas	16
	4
Total:	57

INFORME MENSUAL DE MATERIA PENAL POR JUZGADO (EJ-05)

Código Despacho	0509 - JUZGADO PENAL DEL III CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ	
Año	2025	
Mes	(6) Junio	

Balance mensual de Segunda Instancia

Circulante al iniciar	Casos Entrados	Casos Reentrados	Casos Terminados	Circulante al finalizar		
25	+	4	+	6	=	23
		Lo que se suma en el mes		Lo que se resta en el mes		

Nombre de la persona Responsable: Msc Wendy Montero Vargas, Jueza Coordinadora, Ana Niria Hernandez Hidalgo Coordinadora Judicial.”

Ante distintas consultas realizadas se señala que el rendimiento en los indicadores puede variar por situaciones de complejidad de casos y otros factores que pueden ser ampliamente justificados en los controles internos y de registro. En este mismo aspecto las fuentes enfatizan la disposición de la persona administradora de justicia por cumplir en tiempo, forma y calidad las cuotas establecidas periódicamente.

Desde la coordinación del Juzgado no se realizan señalamientos o reportes recurrentes de situaciones en el periodo de prueba por conflictos de intereses que estén afectando la distribución de las cargas laborales por inhibitorias, recusaciones o apelaciones recurrentes y otros que produzcan afectaciones al despacho en su dinámica o en el servicio al usuario. A su vez no se reportan relaciones de parentesco dentro de la institución.

Por otra parte, según lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en la sesión No. 27 del 05 de agosto del 2016, artículo I, se consideró que: “de acuerdo de las demandas institucionales y las transformaciones presentes en la sociedad, en los análisis de los periodos de prueba, se deben efectuar investigaciones sociolaborales y de antecedentes que sean congruentes con el apego al perfil del puesto en la competencia de ética y moral”. Al respecto; la información brindada por la Contraloría de Servicio, oficio: CHE-CSJ-445-2025, no realizan señalamientos dentro de las funciones de la administradora de justicia por reportes, conflictos o conductas que alteren el servicio público en su actual puesto o relacionada con su vida privada. A su vez, de la consulta de antecedentes (policiales, judiciales, administrativos) ante los diferentes sistemas y plataformas autorizadas a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, no se hacen señalamientos por causas que puedan inferir riesgos de afectaciones a la imagen institucional y sus valores o que dificulten el cumplimiento de las responsabilidades en el puesto.

D. Conclusiones:

De la información recabada para el informe sociolaboral, se concluye que si bien la persona administradora de Justicia, Licda. Luz Johanna Rojas Marín, mantiene un resultado de favorable en el cumplimiento de las competencias dispuestas y requeridas del perfil de puesto para la categoría de Juez 3 (a) Penal en el Juzgado del III Circuito Judicial de San José (Desamparados), a su vez se recomienda el inicio de un proceso de mejora a nivel competencial “Resistencia a la Tensión” a través de acciones de abordaje por medio del Programa de Acompañamiento interdisciplinario para el Fortalecimiento del Talento Humano de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, cuyo objetivo es: **“propiciar el desarrollo del perfil integral de la persona oferente, en relación con el perfil del puesto en el cual desarrollará funciones de persona juzgadora; a partir del desarrollo, fortalecimiento y prevención de aspectos competenciales y de salud integral a personas que ocupan cargos en la judicatura”**. (Circular 175-16, modificada a Circular 01-2022, Consejo Superior, sesión N° 112-2020, 19 de noviembre de 2020).

Se brinda la siguiente información técnica del proceso de periodo de prueba solicitado, a fin de que el órgano decisor considere lo pertinente.”

-0-

En este acto se recibe al señor Mauricio Corrales Jiménez, trabajador social de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, quien hace referencia al estudio realizado a la señora Luz Johanna Rojas Marín.

-0-

De conformidad con lo expuesto por el señor Corrales Jiménez, procede tomar nota del informe rendido sobre el período de prueba de la señora Luz Johanna Rojas Marín y con el visto bueno remitirlo a Consejo Superior para su conocimiento y fines consiguientes.

SE ACORDÓ: **1)** Tomar nota del informe del periodo de prueba de la señora Luz Johanna Rojas Marín, rendido por el señor Mauricio Corrales Jiménez y con el visto bueno remitirlo a Consejo Superior para su conocimiento y fines consiguientes. **2)** Hacer este acuerdo de conocimiento de la persona evaluada. ***Ejecútese.***

ARTÍCULO III

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, hace del conocimiento de este Órgano el informe de evaluación de período de prueba de la señora Yerling Vanessa Ledezma Solórzano, elaborado por el señor Mauricio Corrales Jiménez, Trabajador social, que literalmente indica:

“La señora Ledezma Solórzano, fue nombrada en propiedad como jueza 4 en el Tribunal Penal de Puntarenas, Flagrancia, a partir del 21 de abril de 2025. Según acuerdo de Corte Plena, en sesión 14-2025, del 26 de marzo de 2025, artículo III. El periodo de prueba vence el 20 de julio de 2025.

Informe Sociolaboral de Período de Prueba Sección Administrativa de la Carrera Judicial- Gestión Humana

A. Datos Generales:

Nombre: Yerling Vanessa Ledezma Solorzano

Cédula: (...)

Número de puesto: 352678

Despacho: Tribunal Penal de Flagrancia de Puntarenas.

Tipo de período de prueba: 3 meses

Fecha de vencimiento del período de prueba: 20-7-2024

B. Estrategia Metodológica:

- ✓ *Entrevistas programadas con el juez (a) coordinador (a), jueces (as) homólogos, persona administradora de justicia en periodo de prueba, jueza coordinadora del Tribunal, Jefatura anterior, personal técnico y*

auxiliar, persona encargada de registro de indicadores o informes laborales, personal de Defensa Pública y Fiscalía.

- ✓ *Consulta al sistema GH-Línea, resultados actualizados de evaluaciones de desempeño.*
- ✓ *Análisis de información de cuestionarios de información competencial, enviados al personal del despacho, donde se mantiene laborando la persona evaluada.*
- ✓ *Consulta de antecedentes ante la Contraloría de servicio del Poder Judicial.*
- ✓ *Informe de antecedentes penales, policiales y administrativos, a través de las plataformas de consulta autorizadas a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial: (SIGA GH, PIP, SACEJ, DIPOL, DNN, PIN, IAP, SAIP, OIJ (Asuntos internos), Inspección Fiscal, Inspección Judicial, Bodega de imputados, entre otros.*
- ✓ *Informe de Indicadores de desempeño durante el periodo de prueba, solicitado al Juez (a) del despacho del periodo a prueba.*

Estos elementos contribuyen con la realización de este informe, que de manera conclusiva presenta una síntesis de hallazgos y conclusiones del estudio sociolaboral el cual tiene como objetivo brindar elementos sobre la idoneidad mostrada en el puesto durante el período de prueba, tomando como referente el perfil competencial y requerimientos institucionales.

C. Hallazgos:

Según se conoce en los registros de consulta la Licda. Ledezma Solorzano cuenta una experiencia en el Poder Judicial aproximado a los veinte años y cuatro meses. Como administradora de justicia para la Judicatura su experiencia es aproximada a los once años, en puestos de Jueza 3 y 4 en materia penal.

Desde el análisis de la información consultada, las fuentes coinciden en señalar como positivo su proceso de adaptación a la dinámica laboral del Tribunal durante el periodo de prueba, tanto en los procedimientos internos, directrices y normas; como también en su integración al ambiente propio del despacho, mostrando un interés por cumplir con la normativa institucional en directrices de vestimenta, horario y sensibilidad en la atención al usuario. Concuerdan a su vez en indicar como adecuadas las relaciones laborales que mantiene con el equipo de trabajo y personal destacado en el Tribunal, basadas en el respeto mutuo, la comunicación, la cordialidad y cooperación; revelando seguridad en sus apreciaciones y procedimientos en materia laboral, para el nivel que exige el puesto. A su vez mantiene un uso adecuado de las herramientas tecnológicas y sistemas requeridas, que permiten genera confianza y seguridad en el desarrollo diario de su función. Durante la investigación sociolaboral no se hace ningún señalamiento negativo en sus conductas que genere conflicto o fricción en el ambiente laboral del despacho;

apreciaciones que son similares a la expuestas desde la coordinación anterior.

De su labor como persona juzgadora, destacan un nivel adecuado en su planificación y organización, con apropiados conocimientos en las materias para la ejecución de las tareas y funciones que se le asignan; con un adecuado manejo de las audiencias, mostrándose respetuosa, accesible, comunicativa y firme en mantener el orden y respeto en espacio de audiencias con las partes y los usuarios. Destacan una buena integración a las discusiones del trabajo en equipo, con adecuado razonamiento jurídico y apertura a la implementación de mejoras ante los eventos de cambio que se puedan suscitar. Dentro de sus aportes significativos se le señala su disposición recurrente por el aprendizaje, la cooperación, la iniciativa a generar mejoras para agilizar procedimientos, un adecuado compromiso con la responsabilidad en su función; además de un manejo apropiado con su personal de apoyo y demás integrantes del despacho bajo la línea del respeto en la comunicación; así como un adecuado decoro y comportamiento fuera del despacho, acordes a su cargo y a los valores institucionales. Cabe destacar, que por sus experiencias previas en otros despachos ha generado aportes significativos al despacho y que son reconocidos por las fuentes, principalmente en su liderazgo asumido para implementar una agenda electrónica en el despacho que facilita una distribución equitativa de los asuntos y mejorar los tiempos de atención de los asuntos y aumentar los niveles de control interno.

Por su parte la Licda. Ledezma Solorzano, describe encontrarse en un ambiente laboral apropiado, con relaciones laborales que cataloga de sanas, con disposición y compromiso tanto en el personal técnico y auxiliar asignado; como en el resto de jueces (as) que integran el Tribunal, donde a su vez ha recibido el apoyo y la colaboración desde la coordinación, logrando mantener una línea de apertura al diálogo y la discusión de ideas para el mejoramiento de sus funciones a través de una buena planificación. Como parte de sus actividades fuera del espacio laboral destaca su interés por la actividad física, la lectura, la buena alimentación, el descanso apropiado, así como el mantener la armonía en su estado emocional y salud mental a través de la meditación y el compartir familiar a través de espacios de interacción recreativo y social.

Ante consulta al sistema SIGA-GH, se señala que su última evaluación final de desempeño es del año 2024, donde adquiere una calificación del 100% en condición de sobresaliente, cuyo criterio revela que: ““Su desempeño excede las expectativas de las labores encomendadas para el puesto.”(Tribunal Penal de Heredia).

Con relación a los indicadores desempeño mensual de la persona evaluada las fuentes encargadas de los registros de a información refieren que su

indicador mensual de cumplimiento (definido por planificación) es de 7 sentencias mensuales (condenatorias, abreviados, desestimaciones sobreseimiento, etc.) más 10 medidas alternas y 18 audiencias iniciales.

De la información reportada durante el periodo de prueba que nos ocupa la misma logró cumplir en el **mes de abril** con 10 sentencias, 6 medidas alternas, 19 audiencias iniciales, con un rendimiento del 100%. En el **mes de mayo** se realizaron 5 sentencias, 4 medidas alternas, 18 audiencias iniciales, para un rendimiento del 77%, con su debida justificación “ y esto es debido que los asuntos de la plaza N.º 3 no tenía asuntos vencidos para dictar sentencias de sobreseimientos (informe de cumplimiento de indicadores, 3 de julio, 2025). Para el **mes de junio** se completaron 13 sentencias, 7 medidas alternas, 18 audiencias iniciales, para un rendimiento del 111%.

Para un mayor detalle de la información cuantitativa de rendimiento de la persona evaluada se incorpora a esta evaluación el siguiente Informe de indicadores de su desempeño solicitado al juez coordinador del despacho, con corte de información al día 3 de julio del 2025, copio textual:

**“INFORME DE INDICADOR DE DESEMPEÑO EN PERIODO DE PRUEBA
LICDA. VANESSA LEDEZMA SOLÓRZANO- JUEZA 4 PENAL TRIBUNAL PENAL DE
FLAGRANCIA**

Da inicio el 26 de abril del 2025

Indicador solicitado por Planificación por mes:

- 7 sentencias por Juez, desglosados de la siguiente forma (abreviados, sentencias condenatorias, sentencias absolutorias y sobreseimientos definitivo), son 4 Jueces en total. Cada Juez ocupa un número, siendo que son cuatro Jueces, la Licda Vanessa ocupa el número **3**.
- 10 medidas alternas.
- 18 Audiencias Iniciales.

En el mes de Abril 2025, la plaza que asumió la Licda Vanessa (Juez 3), a partir del 26 de Abril.

Sentencias dictadas por el puesto: 10.

Cantidad de medidas alternas dictadas en el mes: 6.

Cantidad de audiencias iniciales: 19.

Dando un rendimiento en el mes del 100%

Porcentaje de rendimiento versus la cuota establecida en el modelo penal considerando la colaboración al Tribunal Ordinario	Cantidad de sentencias dictadas+cantidad de votos por medidas alternas+ audiencias iniciales señaladas+ Cantidad de sentencias dictadas del ordinario+Cantidad de Medidas Alternas dictadas - Tribunal Penal	Cálculo automático	Juez 1				Juez 2				Juez 3				Juez 4															
			90 %	91 %	<=	X	<=	100 %	*****	100 %	97 %	90 %	91 %	<=	X	<=	100 %	*****	71 %	109 %	90 %	91 %	<=	X	<=	100 %	*****	100 %	77 %	111 %
			90 %	91 %	<=	X	<=	100 %	*****	100 %	97 %	90 %	91 %	<=	X	<=	100 %	*****	71 %	109 %	90 %	91 %	<=	X	<=	100 %	*****	100 %	77 %	111 %
			90 %	91 %	<=	X	<=	100 %	*****	83 %	97 %	90 %	91 %	<=	X	<=	100 %	*****	83 %	97 %	90 %	91 %	<=	X	<=	100 %	*****	83 %	97 %	

Justificación: Planificación tomó solo como parámetro para ser medido 4 rubros, (audiencias iniciales, audiencias de medidas alternas y sentencias, además de las sentencias que ocasionalmente los Jueces de Flagrancia colaboran al Tribunal de Juicio ordinario), **siendo que ellos realizan más actividades, que NO son valoradas dentro del porcentaje evaluado, entre ellas están: las audiencias de verificación, las audiencias por Rebeldía y las audiencias que se llevan acabo de Justicia Restaurativa, entre otras por ejemplo, que el Juez que le corresponde dictar un abreviado, no se encuentra conforme, y desea convocar a las partes para evacuar dudas del acuerdo homologado, así como audiencias para devover bienes (en la mayoría asuntos de pesca que se procede a decomisar embarcaciones).**

En Conclusión, y para dar una justificación por que no se cumplió con la cantidad de audiencias de medidas alternas, es por que el trámite es de las partes, y dicha solicitud no depende del Juez, por otro lado los asuntos de Flagrancia si los imputados cumplen con los requisitos son remitidos a Justicia Restaurativa, y dichas audiencias son llevadas a cabo en Justicia Restaurativa, homologadas por el Juez de Flagrancia, que de hecho se lleva un Roll par tales efectos, y no son visibles o contabilizadas para el porcentaje de los Jueces. Cabe indicar que para el mes de Abril se remitieron 4 expedientes a Justicia Restaurativa.

Así mismo, dichas medidas alternas no son cumplidas por los demás Jueces, por cuanto al ser asuntos de Flagrancia, la mayoría son delitos cometidos y aprehendidos en el acto, por tal motivo dificilmente se pueda conciliar.

medidp. y remi. a otra causa.	10
Remitido A Ofic.just.restaurativa	4

Cantidad de votos por medidas alternas emitidas en el mes	Votos emitidos	Libro de votos	Juez 1	9	10	<=	X	<=	10	2	3	
			Juez 2	9	10	<=	X	<=	10	2	9	
			Juez 3	9	10	<=	X	<=	10	6	4	7
			Juez 4	9	10	<=	X	<=	10	5	5	

En el mes de Mayo 2025, la plaza que asumió la Licda Vanessa (Juez 3).

Sentencias dictadas por el puesto: 5.

Cantidad de medidas alternas dictadas en el mes: 4.

Cantidad de audiencias iniciales: 18.

Dando un rendimiento en el mes del 77%

Justificación: En virtud que la Licda Vanessa no cumplió con las Sentencias del mes, y esto es debido que los asuntos de la plaza N.º 3 no tenía asuntos vencidos para dictar sentencias de sobreseimientos. Cabe indicar que en total se dictaron 36 sentencias por los 4 Jueces, de los cuales fueron 4 juicios, uno llevado a cabo por la Licda. Vanessa, 08 asuntos de Abreviado, uno llevado acabo por la Licda Vanessa y 24 sentencias de

Sobreseimiento Definitivo, que de los cuales 3 fueron dictadas por la Licda Vanessa. Además, en el mes de Mayo la Licda Vanessa le correspondió redactar como colaboración al Tribunal de Juicio Ordinario Sentencia de Abreviado de un asunto (complejo) de drogas. Y en relación a las medidas alternas siempre serán las mismas justificaciones, que en el mes de abril. Para este mes se ordenaron que 10 expedientes se remitieran a Justicia Restaurativa. (sacado del sistema SIGMA).

Remitido A Ofic.just.restaurativa	10
-----------------------------------	----

En el mes de Junio 2025, la plaza que asumió la Licda Vanessa (Juez 3).

Sentencias dictadas por el puesto: 13.

Cantidad de medidas alternas dictadas en el mes: 7.

Cantidad de audiencias iniciales: 18.

Dando un rendimiento en el mes del 111 %

Porcentaje de rendimiento versus la cuota establecida en el modelo penal considerando la colaboración al Tribunal Ordinario	medidas alternas+ audiencias iniciales señaladas+ Cantidad de sentencias dictadas del ordinario+Cantidad de Medidas	Cálculo automático	Juez 2	90 %	91 %	<=	X	<=	100 %	71 %	109 %
			Juez 3	90 %	91 %	<=	X	<=	100 %	100 %	111 %

Justificación: El único rubro no cumplido por la Licda Vanessa es el de las medidas alternas, misma justificante de los anteriores meses, y tomándose una comparación con los demás Jueces, no es un defecto del Juez individual, sino por cuanto no todos los asuntos se puedan conciliar. Así mismo, recalco que los asuntos a los que las partes puedan conciliar, o el imputado cumple con los requisitos, la mayoría de estos asuntos son remitidos a la oficina de Justicia Restaurativa, y para el mes de junio se remitieron 9 (dato sacado del SIGMA) sin embargo no está actualizado por cuanto aun no se ha

Remitido A Ofic.just.restaurativa	9
-----------------------------------	---

En este mismo aspecto las fuentes enfatizan la disposición de la persona administradora de justicia por cumplir en tiempo, forma y calidad las cuotas establecidas y de la cuota de trabajo que se asignan periódicamente.

De igual manera desde la coordinación del Tribunal no se realizan señalamientos o reportes recurrentes de situaciones en el periodo de prueba por conflictos de intereses que estén afectando la distribución de las cargas laborales por inhibitorias o apelaciones recurrentes y otros que produzcan afectaciones al despacho en su dinámica o en el servicio al usuario. En consulta a sus relaciones de parentesco declaradas, se tiene debidamente informado a su hijo Alejandro Rojas Ledezma, quien labora como Técnico Judicial en la Administración de la Defensa Pública de forma interino desde el 01-4-2025 al 30-6-2025.

Por otra parte, según lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en la sesión No. 27 del 05 de agosto del 2016, artículo I, se consideró que: “de acuerdo de las demandas institucionales y las transformaciones presentes en la sociedad, en los análisis de los periodos de prueba, se deben efectuar

investigaciones sociolaborales y de antecedentes que sean congruentes con el apego al perfil del puesto en la competencia de ética y moral". Al respecto; la información brindada por la Contraloría de Servicio, oficio: CPU-177-2025, no realizan señalamientos dentro de las funciones de la administradora de justicia por reportes, conflictos o conductas que alteren el servicio público en su actual puesto o relacionada con su vida privada. A su vez, de la consulta de antecedentes (policiales, judiciales, administrativos) ante los diferentes sistemas y plataformas autorizadas a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, no se hacen señalamientos por causas que puedan inferir riesgos de afectaciones a la imagen institucional y sus valores, o que dificulten el cumplimiento de las responsabilidades en el puesto.

D. Conclusiones:

De la información recabada para el informe sociolaboral, se concluye que la persona administradora de Justicia, Licda. Yerling Vanessa Ledezma Solorzano, mantiene un resultado favorable en el cumplimiento de las competencias dispuestas y requeridas del perfil de puesto para la categoría de Juez 4 en el Tribunal Penal de Flagrancias de Puntarenas.

Se brinda la siguiente información técnica del proceso de periodo de prueba solicitado, a fin de que el órgano decisor considere lo pertinente."

-0-

En este acto se recibe al señor Mauricio Corrales Jiménez, trabajador social de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, quien hace referencia al estudio realizado a la señora Yerling Vanessa Ledezma Solórzano.

-0-

De conformidad con lo expuesto por el señor Corrales Jiménez, procede tomar nota del informe rendido sobre el período de prueba de la señora Yerling Vanessa Ledezma Solórzano y con el visto bueno remitirlo a Corte Plena para su conocimiento y fines consiguientes.

SE ACORDÓ: 1) Tomar nota del informe del periodo de prueba de la señora Yerling Vanessa Ledezma Solórzano, rendido por el señor Mauricio Corrales Jiménez y con el visto bueno remitirlo a Corte Plena para su conocimiento y fines consiguientes. 2) Hacer este acuerdo de conocimiento de la persona evaluada. **Ejecútese.**

ARTÍCULO IV

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, hace del conocimiento de este Órgano el informe de evaluación de período de prueba de la señora

Karina Rodríguez Arrieta, elaborado por el señor Mauricio Corrales Jiménez, Trabajador social, que literalmente indica:

“La señora Rodríguez Arrieta, fue nombrado en propiedad como jueza 4 en el Tribunal Penal del II Circuito Judicial de Alajuela, San Carlos, Flagrancia, a partir del 21 de abril de 2025. Según acuerdo de Corte Plena, en sesión 14-2025, del 26 de marzo de 2025, artículo IV. El periodo de prueba vence el 20 de julio de 2025.

Informe Sociolaboral de Período de Prueba
Sección Administrativa de la Carrera Judicial- Gestión Humana

A. Datos Generales:

Nombre: Karina Rodríguez Arrieta

Cédula: (...)

Número de puesto: 351322

Despacho: Tribunal Penal de Flagrancia del II Circuito Judicial de Alajuela San Carlos.

Tipo de período de prueba: 3 meses

Fecha de vencimiento del período de prueba: 20-7-25

B. Estrategia Metodológica:

- ✓ *Entrevistas programadas con el juez (a) coordinador (a), jueces (as) homólogos, persona administradora de justicia en periodo de prueba, jueza coordinadora del Tribunal, Jefatura anterior, personal técnico y auxiliar, persona encargada de registro de indicadores o informes laborales, personal de Defensa Pública.*
- ✓ *Consultas de informe actualizado de antecedentes, (policiales, judiciales y administrativos).*
- ✓ *Análisis de información de cuestionarios de información competencial, enviados al personal del despacho, donde se mantiene laborando la persona evaluada.*
- ✓ *Análisis de información de cuestionarios de información competencial, enviados al personal del despacho, donde se mantiene laborando la persona evaluada.*
- ✓ *Consulta al sistema GH-Línea, resultados actualizados de evaluaciones de desempeño.*
- ✓ *Consulta de antecedentes ante la Contraloría de servicio del Poder Judicial.*
- ✓ *Informe de antecedentes penales, policiales y administrativos, a través de las plataformas de consulta autorizadas a la Sección Administrativa*

de la Carrera Judicial: (SIGA GH, PIP, SACEJ, DIPOL, DNN, PIN, IAP, SAIP, OIJ (Asuntos internos), Inspección Fiscal, Inspección Judicial, Bodega de imputados, entre otros.

- ✓ *Informe del desempeño de Indicadores para el periodo de prueba, solicitado al Juez (a) del despacho.*

Estos elementos contribuyen con la realización de este informe, que de manera conclusiva presenta una síntesis de hallazgos y conclusiones del estudio sociolaboral el cual tiene como objetivo brindar elementos sobre la idoneidad mostrada en el puesto durante el período de prueba, tomando como referente el perfil competencial y requerimientos institucionales.

C. Hallazgos:

Según se conoce en los registros de consulta la persona evaluada cuenta una experiencia en judicatura de dieciséis años y cuatro meses, donde ha asumido puestos de judicatura en materia penal, notarial y apelaciones en laboral

De acuerdo con el análisis de la información consultada, las fuentes coinciden en señalar como positivo su proceso de adaptación a la dinámica laboral del Tribunal durante el periodo de prueba, tanto en los procedimientos internos, directrices y normas; como también en su integración al ambiente propio del despacho, mostrando un interés por cumplir con la normativa institucional en directrices de vestimenta, horario y sensibilidad en la atención al usuario. Concuerdan a su vez en indicar como adecuadas las relaciones laborales que mantiene con el equipo de trabajo y personal destacado en el Tribunal, basadas en el respeto mutuo, la comunicación, la cordialidad y cooperación; revelando seguridad en sus apreciaciones y procedimientos en materia laboral, para el nivel que exige el puesto. A su vez mantiene un uso adecuado de las herramientas tecnológicas y sistemas requeridas, que permiten genera confianza y seguridad en el desarrollo diario de su función. Durante la investigación sociolaboral no se hace ningún señalamiento negativo en sus conductas que genere conflicto o fricción en el ambiente laboral del despacho; apreciaciones que son similares a la expuestas desde la coordinación actual.

De su labor como persona juzgadora, destacan un nivel adecuado en su planificación y organización, con apropiados conocimientos en las materias para la ejecución de las tareas y funciones que se le asignan; con un adecuado manejo de las audiencias, mostrándose respetuosa, accesible, comunicativa y firmeza en mantener el orden y respeto en espacio de audiencias con las partes y los usuarios. Destacan una buena integración a las discusiones del trabajo en equipo, con adecuado razonamiento jurídico y apertura a la implementación de mejoras ante los eventos de cambio que se puedan suscitar. Dentro de sus aportes significativos se le identifica por una disposición recurrente por el aprendizaje, la cooperación, la iniciativa a

generar mejoras para agilizar procedimientos, un adecuado compromiso con la responsabilidad en su función; además de un manejo apropiado con su personal de apoyo y demás integrantes del despacho bajo la línea del respeto y la comunicación asertiva; así como un adecuado decoro y comportamiento fuera del despacho, acordes a su cargo y a los valores institucionales.

Por su parte la Licda. Rodriguez Arrieta, describe encontrarse en un ambiente laboral apropiado, con relaciones laborales que cataloga de sanas, con disposición y compromiso tanto en el personal técnico y auxiliar asignado; como en el resto de jueces (as) que integran el Tribunal, donde a su vez ha recibido el apoyo y la colaboración desde la coordinación, logrando mantener una línea de apertura al diálogo y la discusión de ideas para el mejoramiento de sus funciones a través de una buena planificación. Como parte de sus expectativas laborales está el deseo por ascender laboralmente dentro de la institución a través de la capacitación y la experiencia en el puesto, considerando alguna oportunidad futura en integrarse a la Jurisdicción Especializada de Crimen Organizado. Como parte de sus actividades fuera del espacio laboral destaca su interés por la actividad física, la lectura, la buena alimentación, el descanso apropiado y el compartir con familiares cercanos.

Ante consulta al sistema SIGA-GH, se señala que su última evaluación final de desempeño es del año 2024, donde adquiere una calificación del 95% en condición de excelente, cuyo criterio revela que: “Su rendimiento supera con regularidad los requerimientos que exige el desarrollo del puesto (Tribunal Penal del II Circuito Judicial de Alajuela).

En relación a los indicadores desempeño por planificación para el puesto de la persona evaluada en el periodo de prueba, las fuente consultadas indican que los mismos están definidos para el cumplimiento de 35 resoluciones mensuales, desglosadas en 7 sentencias, 10 medidas alternas y 18 audiencias iniciales. Mediante solicitud de informe remitida a la jueza coordinadora y encargada del control de indicadores Lic. Lorna Quirós Cantillo con corte al 31 de junio del 2025, detalla lo siguiente:

**“INFORME DE INDICADOR DE DESEMPEÑO EN PERIODO DE PRUEBA
LIC. KARINA RODRIGUEZ ARRIETA- JUEZ 4 PENAL TRIBUNAL PENAL DE
FLAGRANCIA**

Indicador solicitado por Planificación por mes	Desglose individual por mes	Tiempo en Periodo de Prueba	Sección que Integra	Método de Trabajo
35 RESOLUCIONE	•7 Sentencias:(Entre Colegiadas y Unipersonales), más sentencias	Del 21 de abril al 20 de julio, 2025. La persona evaluada se ha mantenido por	Sección Primera	Por Rol de ingreso

S mensuales (individual)	<p>por sobreseimientos y desestimaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> •10 Medidas alternas. •18 Audiencias iniciales 	más de un año en el puesto		
ABRIL, 2025 Alcanzó: 38 Sentencias.				
Desglose del indicador por mes	Cantidad de sentencias alcanzadas por rubro o materia o condición.	Cantidad por Sentencias Colegiadas, Unipersonales, otras	Porcentaje de Rendimiento del mes	JUSTIFICACIÓN En caso de no cumplir con el indicador del mes.
Sentencia por Juicios Colegiados y Unipersonales	13	<p>*4 Sentencias de Juicios Colegiados Flagrancias (Integró 2), (Presidió: 2), Redactó 2), *2 Sentencias de juicios Unipersonales *7 Sentencias de (sobreseimientos definitivos y condenatoria por abreviado)</p>	111%	
Medidas Alternas	4			<p><i>Depende del pase de la Fiscalía y la manifestación de voluntad de las partes. Es lo que ingresó al Tribunal</i></p>

				<i>durante este mes.</i>
Audiencias Iniciales	22			
Otros: Cantidad de votos emitidas en el mes (no incluye medidas alternas)	49			
MAYO, 2025, Alcanzó: 42 Sentencias				
Desglose del indicador por mes	Cantidad de sentencias alcanzadas por rubro o materia o condición.	Cantidad por Sentencias Colegiadas, Unipersonales, otras	% del mes	JUSTIFICACIÓN En caso de no cumplir con el indicador del mes.
Sentencia por Juicios Colegiados y Unipersonales	20	* 1 Sentencias de Juicio Colegiado de Flagrancias (Integró 1), (Presidió: 0), Redactó: 0), *2 Sentencias de juicios Unipersonales. *17 Sentencias por (sobreseimientos definitivos y condenatorias por abreviado.	120%	
Medidas Alternas	3			<i>Depende del pase de la Fiscalía y la manifestación de voluntad de las partes.</i>
Audiencias Iniciales	19			
Otros: Cantidad de votos emitidas en				

el mes (no incluye medidas alternas)	83			
JUNIO, 2025, 39				
Desglose del indicador por mes	Cantidad de sentencias alcanzadas por rubro o materia o condición.	Cantidad por Sentencias Colegiadas, Unipersonales, otras	% del mes	JUSTIFICACIÓN En caso de no cumplir con el indicador del mes.
Sentencia por Juicios Colegiados y Unipersonales	15	*3 Sentencias de Juicios Colegiados Flagrancias (Integró: 04), (Presidió: 2), Redactó 2), *2 Sentencias de juicios Unipersonales *10 Sentencias de (sobreseimientos definitivos y condenatorias por abreviado	111%	
Medidas Alternas	5			<i>Depende del pase de la Fiscalía y la manifestación de voluntad de las partes; es lo que ingresó al Tribunal durante este mes.</i>
Audiencias Iniciales	19			

Otros: Cantidad de votos emitidas en el mes (no incluye medidas alternas)	54			

JUICIOS COLEGIADOS

ABRIL	MAYO	JUNIO	JUICIOS UNIPERSONALES
23-000662-1261-PE	24-000771-1261-PE	25-000513-1261-PE	
25-000193-1261-PE (redactada)		24-000892-1261-PE (redactada)	
24-000512-1261-PE (redactada)		24-000785-798-PE	
25-000206-1261-PE		24-000911-1261-PE (redactada)	
ABRIL	MAYO	JUNIO	
24-000307-1261-PE (redactada)	24-000115-1261-PE (redactada)	24-000849-1261-PE (redactada)	
24-000707-1261-PE (redactada)	24-000882-1261-PE (redactada)	24-000184-1261-PE (redactada)	

The screenshot shows a detailed Excel matrix with the following structure:

- Columns:** Months G through Y.
- Rows:** Categorized by indicator and judge.
 - Row 19:** 'Tiempo promedio en trámite' for 'Colegiados' and 'Unipersonales'.
 - Row 21:** 'Plazo de espera en agenda (días)' for 'Despacho'.
 - Row 22-26:** 'Cantidad de sentencias dictadas' for 'JUEZ 1, 2, 3, 4'.
 - Row 27-29:** 'Cantidad de votos por medidas alternas emitidas en el mes' for 'JUEZ 2, 3, 4'.
 - Row 30-34:** 'Cantidad de votos emitidas en el mes (no incluye medidas alternas)' for 'JUEZ 1, 2, 3, 4'.

Cabe destacar que ante distintas consultas realizadas se señala que el rendimiento en los indicadores puede variar por situaciones de complejidad de casos y otros factores que pueden ser ampliamente justificados en los controles internos y de registro. En este mismo aspecto las fuentes enfatizan la disposición de la persona administradora de justicia por cumplir en tiempo, forma y calidad las cuotas establecidas y de la cuota de trabajo que se asignan periódicamente.

De igual manera desde la coordinación del Tribunal no se realizan señalamientos o reportes recurrentes de situaciones en el periodo de prueba por conflictos de intereses que estén afectando la distribución de las cargas laborales por inhibitorias, recusaciones o apelaciones recurrentes y otros que produzcan afectaciones al despacho en su dinámica o en el servicio al usuario. En consulta de relaciones de parentesco declaradas se señala una relación de noviazgo con el señor Jefferson Castro León, quien labora para en el Tribunal de Desamparados, con propiedad de Juez 4 Tribunal del I CJ Zona Atlántica.

Por otra parte, según lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en la sesión No. 27 del 05 de agosto del 2016, artículo I, se consideró que: “de acuerdo de las demandas institucionales y las transformaciones presentes en la sociedad, en los análisis de los periodos de prueba, se deben efectuar investigaciones sociolaborales y de antecedentes que sean congruentes con el apego al perfil del puesto en la competencia de ética y moral”. Al respecto; la información brindada por la Contraloría de Servicio, oficio: CSC-036-2025, no realizan señalamientos dentro de las funciones de la administradora de justicia por reportes, conflictos o conductas que alteren el servicio público en su actual puesto o relacionada con su vida privada. A su vez, de la consulta de antecedentes (policiales, judiciales, administrativos) ante los diferentes sistemas y plataformas autorizadas a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, no se hacen señalamientos por causas que puedan inferir riesgos de afectaciones a la imagen institucional y sus valores, o que dificulten el cumplimiento de las responsabilidades en el puesto.

D. Conclusiones:

De la información recabada para el informe sociolaboral, se concluye que la persona administradora de Justicia, Licda. Karina Rodríguez Arrieta mantiene un resultado favorable en el cumplimiento de las competencias dispuestas y requeridas del perfil de puesto para la categoría de Juez 4 (a) en el Tribunal Penal del II Circuito Judicial de Alajuela (sede San Carlos).

Se brinda la siguiente información técnica del proceso de periodo de prueba solicitado, a fin de que el órgano decisor considera lo pertinente.”

-0-

En este acto se recibe al señor Mauricio Corrales Jiménez, trabajador social de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, quien hace referencia al estudio realizado a la señora Karina Rodríguez Arrieta.

-0-

De conformidad con lo expuesto por el señor Corrales Jiménez, procede tomar nota del informe rendido sobre el período de prueba de la señora Karina Rodríguez Arrieta y con el visto bueno remitirlo a Corte Plena para su conocimiento y fines consiguientes.

SE ACORDÓ: **1)** Tomar nota del informe del periodo de prueba de la señora Karina Rodríguez Arrieta, rendido por el señor Mauricio Corrales Jiménez y con el visto bueno remitirlo a Corte Plena para su conocimiento y fines consiguientes. **2)** Hacer este acuerdo de conocimiento de la persona evaluada. **Ejecútese.**

ARTÍCULO V

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, hace del conocimiento de este Órgano el informe de evaluación de período de prueba del señor Greivin Marchena Serrano, elaborado por el señor Mauricio Corrales Jiménez, Trabajador social, que literalmente indica:

“El señor Marchena Serrano, fue nombrado en propiedad como juez 4 en el Tribunal Penal del I Circuito Judicial de Limón, a partir del 21 de abril de 2025. Según acuerdo de Corte Plena, en sesión 15-2025, del 31 de marzo de 2025, artículo VI. El periodo de prueba vence el 20 de julio de 2025.

Informe Sociolaboral de Período de Prueba Sección Administrativa de la Carrera Judicial- Gestión Humana

A. Datos Generales:

Nombre: Greivin Marchena Serrano

Cédula: (...)

Número de puesto: 45123

Despacho: Tribunal Penal del I Circuito Judicial de Zona Atlántica (Limón)

Tipo de período de prueba: 3 meses

Fecha de vencimiento del período de prueba: 20/7/2025

B. Estrategia Metodológica:

- ✓ *Entrevistas programadas con el juez (a) coordinador (a), jueces (as) homólogos, persona administradora de justicia en periodo de prueba, juez coordinador del Tribunal, Jefatura anterior, personal técnico y auxiliar, persona encargada de registro de indicadores o informes laborales.*
- ✓ *Análisis de información de cuestionarios de información competencial, enviados al personal del despacho, donde se mantiene laborando la persona evaluada.*
- ✓ *Consulta al sistema GH-Línea, resultados actualizados de evaluaciones de desempeño.*
- ✓ *Consulta de antecedentes ante la Contraloría de servicio del Poder Judicial.*
- ✓ *Informe de antecedentes penales, policiales y administrativos, a través de las plataformas de consulta autorizadas a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial: (SIGA GH, PIP, SACEJ, DIPOL, DNN, PIN, IAP, SAIP, OIJ (Asuntos internos), Inspección Fiscal, Inspección Judicial, Bodega de imputados, entre otros.*
- ✓ *Informe del desempeño de Indicadores para el periodo de prueba, solicitado al Juez (a) del despacho.*

Estos elementos contribuyen con la realización de este informe, que de manera conclusiva presenta una síntesis de hallazgos y conclusiones del estudio sociolaboral el cual tiene como objetivo brindar elementos sobre la idoneidad mostrada en el puesto durante el período de prueba, tomando como referente el perfil competencial y requerimientos institucionales.

C. Hallazgos:

De la información consultada se conoce que el Lic. Marchena Serrano tiene una trayectoria de servicio a nivel institucional de ocho años y siete meses. En puesto de Judicatura se ha desempeñado en puestos de Juez supernumerario, Juez 3 y Juez 4 en materia Penal, por espacio aproximado a los ocho años.

De la información consultada las fuentes coinciden en señalar como positivo su proceso de adaptación a la dinámica laboral del Tribunal, tanto en los procedimientos internos, directrices y normas; como también en su integración al ambiente propio del despacho, mostrando un interés por cumplir con la normativa institucional y sensibilidad en la atención al usuario. Concuerdan a su vez en indicar como adecuadas las relaciones laborales que mantiene con el equipo de trabajo y personal destacado en el despacho y de otras dependencias (Fiscalía- Defensa Pública) , basadas en el respeto mutuo, la

comunicación, la cordialidad y cooperación; revelando seguridad en sus apreciaciones y adecuados conocimientos jurídicos en la materia, con un uso adecuado de las herramientas tecnológicas que permiten genera confianza y seguridad en el desarrollo diario de su función. En términos del cumplimiento de horarios, vestimenta y apertura a la socialización con el grupo de trabajo no hacen ningún señalamiento negativo, que genere algún conflicto en el ambiente del despacho.

De su labor como persona juzgadora destacan un nivel adecuado en planificación y organización en sus funciones, con adecuados conocimientos en la materia y en la resolución de las tareas y funciones que se le asignan e interés continuo por el aprendizaje en la materia. Se le describe en términos positivos en su manejo emocional ante la presión por cargas laborales y desarrollo en las audiencias. Desde la coordinación actual los señalamientos son positivos en el cumplimiento de sus cuotas de trabajo y liderazgo en su sección con aportes significativos para encaminar el grupo al cumplimiento de los objetivos mediante el orden y la comunicación recurrente.

Por su parte el Lic. Marchena Serrano, describe encontrarse en un ambiente laboral que mantiene relaciones laborales sanas, con disposición y compromiso en el personal técnico y auxiliar asignado; donde a su vez ha recibido el apoyo y colaboración desde la coordinación y jueces (as) homólogos, logrando mantener una línea de apertura al diálogo y la discusión de ideas para el mejoramiento de sus funciones y asumir con responsabilidad las cuotas de trabajo a través de una buena planificación diaria. Señala que su interés es mantenerse laborando en el Tribunal y especial dentro de la zona Atlántica, a fin de facilitar aspectos de mejora en su calidad de vida a nivel familiar, personal y social. Considera que su arraigo familiar en la zona le permite tener la apertura y conocimiento de elementos de vulnerabilidad social en la zona.

De la consulta realizada al sistema SIGA-GH, se señala que su última evaluación de desempeño final del año 2024, con una calificación del 98.5%, con resultado de excelente, cuyo criterio revela que: “Su rendimiento supera con regularidad los requerimientos que exige el desarrollo del puesto” (Tribunal del Circuito Judicial de la Zona Atlántica).

Actualmente su desempeño se mide con el indicador de cumplimiento de **11 sentencias** mensuales como Tribunal Colegiado (sección primera), siendo que para el mes de **abril** se cumplieron con 14 sentencias (presidió 1, integró 1), considerando que el evaluado se integró a la sección a partir del día 21 de abril para un porcentaje de rendimiento del 100% Para el mes de **mayo** se cumplió con 14 sentencias, donde el evaluado (integró 4, redactó 6) con un porcentaje de rendimiento del 100%. En el mes **de junio** se cumplieron 20 sentencias con un porcentaje de cumplimiento de 100%, donde redactó 10 e integró 2.

Para un mayor detalle de la información cuantitativa de rendimiento de la persona evaluada en cuanto su cumplimiento de indicadores para el periodo de prueba del Msc Greivin Marchena Solano. que comprende del 21 de abril al 21 de julio del 2025, se debe indicar que la siguiente información es la brindada por el Lic. Greivin Marchena Serrano el 23 de junio y respuesta vía correo electrónico el día 3 de julio del 2025, esto por cuanto, a pesar de que se realizó la solicitud ante el Juez coordinador del Tribuna y personal encargado de control de indicadores no se dió respuesta en el tiempo indicado (3 de julio, 2025), máxime que el informe debe ser presentado a la Jefatura de la Sección Administrativa de Carrera Judicial el día 4 de julio en segunda audiencia. Dicho informe detalla:

**INFORME DE INDICADOR DE DESEMPEÑO EN PERIODO DE PRUEBA
Msc. GREIVIN MARCHENA SOLANO- JUEZ 4 PENAL TRIBUNAL I CIRCUITO
JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA.**

CANTIDAD DE SENTENCIAS DICTADAS POR LA SECCIÓN I TRIBUNAL DE JUICIO DE LIMÓN.				
SUMARIAS CONOCIDAS Y RESUELTAS DURANTE EL MES	N° DE SENTENCIAS Y ROL EJERCIDO.	CANTIDAD DE SENTENCIAS	JUSTIFICACIÓN DE LA SECCIÓN.	PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO DEL INDICADOR
ABRIL		14		
22-000397-0472-PE	Sentencia dictada previo a mi llegada al despacho		No se requirió justificación.	100%
20-001241-0472-PE	Sentencia dictada previo a mi llegada al despacho			Se cumplió a cabalidad con el indicador de número de sentencias.
23-001198-0472-PE	Sentencia dictada previo a mi llegada al despacho			
24-000745-1103-PE	Sentencia dictada previo a mi llegada al despacho			
18-002156-0063-PE	Sentencia dictada previo a mi llegada al despacho			
19-000469-0472-PE	Sentencia dictada previo a mi llegada al despacho			
20-000468-1103-PE	Sentencia dictada previo a mi llegada al despacho			
22-000349-0677-VD	Sentencia dictada previo a mi llegada al despacho			

23-000663-1103-PE	<i>Sentencia dictada previo a mi llegada al despacho</i>			
20-001300-0472-PE	<i>401-2025 Presidencia del debate, deliberación y votación.</i>			
09-205220-0472-PE	<i>480-2025 En esta sentencia no intervine por ser una continuación previo a mi llegada al despacho</i>			
16-000880-0063-PE	<i>412-2015 En esta sentencia no intervine por inhibitoria.</i>			
23-000324-1521-PE	<i>418-2015 En esta sentencia no intervine por inhibitoria.</i>			
24-000404-0063-PE	<i>345-2025 Integración en debate y deliberación.</i>			
MAYO		14		
22-001961-0063-PE	<i>437-2025 En esta sentencia no intervine por ser una continuación previo a mi llegada al despacho.</i>		<i>No se requirió justificación.</i>	100%
24-000270-1130-PE	<i>469-2025 Redactor.</i>			<i>Se cumplió a cabalidad con el indicador de número de sentencias.</i>
19-000172-0472-PE	<i>481-2025 En esta sentencia no intervine por inhibitoria.</i>			
18-000952-0472-PE	<i>491-2025 En esta sentencia no intervine por inhibitoria.</i>			
18-000076-1543-VD	<i>492-2025 Integración en debate, deliberación y votación.</i>			
18-000025-0472-PE	<i>498-2025 Integración en debate, deliberación y votación.</i>			
24-002050-0063-PE	<i>505-2025 Sentencia de abreviado dictada por otro juzgador.</i>			
20-000705-0472-PE	<i>507-2025 Sentencia de abreviado dictada por otro juzgador.</i>			
09-204281-0472-PE	<i>517-2025 Integración en debate, deliberación y votación.</i>			
21-000406-0472-PE	<i>523-2025 Redactor.</i>			
21-000747-0860-FC	<i>525-2025 Redactor.</i>			
22-000571-1521-PE	<i>526-2025 Redactor.</i>			
19-001570-0063-PE	<i>527-2025 Redactor.</i>			
20-001307-0472-PE	<i>529-2025 Redactor.</i>			

JUNIO		20			
19-000178-1103-PE	535-2025	<i>En esta sentencia no intervine por inhibitoria.</i>		<i>No se requerirá justificación.</i>	100%
24-001486-0063-PE	540-2025	Redactor.			<i>Se está cumpliendo en este mes con el número y se está sobrepasando la meta.</i>
22-002350-0063-PE	547-2025	Redactor.			
20-000525-0472-PE	548-2025	Redactor.			
24-000678-0063-PE	552-2025 <i>Presidencia del debate, deliberación y votación.</i>				
19-000520-1103-PE	553-2025	Redactor.			
24-000893-0472-PE	557-2025 <i>Presidencia del debate y aprobación del abreviado.</i>				
18-000423-1521-PE	564-2025	Redactor.			
17-001179-0472-PE	568-2025	Redactor.			
17-000009-0459-PE	570-2025	Redactor.			
24-000343-0472-PE	580-2025 <i>Sentencia de abreviado dictada por otro juzgador.</i>				
25-000245-0472-PE	587-2025 <i>Sentencia de abreviado dictada por otro juzgador.</i>				
24-000462-1103-PE	582-2025	Redactor.			
20-000090-1521-PE	593-2025 <i>Sentencia de sobreseimiento dictada por otro juzgador.</i>				
22-000287-0472-PE	595-2025 <i>En esta sentencia no intervine por inhibitoria.</i>				
25-000078-1521-PE	597-2025 <i>Sentencia de abreviado dictada por otro juzgador.</i>				
24-000704-1103-PE	606-2025 <i>Sentencia de abreviado dictada por otro juzgador.</i>				
19-000770-1521-PE	610-2025 <i>En esta sentencia no intervine por inhibitoria.</i>				
13-001528-0063-PE	618-2025	Redactor.			
21-000562-1103-PE	620-2025	Redactor.			

“ me permito indicar que en cuanto a la justificación por inhibitorias las mismas se han suscitado en la mayoría de las oportunidades por causas en las que intervine previamente en el proceso como juez penal del Juzgado Penal de Limón y por ende no me era posible también conocer la fase de debate y en una de las oportunidades se debió al hecho que previamente había dictado sentencia en una de las causas sobre las cuales me encontraba inhibido. Al mismo tiempo he de indicar que no he contado con vacaciones, incapacidades o capacitaciones durante mi periodo de prueba, únicamente un permiso que solicité por media audiencia para acudir al médico.” (Correo electronico recibido por el Msc. Greivin Marchena Serrano, 3 de julio, 2025)

Nombre de la persona Responsable de brindar el informe

En este mismo aspecto las fuentes enfatizan la disposición de la persona administradora de justicia por cumplir en tiempo, forma y calidad las cuotas establecidas, con alto sentido de responsabilidad, orden y compromiso. De igual manera no se realizan señalamientos o reportes recurrentes de situaciones en el periodo de prueba por conflictos de intereses que afecten la distribución de las cargas laborales o apelaciones recurrentes que produzcan afectaciones al despacho o en el servicio al usuario. Así mismo de la información consultada reporta relaciones de parentesco dentro de la institución como lo son: su hermano Jordán Domingo Marchena Serrano, Defensor Público, interino, desde 01/07/2024 hasta el 30/06/2025. Así como su hermano Bryan Steven Marchena Serrano, Técnico Judicial 3, En: centro de Apoyo Coordinación Jurisdiccional, condición: Interino. Desde: 11/11/2024 hasta: 30/06/2025.

Por otra parte, según lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en la sesión No. 27 del 05 de agosto del 2016, artículo I, se consideró que: “de acuerdo de las demandas institucionales y las transformaciones presentes en la sociedad, en los análisis de los periodos de prueba, se deben efectuar investigaciones sociolaborales y de antecedentes que sean congruentes con el apego al perfil del puesto en la competencia de ética y moral. En relación con lo anterior, la Contraloría de Servicio en oficio: CLI-354-2025, no hace indicaciones contra la persona administradora de justicia, ya sea por reportes o eventos de situaciones del servicio público que brinda en su actual puesto.

A su vez, de la consulta realizada de antecedentes (policiales, judiciales, administrativos) a la persona evaluada, en los diferentes sistemas y plataformas autorizadas al Sección Administrativa de la Carrera Judicial, no se hacen señalamientos o causas que puedan inferir riesgos o generar afectaciones a la imagen institucional y sus valores o que dificulten el cumplimiento de las responsabilidades como persona juzgadora.

D. Conclusiones:

De la información recabada para el informe sociolaboral, se concluye que la persona administradora de Justicia, Greivin Marchena Serrano mantiene un resultado favorable en el cumplimiento de las competencias dispuestas y requeridas del perfil de puesto para la categoría de Juez 4 penal en el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica.

Se brinda la siguiente información técnica del proceso de periodo de prueba solicitado, a fin de que el órgano decisor considere lo pertinente.”

-0-

En este acto se recibe al señor Mauricio Corrales Jiménez, trabajador social de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, quien hace referencia al estudio realizado al señor Greivin Marchena Serrano.

-0-

De conformidad con lo expuesto por el señor Corrales Jiménez, procede tomar nota del informe rendido sobre el período de prueba del señor Greivin Marchena Serrano y con el visto bueno remitirlo a Corte Plena para su conocimiento y fines consiguientes.

SE ACORDÓ: 1) Tomar nota del informe del periodo de prueba del señor Greivin Marchena Serrano, rendido por el señor Mauricio Corrales Jiménez y con el visto bueno remitirlo a Corte Plena para su conocimiento y fines consiguientes. **2)** Hacer este acuerdo de conocimiento de la persona evaluada. **Ejecútese.**

ARTÍCULO VI

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, hace del conocimiento de este Órgano el informe de evaluación de período de prueba del señor Adrián Solano Corrales, elaborado por el señor Mauricio Corrales Jiménez, Trabajador social, que literalmente indica:

“El señor Solano Corrales, fue nombrado en propiedad como juez 4 en el Tribunal II Circuito Judicial de la Zona Sur, plaza asignada a Golfito, a partir del 21 de abril de 2025. Según acuerdo de Corte Plena, en sesión 14-2025, del 26 de marzo de 2025, artículo IX. El periodo de prueba vence el 20 de julio de 2025.

Informe Sociolaboral de Período de Prueba
Sección Administrativa de la Carrera Judicial- Gestión Humana

A. Datos Generales:

Nombre: Adrián Solano Corrales

Cédula: (...)

Número de puesto: 45054

Despacho: Tribunal del II Circuito Judicial de la Zona Sur, Corredores (plaza asignada a Golfito).

Tipo de período de prueba: 3 meses

Fecha de vencimiento del período de prueba: 20-7-2025

B. Estrategia Metodológica:

- ✓ *Entrevistas programadas con el juez (a) coordinador (a), jueces (as) homólogos, persona administradora de justicia en periodo de prueba, juez coordinador del Tribunal, Jefatura anterior, personal técnico y auxiliar, persona encargada de registro de indicadores o informes laborales, personal de Fiscalía y Defensa Pública.*
- ✓ *Consulta al informe de labores para el cumplimiento de indicadores mensuales del desempeño.*
- ✓ *Análisis de información de cuestionarios de información competencial, enviados al personal del despacho, donde se mantiene laborando la persona evaluada.*
- ✓ *Consulta al sistema GH-Línea, resultados actualizados de evaluaciones de desempeño.*
- ✓ *Consulta de antecedentes ante la Contraloría de servicio del Poder Judicial. Informe de antecedentes penales, policiales y administrativos, a través de las plataformas de consulta autorizadas a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial: (SIGA GH, PIP, SACEJ, DIPOL, DNN, PIN, IAP, SAIP, OIJ (Asuntos internos), Inspección Fiscal, Inspección Judicial, Bodega de imputados, entre otros.*
- ✓ *Informe de Indicadores de desempeño durante el periodo de prueba, solicitado al Juez (a) del despacho del periodo a prueba.*

Estos elementos contribuyen con la realización de este informe, que de manera conclusiva presenta una síntesis de hallazgos y conclusiones del estudio sociolaboral el cual tiene como objetivo brindar elementos sobre la idoneidad mostrada en el puesto durante el período de prueba, tomando como referente el perfil competencial y requerimientos institucionales.

C. Hallazgos:

De la información consultada se conoce que el Lic. Solano Corrales tiene una trayectoria de servicio a nivel institucional de ocho años y diez meses, para puestos de Judicatura como Juez 1, 3, 4 en materia penal y como juez supernumerario.

De la información consultada las fuentes coinciden en señalar como positivo su proceso de adaptación a la dinámica laboral del Tribunal, tanto en los procedimientos internos, directrices y normas; como también en su integración al ambiente propio del despacho, mostrando un interés por cumplir con la normativa institucional y sensibilidad en la atención al usuario. Concuerdan a su vez en indicar como adecuadas las relaciones laborales que mantiene con el equipo de trabajo y personal destacado en el despacho, basadas en el respeto mutuo, la comunicación, la cordialidad y cooperación; revelando seguridad en sus apreciaciones y adecuados conocimientos jurídicos en la materia, con un uso adecuado de las herramientas tecnológicas que permiten genera confianza y seguridad en el desarrollo diario de su función. En términos del cumplimiento de horarios, vestimenta y apertura a la socialización con el grupo de trabajo no hacen ningún señalamiento negativo, que genere algún conflicto en el ambiente del despacho; apreciaciones que son similares a la expuestas desde la coordinación anterior, mientras laboraba como Juez 4 en en el Tribunal Penal de Osa.

De su labor como persona juzgadora y como coordinador del despacho destacan un liderazgo positivo con un nivel adecuado en planificación y organización en sus funciones profesionales y administrativas como coordinador, con adecuados conocimientos en la materia y en la resolución de las tareas y funciones que se le asignan. Se le describe en términos apropiado en su manejo emocional ante la presión por cargas laborales en desarrollo en las audiencias unipersonales y colegiadas y tareas administrativas.

Por su parte el Lic. Solano Corrales describe encontrarse en un ambiente laboral que mantiene relaciones laborales sanas y con disposición y compromiso en el personal técnico y auxiliar asignado; donde a su vez ha recibido el apoyo y colaboración de los demás jueces (as) homólogos, logrando mantener una línea de apertura al diálogo y la discusión de ideas para el mejoramiento de sus funciones y asumir con responsabilidad las cuotas de trabajo a través de una buena planificación diaria. Señala que su interés es mantenerse laborando en el Tribunal y especial dentro de la zona por un buen tiempo, a fin de lograr objetivos para afianzar los proyectos para este Tribunal y su crecimiento. Dentro de sus compromisos con el despacho se señala sus acercamientos contantes con el personal, generando sesiones de trabajo donde se ha llegado acuerdos mediante actas que permiten dar claridad a varios de los lineamientos que se requieren para el orden y distribución de roles y funciones. Así mismo ha liderado acercamientos con la sección de planificación para realizar mejoras en el traslado de la información de indicadores a fin de visualizar las cuotas y labores del despacho para la futura toma de decisiones, dado que se ha solicitado a entes superiores de la necesidad de ampliar el personal tanto técnico como profesional, así como también ha generado acuerdos con la sección de cárceles para una mejor eficiencia con el traslado de detenidos. Dentro de acciones a corto plazo

menciona que el Tribunal estará dando prioridad asuntos de vieja data, agilización de los procesos judiciales (audiencias tempranas), a su vez se le ha pedido a los jueces su colaboración (de acuerdo a su posibilidades) con inicio de inventario de expedientes ante la falta de personal (Acta de reunión, 17 de junio).

De la consulta realizada al sistema SIGA-GH, se señala que su última evaluación de desempeño final del año 2024, con una calificación del 100%, con resultado de sobresaliente, cuyo criterio revela que: "Su desempeño excede las expectativas de las labores encomendadas para el puesto." (TRIBUNAL II CIRCUITO JUDICIAL ZONA SUR, SEDE OSA).

De la información analizada desde las fuentes de información consultadas, se conoce que a nivel de indicadores; antes de mes de junio del 2025 el Tribunal se le mide a nivel de indicadores de 8 sentencias colegiadas, 15 unipersonales y 7 apelaciones distribuidos entre los tres jueces; bajo esta estructura se ejecutó el traslado la información cuantitativa a la matriz para los meses de abril y mayo. Se debe considerar que el evaluado ingresó a sus funciones el día 21 de abril, asumiendo también labores administrativas, como juez coordinador del Tribunal. Para el mes de abril se efectuaron 9 sentencias colegiadas, donde el evaluado (participó en 1, integro en 1, redactó 1) además efectuó 5 sentencias unipersonal de apelación, siendo que asumió dicho rol. Para el mes de mayo se completaron 11 sentencias colegiadas donde (participó en 1, integro en 2, redactó 2) y efectuó 5 sentencias de apelaciones. Para el mes de junio, con fecha de cierre al 30 de mismo mes, se cumplieron con 12 sentencias colegiadas, donde presidio 3, integró 2 y redactó 2, con 2 sentencias de apelación y 6 de revisión.

Cabe destacar que el Tribunal se encuentra en una transformación de indicadores a partir del mes de junio, donde se ha realizado un diagnóstico con una propuesta inicial desde la Unidad de Planificación que continuará siendo analizada.

Ante la solicitud del informe de labores para el periodo de prueba de la persona evaluada, el juez coordinador del Tribunal adjunta el correspondiente, a detalle, con cierre al día 01 de julio, 2025; como se indica:

"01 de julio de 2025

TRIBUNAL PENAL DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE ZONA SUR - GOLFITO.

INFORME DE INDICADOR DE DESEMPEÑO EN PERIODO DE PRUEBA:

Puesto asignado: Código 45054

Lic. Adrián José Solano Corrales. Juez 4 Penal.-.

El detalle de las labores, se realiza a continuación:

Secuencia	N° Expediente	Número voto o sentencia	Tipo de Fallo o trámite	Fecha
1	14-000119-1111-PE	44-2025	Homologa Abreviado	21/04/25
2	24-000155-0456-PE	-	Sin efecto vista	21/04/25
3	14-001133-0455-PE	51-2025	Sobreseimiento muerte	21/04/25
4	15-000638-0455-PE	-	Juicio Colegiado	23/04/25
5	20-001489-0062-PE	-	Juicio Colegiado	24/04/25
6	21-000154-1137-PE	53-2025	Sentencia Abreviado	24/04/25
7	****	-	Reunión	24/04/25
8	24-000535-0564-PE	46-2025	Resuelve Incidente	24/04/25
9	24-007734-0549-PE	47-2025	Resuelve Incidente	24/04/25
10	24-000011-0456-PE	-		25/04/25
11	22-000222-0455-PE	-	Resuelve Adición & Aclar	25/04/25
12	18-001921-0062-PE	-	Juicio Colegiado	28/04/25
13	18-001921-0062-PE	-	Juicio Colegiado	29/04/25
14	22-000241-0455-PE	57-2025	Sobre por conciliación	30/04/25
15	24-000137-0596-PE	49-2025	Inadmisible apelación	30/04/25
16	24-000011-0456-PE	58-2025	Sentencia Abreviado	30/04/25
17	23-000496-0456-PE	-	Juicio Colegiado	05/05/25
18	23-000496-0456-PE	60-2025	Juicio Colegiado	06/05/25
19	18-001921-0062-PE	-	Juicio Colegiado	06/05/25
20	18-001921-0062-PE	-	Juicio Colegiado	29/04/25
21	22-000241-0455-PE	57-2025	Sobre por conciliación	30/04/25
22	24-000137-0596-PE	49-2025	Inadmisible apelación	30/04/25
23	24-000011-0456-PE	58-2025	Sentencia Abreviado	30/04/25
24	19-000850-0456-PE	-	Juicio Coleg - Homologa Abrev	08/05/25
25	21-000023-1137-PE	-	Resuelve Apelación	08/05/25

26	16-000421-0455-PE	64-2025	Rebeldía	15/05/25
27	25-000010-0536-PE	-	Incompetencia	15/05/25
28	20-000262-0062-PE	-	Juicio Colegiado	15/05/25
29	18-000031-1137-PE	66-2025	Sobreseimiento por Prescripción	15/05/25
30	19-000086-0456-PE	-	Juicio Colegiado	16/05/25
31	24-002512-0062-PE	-	Juicio Colegiado	19/05/25
32	24-000155-0456-PE	-	Vista Apelación	20/05/25
33	24-002512-0062-PE	-	Juicio Colegiado	20/05/25
34	18-001921-0062-PE	-	Juicio Colegiado	20/05/25
35	24-002512-0062-PE	71-2025	Juicio Colegiado	21/05/25
36	18-001921-0062-PE	70-2025	Juicio Colegiado	21/05/25
37	20-000120-0455-PE	72-2025	Sentencia Abreviado	21/05/25
38	18-000485-1262-PE	-	Juicio Unipersonal	26/05/25
39	25-000705-0062-PE	73-2025	Sentencia Abreviado	27/05/25
40	23-000306-0455-PE	75-2025	Sentencia Abreviado	27/05/25
41	*****	-	Rendición de Cuentas	28/05/25
42	*****	-	Reunión con Personal	29/05/25
43	25-014920-0007-CO	-	Responde Recurso Amparo	29/05/25
44	25-000298-1821-DI	-	Responde Inspección Judi	29/05/25
45	18-000113-1137-PE	82-2025	Juicio Colegiado	03/06/26
46	23-000025-1889-PE	-	Modificación Medida Caut	03/06/26
47	24-000274-0456-PE	-	Juicio Colegiado - Homolog	04/06/25
48	24-000274-0456-PE	84-2025	Sentencia Abreviado	05/06/25
49	14-000716-0455-PE	-	Juicio Colegiado - Sin efecto	05/06/25
50	23-000448-0061-PE	86-2025	Juicio Coleg - Fundamencación	10/06/25
51	24-000777-0062-PE	-	Prorroga Medida Caut	10/06/25

52	20-000018-1137-PE	-	Juicio Colegiado - Conciliación	11/06/25
53	25-000017-0456-PE	61-2025	Audiencia Apelación	11/06/25
54	19-000271-0455-PE	-	Juicio Colegiado	12/06/25
55	****	-	Reunión	13/06/25
56	****	-	Reunión	17/06/25
57	****	-	Reunión	18/06/25
58	20-000133-1137-PE	92-2025	Juicio Colegiado / Abs	20/06/25
59	14-000954-0455-PE	93-2025	Juicio Colegiado / Abs	23/06/25
60	19-000271-0455-PE	-	Juicio Colegiado	23/06/25
61	19-000271-0455-PE	94-2025	Juicio Colegiado / Abs	24/06/25
62	10-002241-0455-PE	-	Juicio Colegiado	24/06/25
63	****	-	Consejo Administración	25/06/25
64	24-000109-0456-PE	96-2025	Sentencia Abreviado	26/06/25
65	22-001763-0062-PE	62-2025	Resuelve Apelación	26/06/25
66	21-000052-1137-PE	63-2025	Audiencia Medida Cautelar	27/06/25
67	11-000271-0455-PE	-	Juicio Colegiado / Abrev	30/06/25
68	24-000151-0456-PE	-	Revisión Apelación	30/06/25
69	25-000086-1889-PE	-	Revisión Apelación	30/06/25
70	25-000091-1889-PE	-	Revisión Apelación	30/06/25
71	24-000239-0456-PE	-	Revisión Apelación	30/06/25
72	25-000445-0062-PE	-	Revisión Apelación	30/06/25
73	23-002451-0062-PE	-	Revisión Apelación	30/06/25
74	24-000389-0456-PE	-	Revisión Apelación	30/06/25

Por lo dispuesto en Corte Plena, sesión N° 14-2025 celebrada el 26 de marzo del 2025, se inician las labores en el presente Despacho, en propiedad sobre plaza 45054 en fecha 21 de abril del 2025. Así mismo, por acuerdo en consejo de jueces, se asume la coordinación del Tribunal a partir del veintitrés de abril de dos mil veinticinco, realizando labores varias atinentes a tal función.

Cada una de las reuniones celebradas cuenta con respectivo registro por escrito, aunado a la Rendición de cuentas del año 2024, misma se realizó en instalaciones de la UCR bajo el Consejo de Administración de la región.

Al momento de la presente, se hace notar que el Despacho se encuentra bajo análisis por parte de la Dirección de Planificación, en la cual no se ha rendido informe final ni definido con indicadores, con borrador de sobre diagnóstico que sugiere cuota de 11 sentencias por cada sección colegiada y 24 sentencias unipersonales (parámetros unipersonales imposibles de cumplimiento ante solo contar con una semana para la celebración de los mismos), teniendo en cuenta que el juez coordinador no realizaría juicios unipersonales, dedicándose a los asuntos administrativos y conocimiento de apelaciones, rol que se inició en el mes de junio del 2025.

El detalle del recuadro anterior, refleja únicamente asuntos de mayor trascendencia en cuanto a espacio en agenda de quien rinde la presente, no obstante, se omiten serie de diligencias y funciones realizadas en el Despacho como lo fueron; revisión de expedientes para cómputo de prescripción, revisión de capturas activas y necesidad de actualización, colaboración con inventariado de expedientes, tamizaje de expedientes para posible convocatoria a audiencias anticipadas (160 causas unipersonales), revisión de causas con solución alterna, coordinación con distintas oficinas en cuanto a evidencias; así como la atención a jefaturas de distintos despachos.

Aunado a lo anterior, se informa que los días 12 de mayo y 02 de junio se contó con autorización por parte del Área de Gestión y Apoyo para atención médica en centro de salud de San José; mientras que el día 21 de mayo, se gozó del derecho de vacaciones.

En cuanto a dictados de sentencia y la conformación del Tribunal Colegiada, se adjunta imagen de su constitución:

ROL DE INTEGRACIÓN Y REDACCIÓN DE JUICIOS COLEGIADOS - 2025									
Expediente	fecha inicio	fecha dictado	número de sentencia	Tipo de Fallo	Oral / Escrita	Integración Tribunal			
						Redacta	Preside	Integra	
1	20-001489-0062-PE	24/04/25	24/04/25	No aplica	Homologación Abreviado	No aplica	Álvaro Artavia Leitón (John)	Adrián Solano Corrales	Pedro Ramírez Sánchez
2	24-000011-0456-PE	25/04/25	25/04/25	No aplica	Homologación Abreviado	No aplica	Adrián Solano Corrales	Pedro Ramírez Sánchez	Álvaro Artavia Leitón (John)
3	18-001921-0062-PE	28/04/25	21/05/25	70-2025	Absolutoria	Escrita	Pedro Ramírez Sánchez	Álvaro Artavia Leitón (John)	Adrián Solano Corrales
4	23-000496-0456-PE	05/05/25	06/05/25	60-2025	Condinatoria	Escrita	Álvaro Artavia Leitón (John)	Adrián Solano Corrales	Pedro Ramírez Sánchez
5	19-000850-0456-PE	08/05/25	08/05/25	No aplica	Homologación Abreviado	No aplica	Adrián Solano Corrales	Fransia Chavarria Flores (Pedro)	Álvaro Artavia Leitón (John)
6	24-000170-1137-PE	12/05/25	03/06/25	83-2025	Condinatoria	Escrita	Pedro Ramírez Sánchez	Álvaro Artavia Leitón (John)	Jury Andrea Moraga Calderón (Adrián)
7	19-000086-0456-PE	16/05/25	16/05/25	No aplica	Homologación Abreviado	No aplica	Álvaro Artavia Leitón (John)	Adrián Solano Corrales	Pedro Ramírez Sánchez
8	24-002512-0062-PE	20/05/25	21/05/25	71-2025	Condinatoria y Absolutoria	Escrita	Adrián Solano Corrales	Pedro Ramírez Sánchez	Yuliana Loria Paniagua (John)
9	18-000551-0455-PE	02/06/25	02/06/25	81-2025	Absolutoria	Oral	Pedro Ramírez Sánchez	Yuliana Loria Paniagua (John)	Fransia Chavarria Flores (Adrián)
10	18-000113-1137-PE	03/06/25	03/06/25	82-2025	Absolutoria	Oral	Yuliana Loria Paniagua (John)	Adrián Solano Corrales	Pedro Ramírez Sánchez
11	24-000274-0456-PE	04/06/25	04/06/25	No aplica	Homologación Abreviado	No aplica	Adrián Solano Corrales	Pedro Ramírez Sánchez	Yuliana Loria Paniagua (John)
12	23-000448-0061-PE	10/06/25	10/06/25	85-2025	Fundamentación Pena	Escrita	Pedro Ramírez Sánchez	Yuliana Loria Paniagua (John)	Adrián Solano Corrales
13	19-000271-0455-PE	12/06/25	24/06/25	94-2025	Absolutoria	Escrita	Yuliana Loria Paniagua (John)	Adrián Solano Corrales	Pedro Ramírez Sánchez
14	20-000133-1137-PE	20/06/25	20/06/25	92-2025	Absolutoria	Oral	Adrián Solano Corrales	Pedro Ramírez Sánchez	Yuliana Loria Paniagua (John)
15	14-000954-0455-PE	23/06/25	23/06/25	93-2025	Absolutoria	Oral	Pedro Ramírez Sánchez	Yuliana Loria Paniagua (John)	Adrián Solano Corrales
16	11-000271-0455-PE	30/06/25	30/06/25	No aplica	Homologación Abreviado	No aplica	Yuliana Loria Paniagua (John)	Adrián Solano Corrales	Pedro Ramírez Sánchez

De lo anterior, se logra extraer que he redactado en 5 oportunidades, igual número en la presidencia de debates y en integración, con juicios que en algunas oportunidades se extendieron por más de un día, ejemplo, causa 19-000271-0455-PE.

Además de lo anterior, existieron señalamiento que no se encuentran reflejados en el anterior recuadro en virtud del resultado del mismo, por vicisitudes, incapacidades o soluciones alternas, que de forma seguida se detallan:

Expediente	fecha debate	Motivo	Integración Tribunal			
			Redacta	Preside	Integra	
1	20-000262-0062-PE	15/05/25	No se logra realizar ante incapacidad del imputado	Álvaro Artavia Leitón (John)	Adrián Solano Corrales	Pedro Ramírez Sánchez
2	14-000736-0455-PE	05/06/25	Ante necesidad continuación Trib. Corredores e incomparecencia Imputado	Sury Moraga Calderón (Pedro)	Yuliana Loria Paniagua (John)	Adrián Solano Corrales
3	20-000038-1137-PE	11/06/25	Se arribó a conciliación	Yuliana Loria Paniagua (John)	Adrián Solano Corrales	Pedro Ramírez Sánchez
4	10-002241-0455-PE	24/06/25	No se logra realizar ante incapacidad del Defensor Público	Yuliana Loria Paniagua (John)	Adrián Solano Corrales	Pedro Ramírez Sánchez

Tómese en cuenta que sobre la causa 10-002241-0455-PE, se encontraba señalada para 4 días en agenda, mismo que no pudo llevarse a cabo por el motivo señalado, mientras que la causa 14-000716-0455-PE lo era para dos días.

Al momento de emitirse la presente, se hace notar que no existen expedientes pendientes de resolver en el escritorio, ni de asuntos administrativos. De esta forma dejo rendido el anterior informe.

Sin otro particular, atentamente suscribe;

M.Sc. ADRIAN JOSE SOLANO CORRALES.

En este mismo aspecto las fuentes enfatizan la disposición de la persona administradora de justicia por cumplir en tiempo, forma y calidad las cuotas establecidas, con alto sentido de responsabilidad, orden y compromiso. De igual manera no se realizan señalamientos o reportes recurrentes de situaciones en el periodo de prueba por conflictos de intereses que afecten la distribución de las cargas laborales o apelaciones recurrentes que produzcan afectaciones al despacho o en el servicio al usuario. A su vez no se reportan relaciones de parentesco dentro de la institución.

Por otra parte, según lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en la sesión No. 27 del 05 de agosto del 2016, artículo I, se consideró que: “de acuerdo de las demandas institucionales y las transformaciones presentes en la sociedad, en los análisis de los periodos de prueba, se deben efectuar investigaciones sociolaborales y de antecedentes que sean congruentes con el apego al perfil del puesto en la competencia de ética y moral. En relación con lo anterior, la Contraloría de Servicio en oficio: CCO-041-2025, no hace indicaciones contra la persona administradora de justicia, ya sea por reportes o eventos de situaciones del servicio público que brinda en su actual puesto. A su vez, de la consulta realizada de antecedentes (policiales, judiciales, administrativos) a la persona evaluada en los diferentes sistemas y plataformas autorizadas al Sección Administrativa de la Carrera Judicial, no se hacen señalamientos o causas que puedan inferir riesgos o generar afectaciones a la imagen institucional y sus valores, o que dificulten el cumplimiento de las responsabilidades como persona juzgadora.

D. Conclusiones:

De la información recabada para el informe sociolaboral, se concluye que la persona administradora de Justicia, Adrián Solano Corrales, mantiene un resultado favorable en el cumplimiento de las competencias dispuestas y requeridas del perfil de puesto para la categoría de Juez 4 en el Tribunal del II Circuito Judicial de la Zona Sur, Corredores (plaza asignada a Golfito).

Se brinda la siguiente información técnica del proceso de periodo de prueba solicitado, a fin de que el órgano decisor considere lo pertinente.”

-0-

En este acto se recibe al señor Mauricio Corrales Jiménez, trabajador social de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, quien hace referencia al estudio realizado al señor Adrián Solano Corrales.

-0-

De conformidad con lo expuesto por el señor Corrales Jiménez, procede tomar nota del informe rendido sobre el período de prueba del señor Adrián Solano Corrales y con el visto bueno remitirlo a Corte Plena para su conocimiento y fines consiguientes.

SE ACORDÓ: 1) Tomar nota del informe del periodo de prueba del señor Adrián Solano Corrales, rendido por el señor Mauricio Corrales Jiménez y con el visto bueno remitirlo a Corte Plena para su conocimiento y fines consiguientes. **2)** Hacer este acuerdo de conocimiento de la persona evaluada. **Ejecútese.**

ARTÍCULO VII

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, hace del conocimiento de este Órgano el informe de evaluación de período de prueba del señor Pedro Luis Ramírez Sánchez, elaborado por el señor Mauricio Corrales Jiménez, Trabajador social, que literalmente indica:

“El señor Ramírez Sánchez, fue nombrado en propiedad como juez 4 en el Tribunal del II Circuito Judicial de la Zona Sur, Golfito, a partir del 21 de abril de 2025. Según acuerdo de Corte Plena, en sesión 14-2025, del 26 de marzo de 2025, artículo IX. El periodo de prueba vence el 20 de julio de 2025.

Informe Sociolaboral de Período de Prueba Sección Administrativa de la Carrera Judicial- Gestión Humana

A. Datos Generales:

Nombre: Pedro Luis Ramírez Sánchez

Cédula: (...)

Número de puesto: 44997

Despacho: Tribunal Penal del II Circuito Judicial de la Zona Sur (Golfito)

Tipo de período de prueba: 3 meses

Fecha de vencimiento del período de prueba: 20-7-2025

B. Estrategia Metodológica:

- ✓ *Entrevistas programadas con el juez (a) coordinador (a), jueces (as) homólogos, persona administradora de justicia en periodo de prueba, juez coordinador del Tribunal, Jefatura anterior, personal técnico y auxiliar, persona encargada de registro de indicadores o informes laborales, personal de Fiscalía y Defensa Pública.*
- ✓ *Consulta al sistema GH-Línea, resultados actualizados de evaluaciones de desempeño.*
- ✓ *Análisis de información de cuestionarios de información competencial, enviados al personal del despacho, donde se mantiene laborando la persona evaluada.*
- ✓ *Consulta de antecedentes ante la Contraloría de servicio del Poder Judicial.*
- ✓ *Informe de antecedentes penales, policiales y administrativos, a través de las plataformas de consulta autorizadas a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial: (SIGA GH, PIP, SACEJ, DIPOL, DNN, PIN, IAP, SAIP, OIJ (Asuntos internos), Inspección Fiscal, Inspección Judicial, Bodega de imputados, entre otros.*
- ✓ *Informe del desempeño de Indicadores para el periodo de prueba, solicitado al Juez (a) del despacho.*

Estos elementos contribuyen con la realización de este informe, que de manera conclusiva presenta una síntesis de hallazgos y conclusiones del estudio sociolaboral el cual tiene como objetivo brindar elementos sobre la idoneidad mostrada en el puesto durante el período de prueba, tomando como referente el perfil competencial y requerimientos institucionales.

C. Hallazgos:

De la información consultada se conoce que el Lic. Luis Ramírez Sánchez tiene una trayectoria de servicio a nivel institucional de doce años, principalmente en puestos de judicatura en las categorías de Juez 1, 3, 4, únicamente en materia penal

De la información consultada las fuentes coinciden en señalar como positivo su proceso de adaptación a la dinámica laboral del Tribunal, tanto en los procedimientos internos, directrices y normas; como también en su integración al ambiente propio del despacho, mostrando un interés por cumplir con la normativa institucional y sensibilidad en la atención al usuario. Conducen

a su vez en indicar como adecuadas las relaciones laborales que mantiene con el equipo de trabajo y personal destacado en el despacho, basadas en el respeto mutuo, la comunicación, la cordialidad y cooperación; revelando seguridad en sus apreciaciones y adecuados conocimientos jurídicos en la materia, con un uso adecuado de las herramientas tecnológicas que permiten genera confianza y seguridad en el desarrollo diario de su función. En términos del cumplimiento de horarios, vestimenta y apertura a la socialización con el grupo de trabajo no hacen ningún señalamiento negativo, que genere algún conflicto en el ambiente del despacho.

De su labor como persona juzgadora destacan un nivel adecuado en planificación y organización en sus funciones, con adecuados conocimientos en la materia y en la resolución de las tareas y funciones que se le asignan. Se le describe en términos positivos en su manejo emocional ante la presión por cargas laborales y desarrollo en las audiencias unipersonales. Cabe destacar que sus funciones actuales implican también realizar labores de subcoordinador del despacho como apoyo en tareas administrativas.

Por su parte el Lic. Ramírez Sánchez, describe encontrarse en un ambiente de trabajo donde mantiene relaciones laborales sanas y con disposición y compromiso en el personal técnico y auxiliar asignado; donde a su vez ha recibido el apoyo y colaboración desde la coordinación y jueces (as) homólogos, logrando mantener una línea de apertura al diálogo y la discusión de ideas para el mejoramiento de sus funciones y asumir con responsabilidad las cuotas de trabajo a través de una buena planificación diaria. Señala que su interés es mantenerse laborando en el Tribunal y especial dentro de la zona por un tiempo considerable que permita afianzar los cambios para la estabilidad del despacho en el nuevo reacomodo administrativo y de las funciones.

De la consulta realizada al sistema SIGA-GH, se señala que su última evaluación de desempeño final del año 2024, con una calificación del 100%, con resultado de sobresaliente, cuyo criterio revela que: “Su desempeño excede las expectativas de las labores encomendadas para el puesto.” (Tribunal Penal de San José).

De la información analizada desde las fuentes de información consultadas, se conoce que a nivel de indicadores; antes de mes de junio del 2025 el Tribunal se le mide a nivel de indicadores de 8 sentencias colegiadas, 15 unipersonales y 7 apelaciones distribuidos entre los tres jueces; bajo esta estructura se ejecutó el traslado la información cuantitativa a la matriz para los meses de abril y mayo. Se debe considerar que el evaluado ingresó a sus funciones el día 23 de abril, asumiendo también labores administrativas, como juez subcoordinador del Tribunal. Para el mes de abril se efectuaron 9 sentencias colegiadas, donde el evaluado (Integró 1, Presidió 1, Redactó 1). Para el mes de mayo se completaron 11 sentencias colegiadas donde (Integró 2, Presidió 1 y Redactó 2) y 5 sentencias de apelaciones. Para el mes de junio,

se cumplieron con 12 sentencias colegiadas, donde (Integró 3, Presidió 3, Redactó 3). Para los meses de abril y mayo requirió permiso del Consejo Superior para capacitación de especialización los días viernes en la Escuela Judicial y para lo cual requirió contar con días de vacaciones.

Cabe destacar que el Tribunal se encuentra en una transformación de indicadores a partir del mes de junio, donde se ha realizado un diagnóstico con una propuesta inicial desde la Unidad de Planificación que continuará siendo analizada.

Ante la solicitud del informe de labores para este periodo de prueba de la persona evaluada, ante el juez coordinador del Tribunal y personal encargado del control de indicadores, se adjunta el siguiente, con cierre al 2 de julio del 2025:

INFORME DE LABORES PEDRO RAMÍREZ SÁNCHEZ

Se rinde por el suscrito el respectivo Informe de labores del 21 de abril del 2025 al 01 de julio del 2025.

Por lo dispuesto en Corte Plena, sesión N° 14-2025 celebrada el 26 de marzo del 2025, se inician las labores en el presente Despacho, en propiedad sobre plaza 44997 en fecha 21 de abril del 2025. Así mismo, se acordó en consejo de jueces, se asume la sub coordinación del Tribunal a partir del veintitrés de abril de dos mil veinticinco, realizando labores varias atinentes a tal función .

Se detallan los expedientes en los cuales se realizó intervención del suscrito y el tipo de resolución emitida dentro de dichos procesos.

24-000306-456-PE	VISTA APELACIÓN PRISIÓN	37-2025	23-4-25
19-000355-1262-PE	HOMOLOGA PROCEDIMIENTO ABREVIADO		23-4-25
21-000151-455-PE	REBELDÍA DE IMPUTADO		24-4-25
20-000128-1137-PE	HOMOLOGA PROCEDIMIENTO ABREVIADO		24-4-25
15-000638-455-PE	JUICIO COLEGIADO		23-4-25
20-001489-062-PE	JUICIO COLEGIADO		24-4-25
25-00007-536-PE	REBELDÍA DE IMPUTADO		24-4-25
	REUNIÓN CON PLANIFICACIÓN		24-4-25
24-000535-564-PE	APELACIÓN DE EJECUCIÓN	46-2025	28-4-25
25-000005-536-PE	REBELDÍA DE IMPUTADO		29-4-25
24-007734-549-PE	APELACIÓN DE EJECUCIÓN	47-2025	05-5-25
24-000011-456-PE	VISTA APELACIÓN PRISIÓN	48-2025	06-5-25
24-000137-596-PE	APELACIÓN DE EJECUCIÓN	49-2025	07-5-25
16-000351-455-PE	REBELDÍA DE IMPUTADO		08-5-25

24-000151-456-PE	VISTA APELACIÓN PRISIÓN	55-2025	12-5-25
16-000421-455-PE	REBELDÍA DE IMPUTADO		13-5-25
13-200646-456-PE	Sentencia de SOBRESEIMIENTO	067-2025	15-5-25
24-2512-062-PE	Sentencia CONDENATORIA	071-2025	19-5-25
22-000172-456-PE	Sentencia de ABREVIADO	056-2025	20-5-25
18-001921-456-PE	JUICIO COLEGIADO		20-5-21
18-001921-062-PE	Sentencia ABSOLUTORIA	070-2025	20-5-25
24-000208-456-PE	Sentencia de ABREVIADO	079-2025	29-5-25
20-000347-455-PE	Sentencia de ABREVIADO	080-2025	30-5-25
23-000496-456-PE	Sentencia CONDENATORIA	060-2025	30-5-25
24-000274-456-PE	HOMOLOGA PROCEDIMIENTO ABREVIADO		02-06-25
20-000018-1137-PE	HOMOLOGA MEDIDA ALTERNA DE CONCILIACIÓN		03-6-25
19-000271-455-PE	ORDENA LEVANTAMIENTO DE SECRETO BANCARIO		09-6-25
23-000708-456-PE	ORDENA COMISO Y DESTRUCCIÓN EVIDENCIA		16-6-25
11-000271-455-PE	ORDENA DESISTIMIENTO DE QUERELLA Y ACCION CIVIL		23-6-25
18-000551-455-PE	Sentencia ABSOLUTORIA	081-2025	02-06-2025
18-000113-1137-PE	Sentencia ABSOLUTORIA	082-2025	03-06-2025
23-000448-0061-PE	Sentencia FUNDAMENTACIÓN	86-2025	10-06-2025
24-002997-62-PE	Sentencia de ABREVIADO	87-2024	12-06-2025
23-000723-456-PE	Sentencia de ABREVIADO	88-2025	12-06-2025
20-000133-1137-pe	Sentencia ABSOLUTORIA	092-2025	16-06-2025
24-000170-1137-PE	Sentencia CONDENATORIA	83-2025	17-06-2025
20-000133-1137-PE	Sentencia ABSOLUTORIA	092-2025	16-06-2025
14-000954-455-PE	Sentencia ABSOLUTORIA	93-2025	23-06-2025
19-000271-455-PE	Sentencia ABSOLUTORIA	94-2025	24-06-2025
22-000224-1137-pe	Sentencia CONDENATORIA	95-2025	25-06-2025
18-485-1262-PE	Sentencia de ABREVIADO	97-2025	26-06-2025
24-001385-062-PE	Sentencia de ABREVIADO	085-2025	30-06-2025

Resumen desglose por mes

Tribunal Penal, Golfito cuota de indicadores **8 sentencias colegiadas y 15 Unipersonales (5 cada uno) y 7 de apelaciones**

Abril, 2025 : (ingreso día 21)- **Sentencias Colegiadas realizadas : 9**

Participación de Juez en la sentencia Colegiadas de abril (**Integró 1, Presidió 1, Redactó 1**)

Cantidad de sentencias Unipersonales en el mes : **No se dieron. Justificación:** sentencias unipersonales a no haber ingreso en este mes.

Mayo, 2025: Sentencias Colegiada realizadas: **11**

Participación del Juez en las sentencias Colegidas (**Integró 1,Presidió 2 y Redactó 2**)

Cantidad de Sentencias Unipersonales : **2 sentencias unipersonales.** Justificación: (poco ingreso para el señalamiento).

Nota: (Solicitó una semana de vacaciones para realizar curso de capacitación en la Escuela Judicial, con sustitución).

Junio, 2025: Sentencias Colegiada realizadas: **12**

Participación del Juez en las sentencias Colegiadas: **4 redactó, 3 presidió y 5 integró**

Cantidad de Sentencias Unipersonales: **4 unipersonales**

Tómese en cuenta que sobre la causa 10-002241-0455-PE, se encontraba señalada para 4 días en agenda, mismo que no pudo llevarse a cabo por incapacidad de una de las partes, mientras que la causa 14-000716-0455-PE lo era para dos días

Además de lo antes detallado, se realizó revisión de casillas de expedientes rebeldes, para la verificación de posibles prescritos y actualización de órdenes de captura.

Se realizó revisión de casillas de expedientes con medidas alternas fijadas para verificar el correcto cumplimiento o incumplimiento de las condiciones pactadas por las partes.

Se revisaron 160 expedientes nuevos, pendientes por señalar, para verificar la posibilidad de audiencias tempranas.

Se ha colaborado con la realización del inventario del despacho 2025.

Se ha participado en reuniones con el ministerio público, defensa pública, Juzgado Penal, en conjunto con personeros del departamento de planificación para la correcta implementación del nuevo modelo a seguir dentro del despacho.

Se hace ver que con respecto al mes de abril y mayo del 2025, el suscrito contó con permiso del Consejo Superior del Poder Judicial, para asistir y finalizar el curso de especialización en materia Penal, de la Escuela judicial, los días viernes de cada mes, para lo cual se adjuntan los acuerdos correspondientes (sesión 79-2024 comunicado oficio 8294-2024 y sesión 26-2025 comunicado oficio 2608-2025); por lo cual esos días no se integró por el suscrito, para las cargas usuales de trabajo, en las que incluso se sacó vacaciones por parte del suscrito para poder asistir a dichas clases, sin entorpecer el correcto desarrollo de todas las diligencias previamente señaladas por el despacho, en las que se nombró el respectivo sustituto, por lo anterior la cantidad de resoluciones del suscrito es menor a la del mes de junio del 2025.

En el caso del Tribunal de Golfito en el momento en que inicié funciones, se encontraba en proceso la intervención del Departamento de Planificación, en el rediseño del despacho, por lo cual se hacían, señalamientos de debate colegiados, unipersonales y apelaciones tanto del Juzgado Penal como del Juzgado de Ejecución de la Pena, de forma indiscriminada por cada miembro del tribunal, sin una distribución de cargas, entre juez coordinador y demás miembros del grupo de trabajo y la carga o índice de cargas laborales no están definidas a este momento.

Agradeciendo la Atención

Pedro Ramírez Sánchez

Cédula (...)

(...)

ROL DE INTEGRACIÓN Y REDACCIÓN DE JUICIOS COLEGIADOS - 2025

Expediente	fecha inicio	fecha dictado	número de sentencia	Tipo de Fallo	Oral / Escrita	Integración Tribunal			
						Redacta	Preside	Integra	
1	20-001489-0062-PE	24/04/25	24/04/25	No aplica	Homologación Abreviado	No aplica	Álvaro Artavia Letón (John)	Adrián Solano Corrales	Pedro Ramírez Sánchez
2	24-000011-0456-PE	25/04/25	25/04/25	No aplica	Homologación Abreviado	No aplica	Adrián Solano Corrales	Pedro Ramírez Sánchez	Álvaro Artavia Letón (John)
3	18-001921-0062-PE	28/04/25	21/05/25	70-2025	Absolutoria	Escrita	Pedro Ramírez Sánchez	Álvaro Artavia Letón (John)	Adrián Solano Corrales
4	23-000496-0456-PE	05/05/25	06/05/25	60-2025	Condennatoria	Escrita	Álvaro Artavia Letón (John)	Adrián Solano Corrales	Pedro Ramírez Sánchez
5	19-000850-0456-PE	08/05/25	08/05/25	No aplica	Homologación Abreviado	No aplica	Adrián Solano Corrales	Francia Chavarria Flores (Pedro)	Álvaro Artavia Letón (John)
6	24-000170-1137-PE	12/05/25	03/06/25	83-2025	Condennatoria	Escrita	Pedro Ramírez Sánchez	Álvaro Artavia Letón (John)	Jury Andrea Moraga Calderón (Adrián)
7	19-000086-0456-PE	16/05/25	16/05/25	No aplica	Homologación Abreviado	No aplica	Álvaro Artavia Letón (John)	Adrián Solano Corrales	Pedro Ramírez Sánchez
8	24-002512-0062-PE	20/05/25	21/05/25	71-2025	Condennatoria y Absolutoria	Escrita	Adrián Solano Corrales	Pedro Ramírez Sánchez	Yuliana Loria Paniagua (John)
9	18-000551-0455-PE	02/06/25	02/06/25	81-2025	Absolutoria	Oral	Pedro Ramírez Sánchez	Yuliana Loria Paniagua (John)	Francia Chavarria Flores (Adrián)
10	18-000113-1137-PE	03/06/25	03/06/25	82-2025	Absolutoria	Oral	Yuliana Loria Paniagua (John)	Adrián Solano Corrales	Pedro Ramírez Sánchez
11	24-000274-0456-PE	04/06/25	04/06/25	No aplica	Homologación Abreviado	No aplica	Adrián Solano Corrales	Pedro Ramírez Sánchez	Yuliana Loria Paniagua (John)
12	23-000448-0061-PE	10/06/25	10/06/25	85-2025	Fundamentación Pena	Escrita	Pedro Ramírez Sánchez	Yuliana Loria Paniagua (John)	Adrián Solano Corrales
13	19-000271-0455-PE	12/06/25	24/06/25	94-2025	Absolutoria	Escrita	Yuliana Loria Paniagua (John)	Adrián Solano Corrales	Pedro Ramírez Sánchez
14	20-000133-1137-PE	20/06/25	20/06/25	92-2025	Absolutoria	Oral	Adrián Solano Corrales	Pedro Ramírez Sánchez	Yuliana Loria Paniagua (John)
15	14-000954-0455-PE	23/06/25	23/06/25	93-2025	Absolutoria	Oral	Pedro Ramírez Sánchez	Yuliana Loria Paniagua (John)	Adrián Solano Corrales
16	11-000271-0455-PE	30/06/25	30/06/25	No aplica	Homologación Abreviado	No aplica	Yuliana Loria Paniagua (John)	Adrián Solano Corrales	Pedro Ramírez Sánchez

Autoguardado 05...Matriz de Indicadores Tribunal Gofito MAYO 2025

Mauricio Corrales Jiménez

Archivo Inicio Insertar Dibujar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Automatizar Ayuda Acrobat

Predefinido: Dije Salir Nuevo Opciones Normas Ver tab. Diseño Vista de página personalizadas Navegación Regla Líneas de cuadrícula Barra de fórmulas Mostrar Escabazados Zoom 100% Ampliar selección Nueva ventana Organizar Personalizar Ventana Dividir Leer en paralelo Ocultar Desplazamiento sincrónico Cambiar ventanas* Macros

A23 16

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	AA	AB	AC	AD			
16			Cantidad de sentencias dictadas (Colegiados, Unipersonales, Abreviados y Sobresesamientos)		Libro sentencias COBA	Sección Colegiada	$X+4$	$6+X+8$	$X+8$	4	2	5	1	2	4	5	4	4	5														
					Juez Unipers. 1		$X+11$	$11+X+15$	$X+15$	5	11	7	8	14	15	16	15	11	15														
					Juez Unipers. 2		$X+11$	$11+X+15$	$X+15$	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0														
					Juez 3 (Coordinador)		0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0														
17			Cantidad de medidas alternativas		Escritorio Virtual/ Control físico	Sección Colegiada	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1	4	1														
					Juez Unipers. 1		2	2	3	0	2	0	2	0	4	4	4	4	7														
					Juez Unipers. 2		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0														
18			Porcentaje cumplimiento de cuotas de trabajo	(Sentencias + medidas alternativas / cuota de trabajo)*100	Sigma	Despacho	$X+100\%$	$80\%+X+100\%$	$X+100\%$	46%	66%	50%	31%	56%	100%	100%	94%	78%	97%														
19			Cantidad de apelaciones		Escritorio Virtual/ Control físico	Juez Apelaciones	$X+4$	$4+X+7$	$X+7$	11	7	10	6	5	3	7	7	11	4														
					Sección Colegiada		$X+8$	$8+X+11$	$X+11$	142	133	151	140	141	175	165	153	160	145														
20			Cantidad de expedientes señalados a juicio (70% efect para coleg y 80% efect para unip)		Agenda	Juez Unipers. 1	$X+8$	$8+X+11$	$X+11$	121	122	111	114	127	122	106	84	84	59														
					Juez Unipers. 2		$X+8$	$8+X+11$	$X+11$	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0														
					Sección Colegiada		2	2	3	1	2	3	2	3	2	3	5	4															
21			Cantidad de expedientes con juicio realizado		Agenda	Juez Unipers. 1	1	4	0	0	1	0	1	0	4	5	4	4															
					Juez Unipers. 2		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0															
22			Cantidad de expedientes pendientes de señalar		Sistema de Gestión	Colegiados	146	157	137	153	153	154	128	142	153	147	142																
					Unipersonales		53	62	59	67	49	58	60	69	60	69	90	96															
23			Cantidad de audiencias señaladas en el mes (1 día + 2 audiencias)		Agenda	Sección Colegiada	$X+20$	$20+X+27$	$X+27$	56	79	95	61	44	29	42	33	34	32														
					Juez Unipers. 1		$X+7$	$7+X+9$	$X+9$	17	29	26	16	33	48	34	46	40															
					Juez Unipers. 2		$X+7$	$7+X+9$	$X+9$	0	0	0	0	0	0	0	0	0															
24			Cantidad de audiencias efectivas en el mes (1 día + 2 audiencias)		Agenda	Sección Colegiada	$X+18$	$18+X+21$	$X+21$	6	4	24	19	17	7	7	9	16	7														
					Juez Unipers. 1		$X+8$	$8+X+7$	$X+7$	5	13	7	3	11	19	11	21	10	6														
					Juez Unipers. 2		$X+8$	$8+X+7$	$X+7$	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0														

2021 en adelante Observaciones +

Accesibilidad es necesario investigar

27°C Despejado

Búsqueda

ESP LAA

2/7/2025

The screenshot shows an Excel spreadsheet titled "05...Matriz de Indicadores Tribunal Górriz MAYO 2025". The spreadsheet contains a grid of data with columns labeled with letters (BF, BG, BH, BI, BJ, BK, BL, BM, BN, BO, BP, BQ, BR, BS, BT, BU, BV, BW, BX, BY, BC, CA, CB, CC, CD) and rows with dates and numerical values. The data is organized into several sections, with some cells highlighted in red. The bottom of the spreadsheet shows a summary row with percentages and a total row with numerical values.

	BF	BG	BH	BI	BJ	BK	BL	BM	BN	BO	BP	BQ	BR	BS	BT	BU	BV	BW	BX	BY	BC	CA	CB	CC	CD
19	0,8	0	0,6	1,87	0	1,6	1,5	0	1	0,83	0,87	2,13	2,77	0,63	3,23	3	1,57	0,27							
20	2009	2009	2009	2009	2009	2009	2009	2009	2009	2009	2009	2009	2009	2009	2011	2011	2011	2011	2011						
21	28/11/2025	28/11/2025	28/11/2025	28/11/2025	11/12/2025	11/12/2025	11/12/2025	11/12/2025	05/2026	22/9/2026	22/9/2026	22/9/2026	25/9/2026	25/9/2026	21/10/2026	21/10/2026	27/10/2026	16/12/2026							
22	16/12/2024	16/12/2024	16/12/2024	37/12/2024	37/12/2024	37/12/2024	12/8/2025	12/8/2025	5/12/2025	5/12/2025	5/12/2025	26/3/2026	26/3/2026	26/3/2026	4/3/2026	6/3/2026	16/6/2026								
23	0,8	0	0,6	1,87	28,52	1,6	1,5	0	1	0,83	0,87	2,13	2,77	0,63	3,23	3	1,57	0,27							
24	4	3	10	5	4	5	5	5	11	11	6	5	9	0	10	6	9	10							
25	8	10	8	2	14	10	11	10	12	3	8	9	11	2	2	11	7	12							
26	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0							
27	2	4	3	4	2	1	3	2	7	5	5	5	0	2	4	3	7	6							
28	1	0	0	1	0	0	0	1	1	1	1	2	2	0	0	0	2	0							
29	0	1	0	2	2	0	3	1	4	3	2	0	1	1	2	0	0	2							
30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0							
31	41%	86%	55%	75%	58%	42%	58%	58%	52%	76%	58%	55%	62%	62%	47%	53%	89%	79%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
32	11	3	9	11	14	5	4	3	4	13	5	14	19	13	11	15	10	6							
33	163	181	171	162	152	154	149	153	163	161	158	167	169	169	175	188	11	16							
34	128	128	111	97	94	98	82	92	114	116	98	104	107	98	94	102	0	12							
35	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0							
36	3	3	7	4	1	4	3	6	2	6	2	0	3	7	5	4	2	3							
37	0	3	3	3	2	2	3	8	4	1	2	1	0	2	1	2	0	0							
38	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0							

En este mismo aspecto las fuentes enfatizan la disposición de la persona administradora de justicia por cumplir en tiempo, forma y calidad las cuotas establecidas, con alto sentido de responsabilidad, orden y compromiso. De igual manera no se realizan señalamientos o reportes recurrentes de situaciones en el periodo de prueba por conflictos de intereses que afecten la distribución de las cargas laborales o apelaciones recurrentes que produzcan afectaciones al despacho o en el servicio al usuario. A su vez no se reportan relaciones de parentesco dentro de la institución.

Por otra parte, según lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en la sesión No. 27 del 05 de agosto del 2016, artículo I, se consideró que: “de acuerdo de las demandas institucionales y las transformaciones presentes en la sociedad, en los análisis de los periodos de prueba, se deben efectuar investigaciones sociolaborales y de antecedentes que sean congruentes con el apego al perfil del puesto en la competencia de ética y moral. En relación con lo anterior, la Contraloría de Servicio en oficio: CCO-041-2025, no hace indicaciones contra la persona administradora de justicia, ya sea por reportes o eventos de situaciones del servicio público que brinda en su actual puesto. A su vez, de la consulta realizada de antecedentes (policiales, judiciales, administrativos) a la persona evaluada en los diferentes sistemas y plataformas autorizadas al Sección Administrativa de la Carrera Judicial, no se hacen señalamientos o causas que puedan inferir riesgos o generar afectaciones a la imagen institucional y sus valores que dificulten el cumplimiento de las responsabilidades como persona juzgadora.

D. Conclusiones:

De la información recabada para el informe sociolaboral, se concluye que la persona administradora de Justicia, Pedro Luis Ramírez Sánchez, mantiene un resultado favorable en el cumplimiento de las competencias dispuestas y requeridas del perfil de puesto para la categoría de Juez 4 penal en el Tribunal Penal del II Circuito Judicial de la Zona Sur (Golfito).

Se brinda la siguiente información técnica del proceso de periodo de prueba solicitado, a fin de que el órgano decisor considere lo pertinente.”

-0-

En este acto se recibe al señor Mauricio Corrales Jiménez, trabajador social de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, quien hace referencia al estudio realizado al señor Pedro Luis Ramírez Sánchez.

-0-

De conformidad con lo expuesto por el señor Corrales Jiménez, procede tomar nota del informe rendido sobre el período de prueba del señor Pedro Luis Ramírez Sánchez y con el visto bueno remitirlo a Corte Plena para su conocimiento y fines consiguientes.

SE ACORDÓ: 1) Tomar nota del informe del periodo de prueba del señor Pedro Luis Ramírez Sánchez, rendido por el señor Mauricio Corrales Jiménez y con el visto bueno remitirlo a Corte Plena para su conocimiento y fines consiguientes. **2)** Hacer este acuerdo de conocimiento de la persona evaluada. **Ejecútese.**

ARTICULO VIII

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa que las evaluaciones orales del concurso CJ-16-2024 de juez y jueza 5 laboral se tienen programadas para el periodo comprendido entre el 18 y el 27 de agosto del 2025 y que se tiene que evaluar un total de 33 personas.

El Tribunal se encuentra conformado, según se indica a continuación:

TRIBUNAL EVALUADOR
Puesto: Juez y Jueza 5
Materia: Laboral

Nombre	Puesto
Sr. Luis Porfirio Sánchez Rodríguez	Coordinador
Sra. Julia Varela Araya	Integrante
Sr. Jorge Olaso Álvarez	Integrante
Sr. Fabricio Garro Vargas	Suplente
Sr. Rafael Ortega Tellería	Suplente
Sra. Ana Luisa Teresita Meseguer Monge	Suplente
Sra. Marniee Sissie Guerrero Lobato	Suplente

Se indica que con motivo de que se requiere efectuar las pruebas orales de manera pronta, se recomienda que las mismas puedan ser efectuadas por personas suplentes.

Por otra parte, se informa que al consultar al señor Rafael Ortega Tellería sobre la posibilidad de que pueda colaborar con la presente evaluación solicitó se le brinde la oportunidad de poder hacerlo de manera virtual.

-0-

Con el propósito de robustecer la integración del Tribunal para esta categoría, este Consejo considera oportuno valorar la designación de más personas que puedan ser incluidas como suplentes. En razón de ello en este acto se hace la valoración de atestados de posibles personas candidatas y se considera integrar al Tribunal al señor Adrián Calderón Chacón, quien deberá de recibir la capacitación concerniente al Taller para Tribunales evaluadores.

En cuanto a la gestión planteada por el señor Rafael Ortega Tellería, este Consejo sobre ese tema, en la sesión CSJ-037-24, celebrada el 28 de agosto de 2024, artículo IV, en lo que interesa dispuso:

“...El criterio de este Consejo es que con el propósito de garantizar una mejor comunicación entre las personas oferentes y los tribunales evaluadores, que garantice de manera más transparente el proceso, la evaluación oral debe de efectuarse de manera presencial, salvo casos que sean debidamente documentados y aprobados por el Consejo de la Judicatura.

SE ACORDO: Disponer que las pruebas orales se realicen con los tribunales de manera presencial, salvo casos excepcionales que

deberán de ser documentados y aprobados por el Consejo de la Judicatura.

En razón de lo dispuesto en el acuerdo de cita, se considera que la gestión planteada por el señor Ortega Tellería no es de recibo.

SE ACORDÓ: **1)** De conformidad con lo estipulado en el artículo 18 del Reglamento de la Carrera Judicial, designar a partir de esta fecha como suplente en el tribunal evaluador de juez y jueza 5 laboral al señor Adrián Calderón Chacón. **2)** La Sección Administrativa de la Carrera Judicial tomará nota para incluir al señor Calderón Chacón en un próximo Taller para Tribunales Evaluadores. **3)** Denegar la solicitud planteada por el señor Rafael Ortega Tellería.

ARTÍCULO IX

El Consejo de la Judicatura en la sesión SCJ-032-25 celebrada el 25 de junio en curso, artículo VI, conoció el asunto que literalmente indica:

“Se recibe a la señora Ana Laura Ureña Morales y al señor Luis Alfredo Artavia Barrantes, colaboradores de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, quienes harán una exposición respecto a la propuesta de modificación de la Guía de Calificación que se utiliza para la ponderación de los factores que integran los promedios de elegibilidad de las personas que participan para cargos de la judicatura.

Se cuenta también con la participación del señor Orlando Castrillo Vargas y de las señoras Karla Urtecho Madrigal y Meizel Mora Rojas, ambas colaboradoras de la Dirección de Tecnología de la Información.

El informe que se presenta indica lo siguiente:

“El artículo 67 de la Ley de Carrera Judicial establece que “podrán ingresar a la carrera judicial todos los abogados del país, autorizados para el ejercicio de su profesión, que reúnan los requisitos exigidos para desempeñar el puesto en que se interesen y que hayan aprobado los respectivos concursos”. De ahí que la exigencia para el ingreso a la Carrera Judicial, a la fecha, se ejecuta aplicando para ello la Guía de Calificación vigente y que fuera aprobada por este Consejo en la sesión CJ-25-99 del 15 de junio del año 1999, cuyos factores ponderables no pueden superar el 100% de la nota a la que pueden aspirar las personas oferentes.

Partiendo de que la actual guía de calificación refiere a una labor realizada hace más de 20 años, con el objetivo de fortalecer los criterios de evaluación, promover la transparencia, y asegurar un proceso de selección más equitativo y objetivo, este Consejo, propuso a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial una revisión y propuesta de mejora del actual instrumento de calificación utilizado en el proceso de reclutamiento de personas juzgadoras.

Para estos efectos, se han realizado sesiones de trabajo con integrantes del Consejo de la Judicatura y un equipo técnico de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial cuyo producto se detalla a continuación:

Situación actual:

Guía de calificación actual:

COMPONENTES PARA VALORAR		
	Grado I 75%	Grado II 70%
Examen	Escrito: 26.25 Oral: 48.75	Escrito: 24.5 Oral: 45.5
Entrevista	5	5
Experiencia	10	15
Promedio Académico	2	1
Publicaciones	1	2
Docencia	0.5	0.5
Acreditación SINAES	0.5	0.5
Posgrado	5	5
Capacitación	1	1
Total	100	100

Se muestra a continuación el detalle del análisis realizado a cada rubro, así como la propuesta de modificación al valor otorgado.

Examen:

Situación actual:

La nota del examen se divide entre 2, es decir, un examen escrito y uno oral con un valor de 37,5 para cada uno; 75 para el grado I, categorías de juez - jueza 1, 2 y 3; 70 para el grado II examen escrito 35 y examen oral 35, categorías de juez-jueza 4 y 5. El resultado se dividirá entre 100 para obtener el porcentaje correspondiente.

Propuesta:

Actualmente existen personas que aprueban ambas evaluaciones, sin embargo, al promediar el resto de los rubros, no alcanzan la nota mínima para integrar las listas de elegibles, de ahí que se propone un incremento de 5% al rubro de exámenes, pasando de 75% a 80% en grado I y de 70% a 75% en grado II.

Entrevista:

Situación actual:

Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II. La nota de la entrevista se multiplicará por 5, en ambos grados. El resultado se dividirá entre 100 para obtener el porcentaje correspondiente.

Propuesta:

Partiendo de que esta entrevista corresponde a una valoración de aspectos personales y profesionales de manera general, se considera que el valor de esta se debe modificarse a un 3% en ambos grados.

Experiencia Profesional:

Se califica a partir de la fecha de incorporación al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

Asimismo, en concordancia con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, a aquellas personas que ya cuenten con elegibilidad y que participen en un concurso de una misma categoría y materia, se les considerará la experiencia ya acreditada, sin variar la fecha establecida conforme al numeral anterior. Se podrá computar nueva experiencia únicamente si ya ha superado el plazo de dos años desde el anterior corte.

Puntaje para considerar para efectos de la experiencia:

Grado I (Juez y jueza 1 a Juez y jueza 3)

10 puntos

Tipo A 1 punto por año	Tiempo máximo requerido: 10 años
Tipo B 0,67 de punto por año	Tiempo máximo requerido: 15 años

Tipo C 0,5 de punto por año Tiempo máximo requerido: 20 años

Grado II (Juez y jueza 4 y 5)

15 puntos

Tipo A 1.5 punto por año Tiempo máximo requerido: 15 años

Tipo B 1 punto por año Tiempo máximo requerido: 10 años

Tipo C 0,75 de punto por año Tiempo máximo requerido: 20 años

Propuesta:

Luego de un análisis técnico e investigaciones relacionadas, basados en la teoría de las 10000 hora de Malcolm Gladwell, Esta regla indica que si se desea alcanzar la excelencia en un área, es fundamental se le dedique 10.000 horas a esa área. Esto implica 10 horas por semana a lo largo de 20 años, 20 horas por semana a lo largo de 10 años, o 40 horas por semana a lo largo de 5 años. De ahí que la propuesta consiste en que los tiempos asignados a cada uno de los tipos de experiencia se distribuyan de la siguiente manera:

Grado I (Juez y jueza 1 a Juez y jueza 3)

8 puntos

Tipo A 1.6 de punto por año Tiempo máximo requerido: 5 años

Tipo B 1.1428 de punto por año Tiempo máximo requerido: 7 años

Tipo C 0.8 de punto por año Tiempo máximo requerido: 10 años

Grado II (Juez y jueza 4 y 5)

13 puntos

Tipo A 2.6 de punto por año	Tiempo máximo requerido: 5 años
Tipo B 1.8571 de punto por año	Tiempo máximo requerido: 7 años
Tipo C 1.3 de punto por año	Tiempo máximo requerido: 10 años

Ahora bien, para proceder con la actualización de las categorías asignadas a cada tipo de puesto, se procedió con un estudio técnico, basado en el estudio realizado para la familiarización de puestos de la ley Marco de Empleo Público, el cual es reciente y detalla los niveles asignados a cada uno de ellos según distintos factores. Para estos efectos, se realizó el proceso de revisión de los perfiles competenciales y manual descriptivo de los puestos versus los factores de responsabilidad y complejidad del caso obteniendo como resultado y en lo que mayormente importa la siguiente información:

Tipo A:

Juez y jueza 1
Juez y jueza 2
Juez Supernumerario
Fiscal Adjunto 1
Inspector General 2
Juez y jueza 3
Fiscal Adjunto 2
Fiscal Adjunto 3
Director General 1
Subjefe de Defensa Pública
Subdirector General 1
Subdirector General 2
Subdirector General O.I.J.

Fiscal General
Director General OIJ
Director General 2
Jefe de Defensa Pública
Magistrado Presidente
Magistrado Vicepresidente
Magistrado Presidente de La Sala
Magistrado
Magistrado Suplente
Integrante Consejo Superior
Juez y jueza 4
Juez y jueza 5

Tipo B

Profesional en derecho 3B
Profesional en Derecho Centro Electrónico de Información Jurisprudencial
Profesional en Derecho de la Inspección Judicial
Profesional en Derecho para Asuntos Disciplinarios
Asesor Jurídico
Secretario de Sala
Abogado de asistencia social

Defensores Públicos
Fiscal Auxiliar
Jefaturas de oficinas y secciones
Inspector Asistente
Subjefe de la Oficina de Atención y Protección
Subjefe de la Secretaría General Del OIJ
Subjefe de Planes Y Operaciones Del OIJ
Subjefe Departamento 2
Subjefe Departamento Investigaciones Criminales
Fiscal
Inspector General 1
Abogado de asistencia social supervisor
Defensor Público Supervisor
Coordinador de Atención y Protección a la Víctima
Coordinador Justicia Restaurativa
Coordinador Unidad de Investigación la Defensa Pública

Tipo C

Toda experiencia externa al Poder Judicial.

Posgrado:

Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II. El reconocimiento del puntaje se hará por grado académico en Derecho alcanzado, independientemente de la cantidad de títulos que se presenten de un mismo posgrado.

- 2 puntos por la Especialidad universitaria o por la aprobación del Programa de Formación General Básica de la Escuela Judicial.
- 3 puntos por la Maestría universitaria.

- 5 puntos por el Doctorado universitario.

Analizando las características y condiciones actuales para valorar este rubro se considera que se debe mantener el puntaje y la distribución asignada.

**Cursos de Capacitación:
1 punto**

Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II

1. Cursos de Participación:

Son aquellos en los que, para obtener el certificado, es requisito asistir al curso.

Se le asigna 0.0025 de punto por cada hora de participación para un máximo de 400 horas.

2. Cursos de Aprovechamiento:

Son aquellos en los que, para obtener el certificado, es requisito aprobar una evaluación final para comprobar el aprendizaje de los objetivos del curso.

Se le asigna 0.0050 de punto por cada hora de aprovechamiento para un máximo de 200 horas.

Analizado el puntaje que ha sido asignado se identifica que existe un desequilibrio al comparar la cantidad de horas que deben capacitarse las personas interesadas en procesos de la Judicatura versus el puntaje asignado a ese factor, de ahí que se propone el siguiente cambio:

Puntaje máximo: 3 puntos

1. Cursos de Participación:

Son aquellos en los que, para obtener el certificado, es requisito asistir al curso.

Se le asigna 0.015 de punto por cada hora de participación para un máximo de 200 horas.

2. Cursos de Aprovechamiento:

Son aquellos en los que, para obtener el certificado, es requisito aprobar una evaluación final para comprobar el aprendizaje de los objetivos del curso.

Se le asigna 0.03 de punto por cada hora de aprovechamiento para un máximo de 100 horas.

Con relación a los rubros promedio académico, Docencia, Acreditación SINAES, Publicaciones:

Analizada la información contemplada en los registros de las personas elegibles, se identificó que la cantidad de las personas que tienen reconocimiento en estos rubros no es proporcional con la cantidad total de personas elegibles, de ahí que se propone

eliminar estos rubros y sus puntajes de la guía de calificación, y que sean distribuidos en otros factores de la guía.

Incorporación de nuevo rubro:

Servicio Judicial

Tomando en consideración que muchas de las personas que participan en los procesos de ingreso a la judicatura, son servidoras judiciales y con la finalidad de hacer un reconocimiento de toda la experiencia y dedicación que realizan desde que ingresan a laborar a la institución en puestos no profesionales en derecho, se estima que es importante el poder contabilizar la trayectoria institucional con que cuentan esas personas, en razón de ello, se propone crear este nuevo factor denominado Servicio Judicial el cual se estaría aplicando de la siguiente manera

Puntaje máximo: 1 punto

Tipo A 1 punto por año Tiempo máximo requerido: 5 años

Tipo B 0.1428 de punto por año Tiempo máximo requerido: 7 años

Para estos efectos también se realizó el análisis de cuales puestos se incluirán en cada una de las categorías y se obtuvo el siguiente resultado:

Tipo A:

Personal Coordinador Judicial
Personal Técnico Judicial

Tipo B:

Todos los puestos no profesionales en Derecho que no califiquen en los señalados para el tipo A.

Dicho factor podrá ser recalificado a solicitud de parte cada año calendario.

De conformidad con lo anterior, la guía de calificación propuesta quedaría de la siguiente manera:

COMPONENTES PARA VALORAR		
Examen	Grado I 80%	Grado II 75%

	Escrito: 28% Oral: 52%	Escrito: 26.25% Oral: 48.75%
Entrevista	3	3
Experiencia	8	13
Posgrado	5	5
Capacitación	3	3
Servicio Judicial	1	1
Total	100	100

-0-

Es criterio de este Consejo, que dado a que la guía de calificación data a 1999, es procedente realizar los cambios propuestos producto del estudio técnico realizado a cada uno de los factores de evaluación, no obstante, para poner en ejecución la propuesta, se requiere primero contar con el desarrollo informático a nivel del sistema SIGA GH, por medio del cual actualmente se realiza el proceso de calificación de promedios. Por lo tanto, se estima necesario que una vez que se tengan definidos los requerimientos por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, se deben de trasladar a la Dirección de Tecnología para que se le otorgue la prioridad correspondiente.

En cuanto a la aplicación de los cambios es necesario considerar lo siguiente:

Personas elegibles: Se les permitirá realizar la modificación del promedio, siempre que la nueva calificación de manera integral les beneficie y será procesado a solicitud de parte. No se permitirá la combinación de rubros entre ambas guías por cuanto la Guía que prevalece es la que se aprueba por este Órgano con los nuevos rubros.

Personas participantes de concursos: Solamente se aplicará en concursos cuyas reglas ya fueran publicadas en el cartel respectivo, no así en concursos en los que ya se dio un acto final por parte de este Consejo

Relacionado con el rubro de la experiencia, el Artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial indica:

“Artículo 38°- También, con intervalos no menores de dos años, podrá solicitar que se pondere su experiencia profesional judicial y que con base en ella se haga modificación que corresponda en la calificación porcentual. Para hacerlo, el Consejo solicitará al interesado y las Oficinas Administrativas del Poder Judicial que estime del caso, los atestados e informes que sean necesarios para hacer la revalorización.”

Partiendo de lo expuesto anteriormente este Consejo, realiza la siguiente propuesta de modificación, la cual rige a partir del momento en que se hayan efectuado los cambios en el Sistema de SIGA-GH:

Artículo 38°- También, con intervalos de un año, podrá solicitar que se pondere su experiencia profesional judicial y que con base en ella se haga modificación que corresponda en la calificación porcentual. Para hacerlo, el Consejo solicitará a las personas interesadas los atestados e informes que sean necesarios para hacer la revalorización.

Adicionalmente se reconocerá en el rubro denominado Servicio Judicial, la experiencia no profesional adquirida dentro del Poder Judicial, para lo cual, con intervalos de un año, se podrá solicitar que se pondere la experiencia judicial y que con base en ella se haga la modificación que corresponda en la calificación porcentual.

SE ACORDÓ: 1) Acoger la propuesta de modificación de la guía de calificación para los concursos de la Judicatura con la salvedad de que regirán hasta el momento en que hayan sido ejecutadas y aprobadas las modificaciones requeridas a nivel del sistema SIGA.GH. Los factores a evaluar según la Guía aprobada son los siguientes:

COMPONENTES A VALORAR

GUIA DE CALIFICACIÓN

	Valor en puntos Grado I	Valor en puntos Grado II
Examen	80%	75%
Entrevista	3	3
Experiencia	8	13
Servicio Judicial	1	1
Capacitación	3	3
Posgrado: <ul style="list-style-type: none">• 2 puntos por Especialidad Universitaria o por el Programa de Formación General Básica, o Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura (FIAJ).• 3 puntos por Maestría.• 5 puntos por Doctorado. <p>Se otorga un total de 5 puntos, no es acumulativo.</p>	5	5

2) Podrán las personas que ya se encuentran elegibles, una vez que se realicen las modificaciones requeridas a nivel del sistema SIGA.GH, solicitar el ajuste de su promedio de elegibilidad, siempre que éste de manera integral

les beneficie. **3)** Los cambios se aplicarán únicamente en los concursos que se publiquen posterior a que hayan sido ejecutadas y aprobadas las modificaciones requeridas a nivel del sistema SIGA-GH y cuyas reglas en el cartel de la publicación hayan sido ajustadas a esta nueva propuesta. **4)**Trasladar a la Dirección de Tecnología, una vez en firme el presente acuerdo, los requerimientos de este cambio en la Guía de calificación, con la solicitud de que se otorgue la prioridad necesaria y que en un plazo próximo esa Dirección remita a este Consejo un cronograma de actuaciones. **5)** Proponer a la Corte Plena la modificación del artículo 38 del Reglamento de la Carrera Judicial, el cual rige a partir de que se hayan efectuado los cambios requeridos en el sistema SIGA-GH, en los siguientes términos:

Artículo 38°- También, con intervalos de un año, las personas interesadas, podrán solicitar que se pondere su experiencia profesional judicial y que con base en ella se haga la modificación que corresponda en la calificación porcentual. Para hacerlo, el Consejo de la Judicatura solicitará a las personas interesadas los atestados e informes que sean necesarios para hacer la revalorización.

Adicionalmente se reconocerá en el rubro denominado Servicio Judicial, la experiencia no profesional adquirida dentro del Poder Judicial, para lo cual, con intervalos de un año, se podrá solicitar que se pondere la experiencia judicial y que con base en ella se haga la modificación que corresponda en la calificación porcentual.

ARTICULO X

Documento: 10403-2025

La señora Lisbeth Solís Alvarado, Prosecretaria General de la Secretaría General de la Corte, trasladó mediante oficio N° 5168-2025 el acuerdo tomado por Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 47-2025 celebrada el 03 de junio del 2025, artículo XXIII, que literalmente indica:

“Documento N°5682-2025

El doctor Froylán Alvarado Zelada, juez coordinador del Tribunal Primero Colegiado Civil de San José, en nota del 23 de mayo de 2025, manifestó lo siguiente:

“Por este medio, quien suscribe, **Dr. Froylán Alvarado Zelada, Juez Coordinador del Tribunal Primero Colegiado Civil de San José**, por este medio les saludo cordialmente, y les escribo con la siguiente solicitud;

1- Como bien ustedes lo saben, nuestro Tribunal opera por secciones integradas por tres juzgadores, por lo que cada resolución va firmada por los tres jueces, siendo que en el caso de la sentencia definitiva, ya sea escrita o que provenga de un juicio, será redactada por un juez instructor, y revisada por sus dos compañeros, siempre en respeto del principio de inmediación, que dicta que el Juez que hace la audiencia es quien debe de dictar la sentencia.

2- Les escribo porque se ha dado la siguiente situación; A nuestro Despacho Judicial llegó de forma interina la Licda. (NOMBRE), quien después de realizar varias audiencias, quedó en la obligación de redactar las sentencias de los procesos 14-000252-0181-CI, 19-000200-1623-CI y 19-000273-1623-CI, lo anterior desde el año 2023 y 2024, siendo que a la fecha, a pesar de haberle hecho los requerimientos respectivos y hacer de conocimiento el tema ante la Inspección Judicial, la señora (NOMBRE) no ha mandado sentencia alguna, perjudicando no sólo la labor de las otras dos compañeras de sección, sino que además y principalmente afectando a los usuarios del proceso.

3- Cuando se dieron las audiencias y empezó a pasar el tiempo, tanto las juezas compañeras de sección como quien suscribe en mi carácter de Juez Coordinador, le enviamos correos a dicha señora para que nos diera referencia sobre el avance de los proyectos, siendo que decía que estaba trabajando en ellas o simplemente nos ignoraba, de allí que el asunto pasara a la Inspección Judicial para lo de su cargo.

4- Sin embargo, el problema es que los asuntos siguen sin el fallo, porque ni siquiera por existir la denuncia ante la inspección, hizo que la señora (NOMBRE) cumpliera con las sentencias debidas. Ante ello, las compañeras Paola Fonseca y Miladi Calvo, se avocaron a conocer y redactar, aunque no les tocaba, los expedientes 19-000200-1623-CI y 19 000273-1623-CI, ello con la finalidad de dar respuesta a los usuarios, pero el último proceso, sea el 14-000252-0181-CI, aún está en espera de que la señora (NOMBRE) haga algo. Quiero destacar que las dos compañeras citadas, sea en este caso la Licenciadas Paola Fonseca y Milady Calvo no tienen responsabilidad en el tema porque ellas han buscado todas las formas para que esta señora (NOMBRE) cumpla con las sentencias, pero al igual que al suscrito, las ha ignorado y no les responde requerimiento alguno. De hecho, muchos de los jueces y juezas del Tribunal dictamos varios fallos de la señora

(NOMBRE) con la finalidad de que ella tuviera tiempo para ponerse al día, lo que no ha hecho porque desde mi punto de vista no le importa. Doña (NOMBRE) ya no está en nuestro Despacho, está nombrada en el Juzgado Civil de Limón, en donde estamos enterados tiene problemas de atraso también.

5- Todo lo anterior lo conversamos con la gestoría de la comisión Civil del Poder Judicial, quienes nos recomendaron tomar la presente acción. Recuerdo además a su autoridad de que se presentó la queja respectiva el año pasado a la Inspección Judicial pero no tenemos noticia de su resultado.

PETITORIA:

Por lo anterior, solicito con todo respeto a su autoridad se sirva prevenirle la señora (NOMBRE) que cumpla con el dictado respectivo de la sentencia 14-000252-0181-CI, ojalá en un plazo no mayor de quince días, pues tiene esperando fallo UN AÑO Y SEIS MESES, no sólo afectando a los usuarios, sino además los indicadores de nuestro Despacho.

NOTIFICACIONES:

Para notificaciones las recibiremos en el correo institucional.

DOCUMENTOS:

Les adjunto la copia de la queja que se interpuso contra de la citada señora”.

(...)

-0-

Se acordó: 1.) Tener por recibida la comunicación realizada por el servidor Froylán Alvarado Zelada, juez coordinador del Tribunal Primero Colegiado de Primera Instancia Civil del Primer Circuito Judicial de San José, mediante nota del 23 de mayo de 2025. **2.)** Trasladar la diligencia al Tribunal de la Inspección Judicial, para que ese despacho, de acuerdo con sus competencias determine la procedencia o no del régimen disciplinario a la licenciada (NOMBRE). **3.)** La Sección Administrativa de Carrera Judicial deberá instruir el procedimiento que corresponda, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial a la jueza (NOMBRE). **4.)** Hacer este acuerdo de conocimiento del Consejo de la Judicatura, y el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional para lo de sus competencias. **Se declara acuerdo firme.”**

-0-

A los efectos el artículo 29 del Reglamento de la Carrera Judicial establece lo siguiente:

Artículo 29°— La Unidad Interdisciplinaria indicada en el artículo 3°, estudiara las ofertas y dentro del mes siguiente a su presentación o de la fecha en que esta quede debidamente documentada, emitirá el dictamen correspondiente. Sin embargo, si de los exámenes, dictámenes, estudios o investigaciones llevados a cabo, resultare algún aspecto que pueda incidir negativamente en las aspiraciones del candidato. De previo deberá serle puesta en conocimiento esa circunstancia, por cinco días hábiles, para que dentro de ese plazo pueda hacer valer sus derechos.

-0-

El precepto citado, forma parte del Capítulo V del Reglamento de Carrera Judicial, se refiere al proceso de admisibilidad y calificación de los aspirantes a la carrera, sobre el estudio socio-laboral que se les práctica, para determinar circunstancias de relevancia y que deben considerarse dentro de todo el proceso. Como se desprende de las normas siguientes al citado artículo 29, existen otras que se ocupan de regular lo relativo a las pruebas de conocimiento, a la entrevista y finalmente, en el artículo 34, a lo que constituirá su calificación final, que además define su ubicación dentro de los respectivos escalafones. Es decir, el numeral 29 del reglamento no otorga atribuciones a este Consejo para iniciar procesos específicos en contra de personas juzgadoras, solo regula parte del trámite de estos profesionales para aspirar a ingresar o incluso, variar en sus calificaciones dentro del escalafón. En todo caso, se agradece al Consejo Superior la remisión de estos insumos, importantes para ser incluidos y dar seguimiento de lo que suceda a nivel disciplinario, como insumo dentro de los informes que cada persona juzgadora tiene dentro de los archivos de la Sección Administrativa de Carrera Judicial, de relevancia para ponderarse ya sea para la designación de listas de suplentes, o incluso, para los nombramientos a cargo del Consejo Superior o Corte Plena, a los cuales se les remite dichas fichas personales. En suma, analizado el acuerdo referido, procede tomar nota y disponer que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, consigne dicha información en la ficha que se adjunta a las ternas o en los concursos de jueces y juezas suplentes. Respecto de la aplicación del artículo 29 que se menciona, para este caso concreto su aplicación no es posible, sino que lo que corresponde tal y como ya se dispuso en el acuerdo de cita, es hacer la comunicación al Tribunal de la Inspección Judicial y será ese Órgano el que determine si es conveniente dictar alguna medida cautelar mientras se da la investigación

SE ACORDÓ: Comunicar al Consejo Superior que se toma nota del acuerdo y que dicha información será consignada en la ficha de antecedentes que se adjunta a los concursos de terna o de jueces y juezas suplentes, por cuanto la aplicación del artículo 29 en este caso no procede. Asimismo, lo que corresponde, tal y como fue dispuesto en el acuerdo de cita, es la comunicación al Tribunal de la Inspección Judicial, para que ese Órgano determine si es conveniente dictar alguna medida cautelar mientras se da la investigación. ***Ejecútese.***

ARTICULO XI

La señora Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la Secretaría General de la Corte, mediante oficio No. 4553-25 de 04 de junio de 2025 comunicó el acuerdo de la Corte Plena, en sesión No. 24-2025 celebrada el 26 de mayo, artículo VIII, que literalmente indica:

“Documento N° 1342, 2543, 2547, 2685, 2791, 3226, 3531, 4196, 4421, 4509-2025

ENTRA A LA SESIÓN LA MAGISTRADA ROXANA CHACÓN ARTAVIA.

En sesión N° 3-2025 celebrada el 27 de enero de 2025, artículo XXI, se solicitó al Consejo de la Judicatura, a la Dirección Jurídica, al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y a los Consejos de Administración de las sedes regionales, se sirvieran remitir un informe a la Corte Plena, a efectos de buscar y desarrollar soluciones sobre la problemática que se está presentando, tanto en Corte como en el Consejo Superior, en relación con las personas juzgadoras que son revocadas de sus nombramiento en el ejercicio de la judicatura y que integran las listas de jueces y juezas suplentes y de jueces y juezas elegibles y nuevamente son designadas como personas juzgadoras después de la respectiva revocatoria de nombramiento.

- 0 -

Según los registros que al efecto se lleva en la Secretaría de la Corte, se recibieron las siguientes respuestas:

El máster Luis Alberto Solís Jiménez, secretario del Consejo de Administración Cartago, en oficio N° 15-CAC-2025 de 05 de marzo de 2025, remite el acuerdo tomado por ese consejo en sesión ordinaria N° 02-2025, celebrada el 26 de febrero del 2025, en Artículo VIII, que dice:

“[...]

Se acuerda: 1) Informar al Consejo Superior que el Consejo de Administración de Cartago considera que corresponde a las instancias disciplinarias la responsabilidad de buscar y desarrollar soluciones efectivas frente a la problemática relacionada con las personas juzgadoras que, habiendo sido revocadas de sus nombramientos en el ejercicio de la judicatura, continúan integrando las listas de jueces y juezas suplentes y, posteriormente, son designadas nuevamente como personas juzgadoras. **Se declara acuerdo en firme.”**

- 0 -

El Consejo de administración de San Carlos, en oficio N° 12-CASC-2025 remite el acuerdo tomado por ese consejo en sesión N° 02-CASC-2025 celebrada en el mes de marzo, artículo N°5, que dice:

“[...]

"Se recibe copia de oficio 1082-2025, del Consejo Superior, de fecha: 19 de febrero de 2025, relacionado con: "... solicitan informe de problemática: en relación con las personas juzgadoras que son revocadas de sus nombramientos en el ejercicio de la judicatura y que integran las listas de jueces y juezas suplentes y de jueces y juezas elegibles y nuevamente son designadas como personas juzgadoras después de la respectiva revocatoria de nombramiento.”

Temas varios de posibles soluciones:

Indican: Danaldo Messer Benavides: no me parece, es como lo sigo insistiendo, si existe un departamento en el Departamento de Personal, debería tener el control absoluto de eso, y si no como una recomendación es que a nivel de sistema, pongan un asterisco, o si se va a nombrar en la PIN, la persona le salga una alarma, entonces ahí hacer la consulta.

Lorna Quirós Cantillo: hay un proyecto de ley, una modificación a la ley de carrera judicial, para modificar la carrera judicial y poder excluir de las listas de elegibles a las personas que han sido despedidos anteriormente. Ley número 24860, ley de régimen sancionador de personas, servidoras e integrantes de listas de suplentes elegibles y meritorias del Poder Judicial. De momento lo que querían era hacer un reglamento indicando que se tome en cuenta.

Bridley Rodríguez Aguilar: le debe tocar al departamento correspondiente, en este caso al Departamento de Personal o carrera judicial.

Alexander Matarrita Casanova: Coincido con Donaldo, es una función meramente técnica de algún departamento. Se podría decir como Consejo, que estamos de acuerdo en que esa función se

realice, no para efecto de depurar esas listas y ni sacar gente mala, pero que si se haga esa depuración.

ACUERDO: informar al Consejo Superior, que la labor de depuración de la lista de las personas que han sido despedidas con anterioridad del Poder Judicial es una necesidad que debe ser realizada minuciosamente; que el control se debe delegar en Carrera Judicial, que debería estar en capacidad de dar ese seguimiento, por ser una labor administrativa que le compete a ese órgano administrativo.

Con base a lo aprobado por el Consejo de Administración de Circuito, se da por contestado el oficio 1082-2025, del Consejo Superior.”

- 0 -

La máster Dayana Novoa Muñoz, secretaria del Consejo de Administración del Primer Circuito Judicial de Alajuela, en oficio N° 07-CAICJA-2025 de 11 de marzo de 2025, remite el acuerdo tomado por ese consejo en sesión N° 2-2025 celebrada el 29 de enero de 2025, que dice:

“[...]

Reciban un cordial saludo, en atención al acuerdo tomado por la Corte Plena, en sesión **N° 03-2025** celebrada el **27 de enero de 2025** “ *Solicitar al Consejo de la Judicatura, a la Dirección Jurídica, al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y a los Consejos de Administración de las sedes regionales, se sirvan remitir un informe a este órgano, a efectos de buscar y desarrollar soluciones sobre la problemática que se está presentando, tanto en Corte como en el Consejo Superior, en relación con las personas juzgadoras que son revocadas de sus nombramiento en el ejercicio de la judicatura y que integran las listas de jueces y juezas suplentes y de jueces y juezas elegibles y nuevamente son designadas como personas juzgadoras después de la respectiva revocatoria de nombramiento*”, este consejo de Administración del I.C.J de Alajuela acordó en su sesión 02-2025 celebrada el 29 de enero de 2025 lo siguiente: actualmente, cada oficina mantiene la lista de personal suplente, dato que es remitido por el Departamentos de Gestión Humana, en razón de ello se recomienda por este Consejo que sea el departamento de Gestión Humana el que administre esos datos ya que son los que reciben la información de las respectivas revocatorias a fin de que manejen un control que sirva de insumo para actualizar la listas de suplencia que mantiene en cada oficina.

- 0 -

La máster Dayana Novoa Muñoz, secretaria del Consejo de Administración del Primer Circuito Judicial de Alajuela, en oficio N° 08-CAICJA-2025 de 12 de marzo de 2025, informó lo siguiente:

“Reciban un cordial saludo, en atención al acuerdo tomado por la Corte Plena, en sesión **N° 03-2025** celebrada el **27 de enero de 2025** “ *Solicitar al Consejo de la Judicatura, a la Dirección Jurídica, al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y a los Consejos de Administración de las sedes regionales, se sirvan remitir un informe a este órgano, a efectos de buscar y desarrollar soluciones sobre la problemática que se está presentando, tanto en Corte como en el Consejo Superior, en relación con las personas juzgadoras que son revocadas de sus nombramiento en el ejercicio de la judicatura y que integran las listas de jueces y juezas suplentes y de jueces y juezas elegibles y nuevamente son designadas como personas juzgadoras después de la respectiva revocatoria de nombramiento*”, este consejo de Administración del I.C.J de Alajuela en adición al oficio 07-CAICJA-2025 remitido el pasado 11 de marzo de 2025; se permite sugerir además que conforme el procedimiento actual el juez o jueza suplente de cada oficina se nombra por concurso promovido por el Consejo de la Judicatura, con apoyo de Carrera Judicial de Gestión Humana, el consejo de la Judicatura hace recomendaciones y se somete a conocimiento del Consejo Superior, Órgano que realiza el nombramiento de suplencia por 4 años, actualmente en los despachos judiciales se mantienen dos listas: la de suplencia principal y la de suplencia complementaria, de ahí que se asume que Gestión Humana tiene a su haber esa información o parte de ella.

Lo anterior, se refleja en parte en el correo recibido el pasado 07 de marzo de 2025 a las 16:09hrs remitido por Protocolo-Relaciones Públicas:

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa:



Contactos:
Correo electrónico: carrera-jud@poder-judicial.go.cr /
kalfaroa@poder-judicial.go.cr;
Tel.: 2295-3940 / 2295-3781
Teams: Karol Susana Alfaro Aguilar

- 0 -

El licenciado Aisen Herrera López, presidente del Consejo de Administración del Primer y Tercer Circuito de San José, en oficio N° 014-CADM-2025 de 19 de marzo de 2025, remite el acuerdo tomado por ese consejo en sesión N° 03-2025, celebrada el 19 de marzo de 2025, que dice:

“[...]

Acuerdo: 1) Comunicar que este Consejo de Administración del Primer y Tercer Circuito Judicial de San José no tiene antecedentes ni datos que permitan abordar una temática como la presente, la cual se considera de carácter administrativo y que podría ser resuelto directamente a través de las oficinas encargadas de realizar los nombramientos, aunado a que este Consejo no tiene personal de juez supernumerario dado que los mismos se encuentran adscritos al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional. **2)** Este acuerdo queda en firme por unanimidad de este Consejo.”

- 0 -

El licenciado Steven Picado Gamboa, secretario del Consejo de Administración de Heredia, en oficio N° 06-CAH-2025 de 24 de

marzo de 2025, remite el acuerdo tomado por ese consejo en sesión N° 02-2025 celebrada el 26 de febrero 2025, artículo X, que dice:

“[...]

... conoció, Oficio 1082-2025 confeccionado por la señora Silvia Navarro Romanini, de la Secretaría General de la Corte, transcribiendo el acuerdo tomado por Corte Plena, solicitando un informe buscando soluciones, en relación con las personas juzgadoras que son revocadas de sus nombramientos.

A la luz del análisis de esta solicitud, el Consejo de Administración de Heredia considera no tener recomendaciones particulares que brindar al respecto, por tratarse de aspectos ajenos al ordinario de su labor y no contar con experiencias similares, de manera que acordó informar lo siguiente:

“1. El Consejo de Administración de Heredia no tiene antecedentes ni datos que permitan abordar una temática como la consultada, la cual se considera de carácter administrativo y que podría ser resuelta directamente a través de las oficinas encargadas de realizar los nombramientos.”

- 0 -

La licenciada Shirley Demmitt Guthrie, secretaria del Consejo de Administración del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Limón), en oficio N° 19-CAICJLIM-2025 de 10 de abril de 2025, remite el acuerdo tomado por ese consejo en sesión N° 07-2025 celebrada el 27 de marzo de 2025, artículo VI, que dice:

“[...]

Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, le transcribo el acuerdo tomado por la Corte Plena, en sesión **N° 03-2025** celebrada el **27 de enero de 2025**, que en lo conducente dice:

“ARTÍCULO XXI

Documento N° 1342-2025

Se acordó: 1.) Solicitar al Consejo de la Judicatura, a la Dirección Jurídica, al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y a los Consejos de Administración de las sedes regionales, se sirvan remitir un informe a este órgano, a efectos de buscar y desarrollar soluciones sobre la problemática que se está presentando, tanto en Corte como en el Consejo Superior, en relación con las personas juzgadoras que son revocadas de sus nombramiento en el ejercicio de la judicatura y que integran las listas de jueces y juezas suplentes y de jueces y juezas elegibles y nuevamente son

designadas como personas juzgadoras después de la respectiva revocatoria de nombramiento.

[...]

Se declara acuerdo firme.”

[...]

Se acuerda: Comunicar a Corte Plena que se recomienda que a las personas juzgadoras a las cuales se les haya revocado el nombramiento y se encuentren en alguna lista de elegibles, se les agregue una nota aclaratoria indicando que a la persona se le revocó el nombramiento, durante algún momento en el cual se encontraba nombrado en el Poder Judicial. Acuerdo firme por mayoría.”

- 0 -

El licenciado Luis Andrés Angulo Sequeira, presidente del Consejo de Administración del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur, en oficio N° 14-CAICJZS-2025 de 14 de abril de 2025, remite el acuerdo tomado por ese consejo en sesión extraordinaria N° 05-2025, celebrada el 02 de abril de 2025, artículo III, que dice:

[...]

Walter Jiménez Picado

Bueno, les comento para que tengan conocimiento que otros Consejos de Administración, pero que le ha indicado el Consejo es que pues no tienen competencia para para referirse al tema o más bien pues que es efectivamente la judicatura de la Dirección de Gestión Humana el que pues debe de realizar como órgano competente, pues y una forma para solucionar esta problemática, de personas que son revocadas, pues están en otra lista y las vuelven a nombrar.

Entonces quiero ver si alguno principalmente de las personas juzgadoras que están acá que tengan un poco más de conocimiento en esta parte. Tienen alguna observación para hacer una propuesta de borrador. Otros Consejos de Administración, lo que han dicho es que no se tiene competencia para indicar algo.

Jorge Morera Araya

Gracias, yo comparto totalmente lo indicado por usted y por otros Consejos de Administración.

Ya sabemos que esto no es responsabilidad de los Consejos, para eso está Presidencia que son los encargados, por lo que

entiendo de realizar esos nombramientos y de hacer el filtro respectivo, pareciera que más bien nos trasladan el riesgo de una competencia, una responsabilidad que no nos corresponde, entonces yo creo que tampoco tenemos que desgastarnos mucho en la reacción, me parece básicamente eso. Me parece realmente que los órganos encargados de llevar ese filtro son los que deberían llevar el cuidado respectivo.

Me parece que los órganos encargados de llevar ese filtro, esos nombramientos son los que deberían llevar el cuidado respectivo y no trasladarle eso ni al Consejo de la Judicatura, Dirección Jurídica, al órgano que le corresponde, pero lo que están buscando es que no es el Consejo de la Administración Regional, en esto comparto totalmente lo indicado tanto por usted Don Walter, como lo que han respondido otros Consejos de la Administración.

Luis Andrés Angulo Sequeira

Yo coincido con Don Jorge y Don Walter, lo único es que no se si es lo comprendido era que el informe señalara si nosotros tenemos alguna persona jugadora en esa condición. Como en esta situación que creo que no, en este circuito no lo hay y me llama mucha la atención porque el Consejo de la Judicatura, creo el primero en conocer del tema, porque son quienes al final de toda la revisión del filtro del nombramiento para pasarlo al Consejo Superior y sea este quien apruebe.

Por otro lado, la Presidencia es quien nombra a las personas en los despachos cuando se agotaron las listas vivenciales suplentes y de elegibles, de ahí la Presidencia es la que directamente nombra, entonces me parece a mí que la respuesta. Nuestra debería ser la misma que se ha dado, salvo lo que pidan un informe de, si aquí tenemos o no personas en esa condición.

Walter Jiménez Picado

Efectivamente, yo creo que no iba en esa línea Licenciado, porque no tendríamos forma más que hacer lo que ellos deberían hacer a quienes se le revocó y hacer todo el levantamiento, no tendríamos forma ni la Administración ni este Consejo de saberlo, habría que ir a esas instancias que son ellas que tienen que velar por una herramienta o un control para que no nos suceda. Así rápidamente nos pasa a nosotros con los oficiales de seguridad, en un circuito no los quieren, los quitan y. Pues nos los mandan.

Entonces estamos como en el mismo tema. Ya estamos haciéndolo como una base de datos de las personas que no son bien recibidas en un despacho o una oficina, para tampoco que sigan en la cartera del Poder Judicial y ya quitarlas del todo.

Si les parece hice una propuesta de borrador, indicarle pues al Consejo Superior que los Consejos de Administración no tienen la competencia para resolver o indicar soluciones sobre este tema, esto viendo cómo les decía la de otros Consejos, siendo el Consejo de la Judicatura, Carrera Judicial de la Dirección de Gestión Humana, y pues el centro de apoyo quienes deben velar por una herramienta de control en el caso de. En el caso de estas personas, que tiene algunos problemas y son revocados.

Jorge Morera Araya

Le agregaré algo, quienes son los encargados de realizar los nombramientos a nivel de Judicatura y deben velar por una herramienta de contrato para tales efectos. Deja claro que son ellos los encargados y responder que por lo anterior este no procedería la remisión del informe solicitado.

Walter Jiménez Picado

Sí, señor.

Jorge Morera Araya

Nombramiento de la judicatura.

Walter Jiménez Picado

Entonces quedaría quienes son los encargados de los nombramientos de la judicatura y deben velar por una herramienta de control. Por lo anterior no procede la rendición de un informe. Vamos a ver si están de acuerdo con la redacción, tiene alguna observación. Voy a mandarles entonces la votación de este artículo tres. Si están de acuerdo, entonces por favor votar. Muy bien, ya tenemos todos los votos. Muchísimas gracias, entonces para avanzar.

Se acordó: Indicar al Consejo Superior que, los Consejos de Administración no tienen la competencia para resolver o indicar soluciones sobre este tema, siendo el Consejo de la Judicatura, Carrera Judicial de la Dirección de Gestión Humana y el CACMFJ, quienes son los encargados de los nombramientos de la judicatura y deben velar por una herramienta de control, por lo anterior, no procede la rendición de un informe.”

- 0 -

El Consejo de Administración del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, sede San Ramón, en oficio N°17-CASR-2025 del 21 de abril de 2025, remite el acuerdo tomado por ese consejo en sesión

N° 3-2025, artículo IV, en el que acordaron literalmente lo siguiente:

“[...]

Por Unanimidad se Acordó: 1) Informar al Consejo Superior que se solicitará al Consejo de la Judicatura mantener actualizada la lista de los integrantes y de los suplentes 2) Informar a los despachos jurisdiccionales que en las consultas adviertan que no pueden concursar quienes cuentan con revocatoria de nombramiento firme”.

- 0 -

Expresa la secretaria general: "El artículo 8 tiene varias comunicaciones, tal vez voy a empezar diciéndoles que, en la sesión 3-2025 del 27 de enero de 2025, artículo XXI, se solicitó al Consejo de la Judicatura, a la Dirección Jurídica, al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y a los consejos de administración de las sedes regionales, se sirvieron remitir un informe a la Corte para buscar y desarrollar soluciones sobre la problemática que está presentando, tanto en Corte como en el Consejo, en relación con las personas juzgadoras que son revocadas de sus nombramientos en el ejercicio de la judicatura pero que integran las listas de jueces y juezas suplentes y de jueces y juezas elegibles y nuevamente son designadas como personas juzgadoras después de la respectiva revocatoria de nombramiento.

En este caso, se recibieron comunicaciones, ustedes las tienen transcritas, ya eso incluso venía en la agenda, pero se hizo una valoración adicional para poder incluirlo aquí en propuestas, tienen comunicaciones del Consejo de Administración de Cartago, de San Carlos, de Alajuela, del Primer y Tercer Circuito de San José, de Heredia, del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, de Pérez Zeledón y de San Ramón.

En realidad, ellos hacen una contestación de lo que ellos consideran y más bien ... o que no tienen competencia o que no tienen información o que corresponde a otros órganos o direcciones remitir o analizar lo que corresponde.

En este caso, en razón de ello, se les hace una propuesta de tener por conocidas las comunicaciones de los consejos de administración mencionados, relacionados con el informe solicitado por la Corte Plena en sesión 3-2025, de 27 de enero de 2025, artículo XXI, sobre la búsqueda de soluciones ante la problemática que les indiqué.

En este caso también, entiendo la Secretaría no tenía comunicaciones adicionales sobre las otras oficinas a las que se les pidió alguna información. Entonces, aunque aquí no está y en

realidad fue una omisión de la Secretaría porque el señor presidente lo solicitó, era también estar a la espera de la información que se requería respecto al Consejo de Personal, el Centro de Apoyo y la Dirección Jurídica. Entonces, si a ustedes lo tienen a bien con ese agregado, sería la propuesta”.

Dice el presidente, magistrado Aguirre: “Sí, tiene la palabra, magistrada Rojas”.

Prosigue la magistrada Rojas: “Gracias. Es que ..., vamos a ver, los consejos de administración dicen que les preocupa que hay personas juzgadoras a las que se les revocó el nombramiento y luego fueron nombradas ... el Consejo ... sí, o sea, luego fueron nombradas como suplentes, fueron nombradas como suplentes por esta Corte o eventualmente la categoría por el Consejo Superior.

Entonces, la pregunta es, o sea, la Corte y el Consejo Superior están nombrando personas suplentes que tienen revocado el nombramiento, ¿cuántos casos de estos ... cuántos casos de estos tenemos? y en qué sesiones de Corte y del Consejo Superior se hicieron esas designaciones, porque si se les revocó el nombramiento hay un elemento de idoneidad comprobada que no está.

Y después, ¿qué papel tiene en esto el Consejo de la Judicatura? para hacer las recomendaciones de los suplentes, que siempre hace unas recomendaciones”.

Señala el presidente, magistrado Aguirre: “Lo que estamos teniendo, nada más aclarar aquí, por recibidos estos informes, porque es que se pidieron unos informes y todavía faltan de rendirse creo que los de judicatura o ..., es decir, no se han ... es que llegaron estos informes y la Secretaría los puso que tenerlos por recibidos. Por ahora no estamos resolviendo el fondo porque nos faltan los otros informes, y nos falta el de judicatura ...”.

Interviene la magistrada Rojas: “Entonces, hay que ponerles plazo, hay que ponerles plazo ...”.

Menciona el presidente, magistrado Aguirre: “Sí, se les puso ... no, no ...”.

Indica la magistrada Rojas: “... porque nosotros no podemos estar designando a personas que no son idóneas en la judicatura”.

Manifiesta el presidente, magistrado Aguirre: “Todos tenían plazo, sí. Entonces, para resolver el problema en su momento cuando tengamos todos los informes. Lo ...”.

Agrega la magistrada Rojas: “¿Qué plazo hay, doña Silvia, para que falten y si hay algún órgano que no ha cumplido con el plazo? porque es que es muy grave lo que están diciendo, es muy grave”.

Añade el presidente, magistrado Aguirre: “Sí, adelante, doña Silvia”.

Aclara la secretaria general: “Doña Rocío, esta sesión que le decía, la 3 de este año, en realidad es una preocupación que la Corte tenía en algunos casos, casi siempre es en temas de aplicación de periodo de prueba, en donde algunas personas venían en las listas de suplentes y no se pueden quitar de las listas de suplentes aun cuando se aplica el periodo de prueba. Entonces, lo que quería la Corte era pues tener insumos de otros órganos del Poder Judicial para poder tomar alguna decisión, en realidad, para cómo se modifican situaciones que podrían darse en estos casos.

En este caso, hasta donde tengo entendido y voy a buscar el antecedente, aquí lo tengo y lo voy a abrir, no se dijo un plazo en específico, ustedes pueden poner un plazo, pero esperábamos a que llegara la mayor cantidad de ...”.

Refiere la magistrada Rojas: “Y otra cosa que es muy importante, doña Silvia, es ver de cuántos casos de jueces que tienen el nombramiento revocado están en la lista de suplentes, habría que saber cuántos son ...”.

Expresa la secretaria general: “Lo buscaríamos, lo buscaríamos. Yo ...”.

Dice el presidente, magistrado Aguirre: “Nada más una aclaración, generalmente no se trata de casos revocados por faltas, porque en eso se sacan del ... son personas a las que no se les aprueba el periodo ...”.

Prosigue la magistrada Rojas: “Bueno igual, no tiene ... o sea, no consolidó el nombramiento”.

Señala el presidente, magistrado Aguirre: “Y no hay ninguna norma, no hay ninguna norma porque la que había se declaró inconstitucional.

Tenemos un proyecto de reforma que está en la Comisión de Jurídicos en la Asamblea Legislativa, que sí regula el tema excluyendo a esta gente y fijando el periodo, el tiempo que van a estar fuera, eso está ... vamos a ir a la Asamblea a ver cómo hacemos, voy a pedirle a don Roger y al politólogo que nos ayude un poco para ver si podemos continuar con el trámite de esa reforma, que me parece que es muy importante.

Ahora lo que tenemos que ... porque creo que habíamos, ¿verdad que declararon inconstitucional un acuerdo de Corte? Sí, está declarado inconstitucional y en este momento tenemos que tomar una decisión, en su momento, de qué es lo que vamos a hacer, porque el artículo de Ley Orgánica que regulaba eso la Sala lo declaró inconstitucional, en su momento, era una sala de suplentes, considerando que aquello de que tenía que venir a pedir a la Corte rehabilitación no era razonable y que 10 años y entonces lo anularon.

La Corte, en tiempos de don Luis Paulino, adoptó un acuerdo aquí regulando, poniendo que, en 5 años, que a la persona que se le cesaba iba a estar 5 años fuera de posibilidades. Sin embargo, también la Sala no hace mucho declaró inconstitucional esa norma porque es un problema de legalidad y no una cuestión administrativa.

Entonces, por eso... Sí, un acuerdo, pero dijo que no, que eso es reserva de ley, es reserva de ley, entonces tenemos que ir a la Asamblea Legislativa y lo tenemos pendiente en la Asamblea, estamos dándole seguimiento a eso para ver si sacamos adelante eso cuanto antes”.

Interviene la magistrada Rojas: “No, yo lo que quisiera decir es que a alguien que se le revoca el nombramiento porque no pasa el periodo de prueba, está mostrando una inidoneidad para el cargo, entonces, más allá de que sí es muy fácil sacarlo de la lista de suplentes, para designarlo nuevamente tiene que darse un acto administrativo de designación y ese acto administrativo por quien designa tiene que estar debidamente fundamentado. Se puede fundamentar que esa persona en lo particular tiene una carencia de idoneidad comprobada tomando en cuenta ese antecedente y no se le designa, aunque esté en la lista de suplentes.

Entonces, yo creo que sí, desde el punto de vista de los actos administrativos y de la fundamentación, esto se puede arreglar muy fácilmente, para efectos de que la Corte pueda ...”.

Menciona el presidente, magistrado Aguirre: “Lo que pasa es que vamos a resolver cuando venga el informe, creo que falta el informe de judicatura, que le pedimos, entonces en ese momento creo que podríamos entrar a discutir todo eso”.

Indica la magistrada Rojas: “Démosle plazo entonces”.

Manifiesta el presidente, magistrado Aguirre: “Pues sí, mandémosle un recordatorio, una atenta instancia. ¿Ah? 10 días démosle, sí”.

Se acordó: 1) Tener por recibidas las comunicaciones de los Consejos de Administración anteriores, relacionadas con el informe solicitado por Corte Plena en sesión N° 3-2025 celebrada el 27 de enero de 2025, artículo XXI, referente a buscar y desarrollar soluciones sobre la problemática que se está presentando, tanto en Corte como en el Consejo Superior, en relación con las personas juzgadoras que son revocadas de sus nombramientos en el ejercicio de la judicatura y que integran las listas de jueces y juezas suplentes y de jueces y juezas elegibles y nuevamente son designadas como personas juzgadoras después de la respectiva revocatoria de nombramiento; además, estar a la espera de los informes faltantes con relación al tema de cita. **2)** Hacer una atenta instancia a la Dirección Jurídica, al Consejo de la Judicatura, a la Dirección Ejecutiva, al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, al Consejo de Administración de Grecia, al Consejo de Administración de Golfito, al Consejo de Administración de Turrialba, al Consejo de Administración de Puntarenas, al Consejo de Administración del Segundo Circuito Judicial de San José, al Consejo de Administración de Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur (Corredores), al Consejo de Administración del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Pococí / Guápiles), al Consejo de Administración del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia), al Consejo de Administración de Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya), al Consejo de Administración de Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, sede Santa Cruz, para que en el plazo de 10 días hábiles a partir de la comunicación de este acuerdo, se sirvan proceder con lo solicitado por este órgano en sesión N° 3-2025 celebrada el 27 de enero de 2025, artículo XXI. **Se declara acuerdo firme.”**

-0-

Sobre el tema este Consejo de la Judicatura en la sesión No-13 celebrada el 05 de marzo de 2025, artículo V, en lo que interesa indica:

“SE ACORDÓ: Previamente a rendir el informe solicitado, designar a las señoras integrantes de este Consejo Sady Jiménez Quesada y Siria Carmona Castro, para que, en coordinación con la Dirección Jurídica y el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la función Jurisdiccional, puedan hacer una valoración del tema y presentar una propuesta.”

-0-

En atención al acuerdo anterior, las integrantes Sady Jiménez Quesada y Siria Carmona Castro informan que realizada la valoración dispuesta,

estiman que en vista de que no hay normas que por Ley permitan realizar actuaciones respecto de las personas que resultan revocadas en puestos de la Judicatura y siendo que en la propuesta de modificación del Proyecto de la Ley de Carrera Judicial que ha venido analizando este Consejo, se contempló el tema de revocatoria, suspensiones e inhabilitaciones, recomiendan hacer del conocimiento de la Corte Plena la reforma que se está proponiendo, para que ese Órgano considere si es procedente someter dicha propuesta a trámite Legislativo y que a su vez se realice un trámite de modificación urgente en el artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La reforma propuesta dentro de la Ley de Carrera Judicial es que se incluya un nuevo apartado que se titule “**De los impedimentos para el ingreso a la Carrera Judicial y Exclusiones**”, con los siguientes artículos:

Artículo 79.- Impedimentos para ingresar a la Carrera Judicial. No podrán ser nombrados como jueces o juezas, ni integrar los escalafones de elegibles para puestos en la carrera judicial:

- 1.- Las personas contra quienes haya recaído auto firme de apertura a juicio;
- 2.- Las personas condenadas por delito doloso;
- 3.- Quienes estén sometidos a pena de inhabilitación para el desempeño de cargos u oficios públicos;
- 4.- Quienes estén inhabilitados para el ejercicio de la judicatura, en virtud de cese o revocatoria del nombramiento en un puesto de la judicatura por pérdida del período de prueba o producto de una sanción disciplinaria.
- 5.- Las personas que estuvieran inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos por haber sido cesadas de sus puestos en el sector público.
- 6.- Las personas inhabilitadas para el ejercicio de la abogacía.
- 7.- Las personas que no se encuentren al día con sus obligaciones en el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.
- 8.- Las personas declaradas judicialmente en estado de quiebra o insolvencia;
- 9.- Las personas que habitualmente ingieran bebidas alcohólicas en forma excesiva, consuman drogas no autorizadas o tengan trastornos graves

de conducta, de modo que puedan afectar la continuidad, la seguridad y eficiencia del servicio.

10.- Las personas a quienes se demuestre la existencia de riesgos graves para la institución, a causa de actuaciones en el ejercicio del cargo o en su vida privada que evidencien vínculos con el crimen organizado, corrupción, tráfico de influencias, narcotráfico, y otras situaciones semejantes que puedan afectar la prestación del servicio, la credibilidad y/o funcionamiento del Poder Judicial.

Artículo 80 .- Exclusión de la carrera judicial. Las personas incorporadas al sistema de carrera judicial se excluyen de los escalafones por:

- 1.- fallecimiento
2. revocatoria, cesación o separación definitiva del cargo;
3. renuncia,
- 4.- acogerse a la pensión o jubilación,
- 5.- inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos impuesto mediante sentencia judicial firme.
- 6.- inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por despido disciplinario en el sector público.
- 7.- inhabilitación para el ejercicio de la judicatura por revocatoria de nombramiento en el poder judicial.
- 8.- inhabilitación para el ejercicio de la judicatura por cese producto de improbar el período de prueba.
- 9.- haber sido declarado judicialmente en estado de quiebra.
- 10.- Se determine en la evaluación interdisciplinaria, o del período de prueba que la persona no resulta idónea para el ejercicio del cargo por incumplimiento de competencias éticas, morales y de probidad.
- 11.- Ingerir habitualmente bebidas alcohólicas de forma excesiva; consume drogas no autorizadas o tuviere trastornos graves de conducta, de forma tal que puedan afectar el servicio público.

12.- Por desprenderse de la investigación de antecedentes que su permanencia en la carrera judicial implique riesgos graves para la institución, a causa de actuaciones en el ejercicio del cargo o en su vida privada que evidencien vínculos con el crimen organizado, corrupción, tráfico de influencias, narcotráfico, y otras situaciones semejantes que puedan afectar la prestación del servicio, la credibilidad y/o funcionamiento del Poder Judicial.

Adición de un nuevo artículo 195 bis a la Ley Orgánica del Poder Judicial. Para que se adicione un nuevo artículo 195 bis a la Ley Orgánica del Poder Judicial y en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 195 bis. Cuando se imponga la sanción de revocatoria del nombramiento, también se impondrá una inhabilitación para el ejercicio de cargos en el Poder Judicial de cinco a diez años, dependiendo de la gravedad de la falta.

Adicionalmente, se dispondrá la exclusión de los Escalafones de la Carrera Judicial, imposibilitando la inscripción y participación en los concursos para integrar lista de elegibles en la judicatura durante la vigencia de la inhabilitación.

-0-

Analizada la propuesta planteada por las señoras Sady Jiménez Quesada y Siria Carmona Castro, y considerando la urgencia institucional de contar con normativa que permita regular las actuaciones de las personas nombradas en puestos de la Judicatura en beneficio del servicio público, la idoneidad comprobada en el cargo y mejora de la imagen institucional, es que este Consejo considera que aún cuando se está en una fase de discusión y análisis de la propuesta integral de modificación a la Ley de Carrera Judicial, es urgente enviar a la Corte Plena la propuesta que se plantea de manera anticipada, para que ese Órgano valore la pertinencia de plantear un trámite acelerado en la corriente legislativa.

SE ACORDÓ: Acoger la propuesta que hacen las señoras Sady Jiménez Quesada y Siria Carmona Castro y por tratarse de un asunto de interés institucional de carácter urgente, remitir a la Corte Plena de manera anticipada la propuesta para que se incluyan en la Ley de Carrera Judicial los artículos citados y se adicione a la Ley Orgánica del Poder Judicial, el artículo 195 bis que se propone. **Ejecútese.**

ARTICULO XII

La señora Vanessa Fernández Salas, Prosecretaria General, trasladó mediante oficio N° 4969-2025 el acuerdo tomado por Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 50-2025 celebrada el 12 de junio del 2025, artículo XVIII que literalmente indica:

Documento N°5643-25, 6155-25, 6157-25, 6207-25, 6215-25

En sesión N°46-2025 celebrada el 29 de mayo de 2025, artículo LXVIII, se realizaron los nombramientos interinos de las ternas que contiene el oficio N° PJ-DGH-SACJ-0612-2025 (TJ-0020-2025) para el cargo de Juez y Jueza 1 Genérico, para nombrar en diferentes despachos del país.

En atención al acuerdo anterior, se reciben las siguientes renunciaciones a los nombramientos efectuados, las cuales se detallan a continuación:

N° plaza	Despacho	Renunciante	motivo
N° 112353	Supernumeraria en la Administración Regional del II Circuito Judicial de la Zona Sur, Golfito. Del 16 al 30 de junio de 2025.	Licda. Erika Andrea Rojas Chavarria.	situación personal presentada(...)
N° 359246	Supernumerario en la Administración del Segundo Circuito Judicial de Alajuela.	licenciado Mainrad Hernández García.	.Por motivos personales y familiares. (...)

	Del 16 al 30 de junio de 2025.		
N°44871	Juzgado Contravencional de La Cruz. Del 16 al 30 de junio de 2025.	Sr. Randall Porras Chinchilla	Reitera su renuncia, presentada el 27 de mayo de 2025, por cuanto no tiene interés el nombramiento. (...)
N°363530	Supernumeraria en la Administración Regional del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur. Del 16 al 30 de junio de 2025.	Licda. Arelys Campos Montoya	Debido que actualmente se encuentra nombrada en (.)

-0 -

Se acordó: 1) Tener por recibidas las renunciaciones presentadas por las personas juzgadoras que a continuación se detalla, al cargo de juez y Jueza 1 Genérico interinas, relativas a las ternas contenidas en el oficio N° DGH-SACJ-0612-2025 (TJ-0020-2025)

N° plaza	Despacho	Renunciante
N° 112353	Supernumeraria en la Administración Regional del II Circuito Judicial de la Zona Sur, Golfito. Del 16 al 30 de junio de 2025.	Licda. Erika Andrea Rojas Chavarria.
N° 359246	Supernumerario en la Administración del Segundo Circuito Judicial de Alajuela. Del 16 al 30 de junio de 2025.	licenciado Mainrad Hernández García.

N°44871 	Juzgado Contravencional de La Cruz. Del 16 al 30 de junio de 2025.	Sr. Randall Porras Chinchilla
N°363530	Supernumeraria en la Administración Regional del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur. Del 16 al 30 de junio de 2025.	Licda. Arelys Campos Montoya

2) Hacer este acuerdo de conocimiento del Consejo de la Judicatura, a fin de que valore, si resulta de interés actual sacar nuevamente a concurso las plazas números 112353, 359246, 44871 y 363530, con motivo de las renunciaciones presentadas.

El Consejo de la Judicatura, la Dirección de Gestión Humana, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y la Sección Administrativa de la Carrera, así como los despachos interesados, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**”

Asimismo, mediante oficio 4970-25 y se comunicó los acuerdos de Consejo Superior, sesión N° 50-25 celebrada el 12 de junio de 2025, artículo XIX y que en lo que interesa indican:

“Se acordó: 1) Tener por recibidas las renunciaciones presentadas por las licenciadas Jovanna Calderón Altamirano, Isabel Cristina Ugalde Blanco y el licenciado Richard Germain White Wright, en relación con los nombramientos interinos en el cargo de juez y jueza 4 penal, conforme a los términos establecidos en el oficio N°PJ-DGH-SACJ-0594-2025 (TJ-0018-2025). **2.)** Tener por recibida la comunicación del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional y hacerla de conocimiento del licenciado Jeffrey Quesada Arroyo. **3.)** Hacer este acuerdo de conocimiento del Consejo de la Judicatura, con el propósito de que valore si, en atención al interés institucional y la necesidad actual, procede sacar nuevamente a concurso las plazas N°350177, 106404, 96374 **y 60205** con motivo de las renunciaciones presentadas...”

Adicionalmente mediante oficio 4978-25

Se acordó: 1) Tener por recibidas las renunciaciones presentadas por las personas juzgadoras que a continuación se detalla, al cargo de juez y Jueza 1 de Familia interinas, relativas a las ternas contenidas en el oficio N° PJ-DGH-SACJ-0654-2025 (TJ-0021-2025)

N° plaza	Despacho	Renunciante
N° 55659	Juzgado Pensiones Alimentarias II Circuito Judicial de San José Del 16 al 30 de junio de 2025.	Licda. Mercedes Mejía Sáenz,
N°359230	Juzgado Pensiones Alimentarias de Limón. Del 16 al 30 de junio de 2025.	Lic. Carlos Alonso Cascante Calvo.

2) Hacer este acuerdo de conocimiento del Consejo de la Judicatura, a fin de que valore, si resulta de interés actual sacar nuevamente a concurso las plazas números 55659, 359230, con motivo de las renunciaciones presentadas por la licenciada Mercedes Mejía Sáenz y el licenciado Carlos Alonso Cascante Calvo.

-0-

Se informa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que es una práctica usual que las personas elegibles se inscriban en los concursos y que posteriormente presenten renunciaciones, tanto a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial como ante los Órganos competentes de hacer los nombramientos una vez enviada la terna. A esos efectos igualmente de manera constante por parte de la Sección se remiten recordatorios a todos los elegibles haciendo instancia de que solo se inscriban en los concursos cuando existe un verdadero interés, sin que ello haya surtido efectos.

Se indica, además, que en relación con la condición de las plazas 112353, 359246, 363530, 350177, 106404, 96374, 359230, 372085, 385584, 385580, 34550, según información aportada por el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, los nombramientos en las plazas número 112353, 359246 y 363530, 350177, 106404, 96374, 359230, 372085, 385584, 385580, 34550 fueron prorrogados hasta el mes de setiembre de 2025, por lo tanto, si procede el nombramiento por terna y la número 44871 cambió de condición a vacante, por lo tanto, procede un nuevo concurso bajo la condición actual y los concursos en las plazas número 60205, 55659, 363508 carecen de interés.

Este Consejo estima necesario hacer un análisis respecto de las renunciaciones que presentan las personas que participan en los concursos y que luego desisten, e incluir una norma que regule el tema en la Propuesta de reforma legal que se tiene en trámite, puesto que solamente puede normalizarse a través de Ley.

Con respecto a la valoración sobre la pertinencia de realizar nuevamente un concurso para las plazas números 112353, 359246, 363530, 350177, 106404, 96374, 359230, 372085, 385584, 385580, 34550 con motivo de las renunciaciones presentadas, se estima que bien puede conformarse una nueva terna con las personas que participaron en el concurso ya efectuado, tal y como se dispone en el artículo 77 que indica:

“Artículo 77. —Cuando se produzca una vacante, la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia o del Consejo Superior del Poder Judicial, en su caso, lo comunicaran de inmediato al Consejo de la Judicatura, para que envíe, dentro de los cinco días siguientes, una terna de los elegibles que hubieran obtenido las mejores calificaciones. Para dejar de incluir a algún candidato que esté en esa situación, es indispensable que aquel lo haya consentido por escrito.

Si después de tres votaciones no resultare electo ninguno de los candidatos de la terna, podrá pedirse, por única vez, que se reponga la anterior con otros elegibles subsiguientes de la lista o que ésta se complemente con los no incluidos, en la caso de que su número sea insuficiente para integrar una nueva terna. Al hacerse el nombramiento, podrán tomarse en cuenta a los elegibles de la primera terna.”

Ello por cuanto al no resultar electos las personas que conforman la terna inicial, en estos casos por renuncia o pérdida de interés en el concurso que se matricularon, podrá integrarse la terna con otros elegibles subsiguientes que aceptaron participar en el concurso ya efectuado.

SE ACORDÓ: **1)** Comunicar al Consejo Superior que el tema de las renunciaciones propiciadas por personas que participan en los concursos de terna, será analizado por este Órgano con el propósito de incluir una norma en el análisis de la propuesta de modificación que se está haciendo a la Ley de Carrera Judicial. **2)** Con respecto a la pertinencia de sacar un nuevo

concurso de las plazas que se citaron, se estima procedente, conforme se dispone en el artículo 77 de la Ley de Carrera Judicial, que para los puestos 112353, 359246, 363530, 350177, 106404, 96374, 359230, 372085, 385584, 385580, 34550 se conformen nuevas ternas con las personas subsiguientes que participaron en el concurso que fuera realizado. Para la plaza número 44871, procede un nuevo concurso porque este puesto cambió la condición de interino a vacante y las 60205, 55659, 363508 carecen de interés. **3)** Solicitar que conforme se estipula en el artículo 77 de la Ley de Carrera Judicial, cuando se presenten este tipo de situaciones y no se logre efectuar un nombramiento con las personas propuestas en la terna inicial, pueda integrarse una nueva, con las personas subsiguientes que participaron en el concurso efectuado.

ARTÍCULO XIII

El Consejo de la Judicatura en la sesión CJ-19-2025 celebrada el 04 de abril del año en curso, artículo III, conoció el asunto que en lo que interesa indica:

“Documento: 5260-2025

La señora (NOMBRE), Jueza de tránsito de Hatillo, mediante correo electrónico del 19 de marzo de 2025, indicó lo siguiente:

“...He recibido tanto la amable respuesta del Licdo. Allen Maurilio Arguello Coto, así como la del Consejo de Jueces del Juzgado de Tránsito de Desamparados y Aserri respecto a mi solicitud del 11 de marzo. Agradezco la disposición expresada para colaborar; sin embargo, es imperativo aclarar que los planteamientos centrales de mi solicitud no fueron abordados.

Mi petición inicial la cual adjunto y remito formalmente EN ESTE ACTO según se indicó:

- Consejo de Personal: será el órgano rector de la evaluación del desempeño de las personas servidoras judiciales, con excepción de las personas que administran justicia.
- Consejo de la Judicatura: será el órgano rector de la evaluación del desempeño de los cargos de las personas que administran justicia

A quienes ruego analicen los argumentos no solo del documento adjunto sino los de este correo, de la siguiente manera:

El documento adjunto fundamentó en aspectos jurídicos concretos que requieren un pronunciamiento oficial, conforme al principio de legalidad establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y el artículo 5.a del RSIED. Específicamente:

1. Sobre la evaluación del Juez Johnny Rojas (Juzgado de Tránsito de Hatillo):

Carezco del requisito fundamental de tres meses en el puesto (tengo apenas un mes el día de mañana 20 de febrero 2025), lo que cuestiona mi competencia como evaluadora según el artículo 9 del RSIED. Además considero al respecto que la figura del "funcionario de hecho" para justificar la actuación evaluadora, como la única figura aplicable no está regulada en el RSIED ni en el Criterio Jurídico DJ-C-400-2021. No tengo inconveniente en realizarla reitero, simplemente requiero el pronunciamiento formal que considero el mencionado criterio no abarca.

El Criterio Jurídico DJ-C-400-2021 no analiza específicamente el supuesto de un período menor a tres meses, generando un vacío interpretativo que solo puede ser resuelto mediante un pronunciamiento oficial, según interpreto.

2. Sobre la evaluación del Coordinador Alexander Rojas Chacón:

La eventual delegación en mi persona contradice el principio de jerarquía directa establecido tanto en el RSIED (artículo 11.a) como en el Criterio Jurídico DJ-C-400-2021.

Este criterio establece claramente que la evaluación debe ser realizada por quien tiene relación jerárquica directa con el evaluado, requisito que no cumplo en este caso y en todas las respuestas y cadenas de correos adjuntas este punto no se menciona de forma directa según mi interpretación.

Si bien tomo nota de que el Consejo de Jueces del Juzgado de Tránsito de Desamparados y Aserrí indica que "se avocarán a las recomendaciones dadas", debo señalar que no encuentro en su respuesta recomendaciones puntuales sobre los aspectos jurídicos cuestionados por mí persona. He de aclarar que no tengo inconveniente en que dicho Consejo realice la evaluación del desempeño del señor Coordinador incluyéndolo en el sistema y

notificándoselo, todo está detallado en lo acordado en el primer Consejo de Jueces de este año, donde estos detalles quedaron establecidos, pero a la suscrita hasta que no le sean solventadas las dudas planteadas con la profundidad del caso, prefiero esperar; no es un asunto de desobediencia o interés de entorpecer creo que es una oportunidad importante para aprender, con procedimientos según mi escala de valores claros.

Sin embargo, insisto que mi solicitud va más allá de un tema procedimental. La falta de motivación de la respuesta recibida contraviene principios fundamentales del derecho administrativo, como la seguridad jurídica y la debida fundamentación de los actos administrativos (artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública).

Por lo tanto, reitero mi solicitud para que:

a) Se emita un pronunciamiento concreto sobre la validez jurídica de realizar evaluaciones sin cumplir el requisito temporal del artículo 9 del RSIED.

b) Se aclare si la delegación de evaluaciones fuera de la estructura jerárquica es procedente según el marco normativo vigente.

c) En caso de que no sea posible obtener dicha respuesta dentro del plazo establecido para finalizar el proceso de evaluación, solicito formalmente la extensión del mismo hasta contar con un criterio jurídico definitivo. La solicitud de extensión del plazo no es un fin en sí mismo, sino un medio para obtener una respuesta jurídica fundamentada. El Subproceso debería reconocer esta necesidad y, si no puede proporcionar la respuesta, elevar la consulta a los órganos competentes lo cual hago en este acto y si la respuesta formal está en el plazo pues no habría necesidad del mismo.

Respecto a la extensión del plazo o que se me dé la respuesta solicitada que fundamente el proceso desde el punto de vista del derecho administrativo, mi solicitud se fundamenta en el principio de plazo razonable del derecho administrativo y en la necesidad de garantizar la legalidad y validez del proceso evaluativo. La complejidad de las cuestiones jurídicas planteadas requiere un análisis detallado y un pronunciamiento oficial que no puede realizarse adecuadamente dentro del plazo actual del proceso de evaluación. Esta extensión es crucial para:

1. Obtener el pronunciamiento oficial sobre los aspectos legales cuestionados.
2. Asegurar que las evaluaciones se realicen en estricto apego a la normativa vigente.
3. Prevenir posibles nulidades o impugnaciones futuras basadas en vicios de legalidad.
4. Proteger los derechos tanto de los evaluadores como de los evaluados.

Por lo tanto, la extensión del plazo no es una mera formalidad, sino una necesidad jurídica para salvaguardar la integridad del proceso evaluativo.

Comprendo que el Subproceso de Gestión del Desempeño podría no tener la competencia para determinar estos asuntos. Sin embargo, considero que el Subproceso de Gestión del Desempeño afirma tener "la facultad de orientación y colaboración". Sin embargo, esta orientación debe ser sustantiva y abordar las dudas jurídicas planteadas, no limitarse a aspectos procedimentales. La falta de un análisis detallado de la situación específica (menos de tres meses en el puesto) contradice esta responsabilidad de orientación según desprendo. El Subproceso se limita a citar este criterio sin analizar su aplicabilidad a una situación no contemplada explícitamente (período menor a tres meses). Esto constituye una interpretación incompleta que no resuelve la duda jurídica planteada. Aunque el Subproceso indica no tener competencia para suspender el proceso, sí tiene la responsabilidad de resolver dudas sobre la aplicación del reglamento. El artículo 8 del RSIED establece que la Dirección de Gestión Humana debe "asesorar en la implementación" del sistema de evaluación, lo cual incluye aclarar dudas sobre su aplicación.

Según el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, los funcionarios públicos estamos obligados a cumplir los deberes que la ley les impone. Esto incluye proporcionar respuestas fundamentadas a consultas sobre la aplicación de normativas. Es más, la Procuraduría General de la República ha establecido que las consultas sobre la aplicación de normas deben ser resueltas por la administración de manera fundamentada (Dictamen C-111-2020). La respuesta recibida no cumple con este estándar.

Por ello, solicito respetuosamente al Consejo de la Judicatura, órgano rector según el artículo 7.c del RSIED, y a Consejo de Personal: para obtener un pronunciamiento definitivo. DEBO

INSISTIR QUE La solicitud de extensión del plazo no es un fin en sí mismo, sino un medio para obtener una respuesta jurídica fundamentada. El Subproceso debería reconocer esta necesidad y, si no puede proporcionar la respuesta, elevar la consulta a los órganos competentes.

- El artículo 27 de la Constitución Política garantiza el derecho de petición y pronta resolución. La falta de una respuesta sustantiva podría considerarse una violación de este derecho fundamental.

Debo advertir que, en ausencia de una respuesta concreta a estos cuestionamientos jurídicos fundamentales, me veo en la obligación de trasladar el riesgo de cualquier irregularidad en el proceso evaluativo a las instancias correspondientes, en virtud del principio de responsabilidad administrativa (artículo 190 de la Ley General de la Administración Pública). La mera cita del Criterio Jurídico DJ-C-400-2021 sin un análisis de su aplicabilidad a una situación no contemplada explícitamente (período menor a tres meses) no constituye una orientación sustantiva como lo requiere el principio de legalidad administrativa.

Por lo tanto, reitero mi solicitud de un pronunciamiento jurídico claro sobre la validez de realizar evaluaciones sin cumplir el requisito de tres meses en el puesto y sobre la delegación de evaluaciones fuera de la estructura jerárquica, antes de proceder con el proceso evaluativo.

Este argumento refuerza la necesidad de una respuesta sustantiva, fundamentada en la normativa y jurisprudencia costarricense, y redirige la responsabilidad al Subproceso de Gestión del Desempeño para proporcionar una orientación adecuada o elevar la consulta a las instancias competentes.

Así reitero mi petición del documento adjunto y lo resumo de la siguiente manera:

1. Solicitud de un pronunciamiento oficial sobre la validez jurídica de realizar evaluaciones sin cumplir el requisito de tres meses en el puesto, según lo establecido en el artículo 9 del RSIED.
2. Aclaración sobre la legalidad de la delegación de evaluaciones fuera de la estructura jerárquica directa, específicamente en el caso del Coordinador Judicial Alexander Rojas Chacón.

3. Petición de que, en caso de no obtener una respuesta concreta dentro del plazo establecido para el proceso de evaluación, se extienda dicho plazo hasta contar con un criterio jurídico definitivo.

4. Elevar la consulta al **Consejo de la Judicatura**, como órgano rector según el artículo 7.c del RSIED, y **Consejo de Personal** para obtener un pronunciamiento definitivo sobre estos asuntos legales.

5. En ausencia de una respuesta concreta a estos cuestionamientos jurídicos fundamentales, me veo en la obligación de trasladar el riesgo de cualquier irregularidad en el proceso evaluativo a las instancias correspondientes.

Agradezco su atención a esta solicitud y quedo atenta a una respuesta que aborde los aspectos sustantivos planteados.”

Además, la señora (NOMBRE)adjunta documento con las respuestas obtenidas por el subproceso de Evaluación del Desempeño, sobre este tema.

(...)

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa que el artículo 9 del Reglamento de Evaluación del Desempeño indica:

“Artículo 9.- Órganos competentes de la aplicación de la evaluación del desempeño.

Para ejercer la competencia de evaluar en todos los ámbitos del Poder Judicial, las personas evaluadoras deberán tener al menos tres meses de ocupar el puesto de trabajo, caso contrario deberá aplicar la evaluación quien haya supervisado la labor de la persona servidora judicial con mayor tiempo.”

Asimismo, el artículo 11, inciso b, establece:

Artículo 11.- Órganos competentes de la aplicación de la evaluación del desempeño en el ámbito jurisdiccional.

(...) b) Las demás personas juzgadoras que integran el despacho judicial, evaluarán a quien asuma la coordinación, tomando la decisión que corresponda por mayoría simple de los presentes. Salvo en los casos de los mega despachos o de Tribunales compuestos por más de una sección o área, se designará en cada una de ellas un coordinador de área o de sección, para estos efectos.

Sobre este mismo tema, la Dirección Jurídica emitió el siguiente criterio:

(...)

En adición a lo anterior, la señora Ivannia Aguilar Arrieta, Jefa del Subproceso de Evaluación del Desempeño hace una amplia explicación del siguiente informe:

(...)

-0-

Analizado lo expuesto, se estima procedente que previamente a resolver se designe a la señora Magistrada Sandra Zúñiga Morales para que realice el estudio e informe a este Consejo en el término de 8 días hábiles.

SE ACORDÓ: Previamente a resolver, trasladar la solicitud de la señora (NOMBRE), a la señora Magistrada Sandra Zúñiga Morales para que realice el estudio e informe a este Consejo en el término de 8 días hábiles. **Ejecútese”**

-0-

La integrante Magistrada Sandra Zúñiga Morales, rindió informe en los siguientes términos:

Informe Consejo de la Judicatura

Asunto: Gestión de la jueza Estéfana Brenes Alfaro

Fecha: 8 de julio, 2025.

I. OBJETO DEL INFORME

La jueza (NOMBRE) cuestiona su competencia para realizar la evaluación de desempeño del coordinador judicial del Juzgado de Tránsito de Desamparados y Aserri, señor Alexander Rojas; así como la del juez coordinador del Juzgado de Tránsito de Hatillo, señor Johnny Rojas, en razón de que su nombramiento es inferior a los tres meses. Estima existe un vacío jurídico, que amerita un pronunciamiento legal al respecto.

Se aclara, que aún cuando en el resumen de los alegatos se hará referencia a los dos servidores, de los que la juzgadora (NOMBRE) argumenta su imposibilidad o al menos duda, para proceder con la respectiva evaluación de desempeño, carece de interés un pronunciamiento expreso en torno al coordinar judicial del Juzgado de Tránsito de Desamparados y Hatillo, pues por

comunicación del 19 de marzo del año en curso, la Jueza Cindy Quesada, informó se procedería con la respectiva evaluación.

II. CONTENIDO DE LA GESTIÓN FORMULADA

La jueza (NOMBRE) en su calidad de jueza de tránsito de Hatillo formuló el 1 de marzo del año en curso, una solicitud de suspensión del proceso de evaluación del desempeño, o bien, una ampliación del plazo del coordinador judicial del Juzgado de Tránsito de Desamparados y Aserri, señor Alexander Rojas; de igual forma, respecto al juez coordinador del Juzgado de Tránsito de Hatillo, señor Johnny Rojas, hasta obtener respuesta de los siguientes cuestionamientos.

Expone una secuencia fáctica de eventos. De forma textual advierte:

“□ 5 de marzo de 2025:

Cindy Quesada, Jueza del Juzgado de Tránsito de Desamparados y Aserri, envía un correo electrónico a (NOMBRE) y Angie Padilla informando que la evaluación de desempeño del coordinador judicial, Alexander Rojas, está pendiente. Cindy Quesada indica que ella no puede realizar la evaluación de Johnny Rojas, Juez Coordinador del Juzgado de Tránsito de Hatillo. Cindy Quesada menciona que (NOMBRE), quien fue trasladada al Juzgado de Tránsito de Hatillo el 20 de febrero de 2025, tiene los permisos para completar la evaluación de Alexander Rojas.

□ 6 de marzo de 2025:

(NOMBRE) responde al correo de Cindy Quesada confirmando que está en proceso de finalizar la evaluación de Alexander Rojas (NOMBRE) menciona que está trabajando en la evaluación y que ha tenido dificultades debido a lo repentino de su traslado al Juzgado de Tránsito de Hatillo. Se solicita a Leslie Carvajal, del área de Evaluación de Desempeño, que oriente sobre la eliminación de evaluaciones parciales, ya que ella no tiene los permisos en el sistema para hacerlo.

□ 7 de marzo de 2025:

(NOMBRE) solicita a Ivannia Aguilar, jefa del Subproceso de Gestión del Desempeño, que elimine la evaluación parcial realizada a Alexander Rojas el 24 de agosto de 2024, ya que fue realizada por error. (NOMBRE) menciona que ahora trabaja en el Juzgado de Tránsito de Hatillo y que solo está terminando el proceso de evaluación. Ivannia Aguilar solicita a Allen Maurilio Argüello, del Subproceso de Gestión del Desempeño, que registre la solicitud de (NOMBRE). Allen Maurilio Argüello confirma a (NOMBRE) que se eliminó la evaluación parcial.

□ 8 de marzo de 2025:

Cindy Quesada envía un correo electrónico a Ivannia Aguilar solicitando colaboración para la evaluación del Juez Coordinador del Juzgado de Tránsito de Hatillo, Johnny Rojas, explica que ella no puede realizar la evaluación. (NOMBRE) responde al correo de Cindy Quesada explicando que ella tampoco puede realizar la evaluación del Juez Coordinador del Juzgado de Tránsito de Hatillo debido a su reciente traslado.

□ 10 de marzo de 2025:

Ivannia Aguilar responde al correo de Cindy Quesada indicando que analizará la situación y que las acciones del Subproceso de Gestión del Desempeño están amparadas en la técnica, jurisprudencia y normativa vigente. (NOMBRE) responde al correo de Ivannia Aguilar aclarando que no ha consultado el tema de la evaluación con ninguna otra persona y que su interés en buscar orientación se basa en su imposibilidad de realizar la evaluación debido a su traslado.”

Señala que conforme con el principio de legalidad, para regular el tema de la evaluación del desempeño, es de aplicación la Ley Orgánica del Poder Judicial y desde luego, lo dispuesto en el Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño (RSIED), teniendo el Criterio Jurídico DJ-C-400-2021, solo un valor interpretativo y aclaratorio de la norma, en temas como la delegación de la competencia evaluadora, la evaluación parcial y el requisito de los tres meses de permanencia en el puesto, para poder ejercer la competencia evaluadora. En su planteamiento expone desde su perspectiva algunas diferencias entre lo regulado en el reglamento y lo dispuesto en el mencionado criterio jurídico. Por ejemplo, que los tres meses de permanencia en el puesto para ejercer la competencia evaluadora (dispuesta en el reglamento) podrían ser consecutivos o no (según el criterio); que la posibilidad de evaluaciones parciales por cambios de puestos de trabajo, cambio de indicadores cuantitativos, periodos de prueba, etc. (indicadas en el reglamento), también se afirma es posible cuando la persona evaluadora deje su puesto (según el criterio jurídico). En suma, estima que el Criterio Jurídico DJ-C-400-2021, da una *“interpretación más detallada y específica de algunos aspectos del RSIED”*.

En cuanto a la situación del juez coordinador del Juzgado de Tránsito de Hatillo, Johnny Rojas, indica existen dos situaciones a considerar: (i) La falta de claridad en el reglamento respecto a si los tres meses de permanencia en el puesto para ejercer la competencia evaluadora son consecutivos o no (aunque el criterio jurídico lo avale). (ii) No cuenta con evidencia para realizar la evaluación. Razones por las cuales, concluye, no puede proceder con la evaluación y agrega, que aun desde la perspectiva de un

funcionario de hecho, “su actuación debe ser restrictiva y justificada en circunstancias excepcionales”. En consecuencia, solicita que se aclare por la Dirección de Gestión Humana su situación como evaluadora, a pesar de no cumplir con el requisito de los tres meses de permanencia en el puesto. De contarse con la autorización debidamente fundamentada, podrá solicitar al MSc. Johnny Rojas los documentos o el seguimiento del plan de evaluación del desempeño, para proceder con la evaluación.

Indica que la evaluación del coordinador judicial Alexander Rojas, del Juzgado de Tránsito de Desamparados y Aserrí, quedó pendiente al darse la permuta entre ella y la jueza Cindy Quesada, sin embargo, refiere se dio un análisis de su desempeño en el Consejo de Jueces, detallándose las evidencias del caso y las otras evaluaciones completadas y documentadas al día 19 de febrero de 2025, pero su traslado se dio al día siguiente. Refiere que la Licda. Angie Padilla Quesada quien integró el mencionado Consejo de Jueces y la mayor parte del año 2024, permaneció en su puesto como juzgadora (con intermitencias por incapacidades y permisos sin goce), considera es la que tiene la “*perspectiva del caso de dicho compañero*”. Concluye indicando es la jueza Cindy Quesada, la persona responsable de realizar la evaluación final del señor Alexander Rojas, por ser su jefa inmediata y por tener la responsabilidad de implementar las acciones de mejora, bajo su conveniencia; además de tener un conocimiento más directo de su desempeño.

III. CRITERIO DEL SUBPROCESO DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Mediante Oficio PJ-DGH-SGD-050-2025, con fecha 3 de abril de 2025, suscrito por la jefa del Subproceso de Gestión del Desempeño, Ivannia Aguilar Arrieta, así como por la Subdirectora de la Dirección de Gestión Humana, Waiman Hin Herrera, se dio respuesta a una gestión planteada por la Jueza (NOMBRE), Jueza de Tránsito de Hatillo, a la cual, se precisa se le atendieron varios requerimientos:

- 1. “Mediante correo del 08 de marzo, la Jueza (NOMBRE), nos comunica que mediante permuta había sido trasladada al Juzgado de Tránsito de Hatillo en fecha 20 de marzo, cambio realizado con la Jueza Cindy Quesada Chavarría, y que a su llegada no estaba evaluado el juez coordinador Johnny Rojas.*
- 2. Igualmente, se recibe consulta en la misma fecha de la Jueza Cindy Quesada, y refiere que ella durante el 2024 estuvo fuera de ese despacho por incapacidad y que tenía medidas cautelares.*
- 3. En fecha 10 de marzo, la Jueza (NOMBRE), reitera su situación del traslado e indica que:*

“...Según entiendo, las regulaciones internas establecen que la evaluación del desempeño debe basarse en el conocimiento directo del desempeño del evaluado durante el período correspondiente. Dado que estuve presente en el Juzgado de Tránsito de Desamparados y Aserri todo del período evaluado, considero que no puedo realizar una evaluación que refleje fielmente el desempeño del señor Juez Coordinador...”

- 4.** *Por parte del Subproceso se facilita la siguiente orientación, mediante correo del 11 de marzo:*

“... En razón de lo anterior, el reglamento establece en su artículo 11 inciso b) que:

“Artículo 11.- Órganos competentes de la aplicación de la evaluación del desempeño en el ámbito jurisdiccional.

(...) b) Las demás personas juzgadoras que integran el despacho judicial, evaluarán a quien asuma la coordinación, tomando la decisión que corresponda por mayoría simple de los presentes. Salvo en los casos de los mega despachos o de Tribunales compuestos por más de una sección o área, se designará en cada una de ellas un coordinador de área o de sección, para estos efectos.”

Por lo tanto, las personas juzgadoras que estén en el despacho al momento de realizar cualquier acción del proceso de evaluación del desempeño, indistintamente si estuvieron o no durante el año del período de evaluación en el despacho (en este caso durante el año 2024), deberán conformar ese órgano evaluar para la deliberación, valoración y decisión que se estime pertinente en cuanto a la evaluación del Juez o Jueza Coordinadora, en este caso la Evaluación de Cierre - Resultado Final 2024. Se recomienda para esos efectos todas las formalidades de todo órgano colegiado, principalmente la elaboración de un acta detallada y circunstanciada de la decisión del órgano evaluador al considerarse esto un acto administrativo que debe contener todas las formalidades del caso.

En caso de que el órgano evaluador, considere oportuno solicitar información relevante (controles de medición, evidencias entre otros) a las anteriores personas juzgadoras que estuvieron durante el año 2024, para la toma de la decisión correspondiente de la Evaluación del Juez o Jueza Coordinadora, lo pueden realizar; según se puede inferir de los criterios de la Dirección Jurídica, en cuanto al tema de que la competencia de evaluación, la tiene la personas que está en el momento de la acción como jefatura del despacho y se puede resolver el tema de la información por medio de esas consultas a las anteriores jefaturas; en caso de que la persona jefatura q está hoy (obstante la competencia de evaluación) no haya estado como jefatura durante el año que se está evaluando.

Todo lo anterior, solo se vería afectado si existen medidas cautelares específicas relacionadas con la evaluación del desempeño, en las que el órgano evaluador debe considerar el tema de su integración, así por ejemplo, en caso de que un juez o jueza coordinadora del despacho, no pueda realizar una evaluación a una persona juzgadora producto de una medida cautelar, la misma debe dictarse por el órgano instructor competente y decir exactamente eso e incluso debe señalar quién es la persona q asumirá y sustituirá a ese Juez o Jueza Coordinadora en el proceso de evaluación del desempeño de esa persona evaluada en particular. Ahora bien, con el tema de un órgano evaluador, en mi opinión y siguiendo la lógica anterior, me parece que debería existir una medida cautelar específica en el sentido de q esa persona juzgadora no puede integrar el órgano evaluador del Juez o Jueza Coordinadora del despacho, sin entrar a valorar este subproceso las situaciones que conllevaron a esa decisión y respetando las competencias del órgano instructor del procedimiento, claro está la medida debe ser solicitada por la persona q lo estime pertinente y otorgada por el órgano instructor del procedimiento, ante el cuál este subproceso solo toma conocimiento de la misma y realiza la colaboración necesaria a la persona evaluadora que se establezca en el uso del sistema para la ejecución del proceso de evaluación que corresponda.

En conclusión, de no existir una medida cautelar específica sobre el tema de evaluación del desempeño, como se indicó supra, el órgano evaluar (integrado por las personas juzgadoras que actualmente conforman el despacho según art. 11 inciso b) del reglamento de Evaluación del desempeño) es el responsable de realizar la Evaluación de Cierre - Resultado Final 2024 del juez o jueza coordinadora del despacho. ...”

- 5. Ante la respuesta ofrecida, el día 19 de marzo de los presentes, la Jueza (NOMBRE), nos remite la gestión adjunta (pdf con el nombre “11 marzo 25”), donde manifiesta inconformidades argumentativas y supuestos pendientes de analizar en relación con el criterio jurídico de referencia, que conllevarían a una ampliación del criterio actual o incluso un nuevo criterio jurídico adicional; y refiere que se suspenda o amplíe el plazo para que sea evaluado el Coordinador Judicial del Juzgado de Tránsito de Desamparados y Aserri y el Juez Coordinador de Tránsito de Hatillo, hasta el tanto no se resuelva lo solicitado. (...)*
- 6. Considerando que la gestión de la señora (NOMBRE), contiene aspectos donde se refiere a temas pendientes de analizar y solicita ampliar el criterio de la Dirección Jurídica DJ-C-400-2021; sobre el cual este Subproceso no tiene competencia pero si es la base en la que se fundamentó la orientación brindada y que ha sido consistente con las recomendaciones dadas en muchos otros casos donde se ha presentado una situación similar producto de cambios de jefatura en*

el interin de la aplicación del proceso de evaluación del desempeño y sus diferentes etapas que lo componen, sea las etapas de planeación (establecimiento del plan de mejora, es decir creación de metas y notificación del plan de evaluación), ejecución (medición de las metas y observación de las conductas) y evaluación (sea evaluación parcial que es casuística o evaluación de cierre – resultado final, que se hace una vez terminado el año que se está evaluando); aunado a la falta de competencia de este Subproceso para decidir sobre la petición de suspensión de proceso de evaluación del desempeño de la persona solicitante, ni ampliar los aspectos jurídicos del criterio de referencia; se remite la gestión anterior a los órganos rectores competentes para su consideración, valoración y decisión correspondiente.

- 7. Debe indicarse que en fecha 19 de marzo, la Jueza Cindy Quesada, informó que por parte del Juzgado de Tránsito de Desamparados y Hatillo, ellos procederían con la evaluación del Coordinador Judicial, sea que la misma fue aplicada por doña Cindy Quesada, en este sentido solamente está pendiente resolver lo relativo a la evaluación del Juez Coordinador de Hatillo ante los cuestionamientos y argumentos que expuso la Jueza (NOMBRE), en el correo de fecha 19 de marzo, dirigido a los órganos rectores.*

- 8. Finalmente, valga la oportunidad para indicar que, dentro de las reformas aprobadas por los órganos rectores el año pasado y que se encuentra pendiente de ser conocido por Corte Plena, ya se había considerado dicho criterio en la modificación del artículo 9, que se reformuló de la siguiente forma:*

<p>Artículo 9.- Órganos competentes de la aplicación de la evaluación del desempeño. Para ejercer la competencia de evaluar en todos los ámbitos del Poder Judicial, las personas evaluadoras</p>	<p>Artículo 9.- Órganos competentes de la aplicación de la evaluación del desempeño. Para ejercer la competencia de evaluar en todos los ámbitos del Poder Judicial, la persona u órgano evaluador, según corresponda, será quien ostente el puesto o cargo</p>	<p><i>Integrar el criterio de la Dirección Jurídica sobre la competencia de la persona para evaluar el desempeño, DJ-C-400-2021 del 16 de julio de 2021 y considerar la realidad del Poder Judicial, en la rotación del personal en las oficinas y despachos judiciales.</i></p>
---	---	--

<p><i>deberán tener al menos tres meses de ocupar el puesto de trabajo, caso contrario deberá aplicar la evaluación quién haya supervisado la labor de la persona servidora judicial con mayor tiempo.</i></p>	<p><i>para evaluar el personal, según la estructura de cada ámbito, de conformidad con lo indicado en el Estatuto de Servicio del Judicial. Esta competencia se extiende para todas las etapas del proceso de evaluación del desempeño.</i></p>	
--	---	--

IV. CRITERIO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

En fecha 16 de julio de 2021, la Dirección Jurídica comunica el Criterio DJ-C-400-2021, dirigido a la MBA. Roxana Arrieta, Directora de la Dirección de Gestión Humana y suscrito por el MSc. Rodrigo Campos Hidalgo y el Lic. Roberto Fallas Gamboa, por su orden, Director y Profesional 3 de la Dirección Jurídica; en el cual se da respuesta a una serie de oficios remitidos por dicha dirección (PJ-DGH-JP-559-SGD-108-2020 y PJ-DGH-SDG-119-2020 del 23 de octubre y 07 de diciembre de 2020), con una serie de inquietudes relativas al Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial, solicitándose el análisis y, además, se valorara la necesidad de alguna reforma al Reglamento del Sistema dicho (RSIED) o, del de Reconocimiento de Tiempo Servido en el Poder Judicial y en El Estado y sus Instituciones para Efectos del Pago de Anualidades y Jubilación en el Poder Judicial (RTS).

El criterio señala que en efecto, hay casos en los que cargos de jefaturas o de jueces coordinaciones, son nombradas por periodos inferiores a tres meses, cuando el artículo 9 del RSIED exige ese plazo. Lo anterior, debido a que la Dirección de Gestión Humana se cuestionaba si: “¿Sería legalmente procedente que una persona juzgadora con menos de tres meses consecutivos en el despacho realice la evaluación del desempeño o esos tres meses no necesariamente deben ser consecutivos? Y si ¿Sería legalmente procedente que una jefatura que no sea quién supervise directamente a la persona servidora realice la evaluación del desempeño?”. Además agregan: “En segundo lugar, en el oficio del 07 de diciembre de 2020, se propone que independientemente del plazo establecido en el artículo 9 antes citado, la persona

evaluadora que “se retira o traslada del despacho u oficina” aplique una evaluación parcial con asidero jurídico en el artículo 14.b.2; o bien que, se establezca como un nuevo supuesto en el que debería aplicarse una evaluación parcial, lo cual valida el artículo 16.2.d. Por otra parte, ante el inminente cambio de sujeto evaluador en virtud del traslado apuntado, se cuestiona si no se conculca el debido proceso al mantenerse las mismas metas de desempeño establecidas en el plan de evaluación consensuado con la anterior jefatura sin que se notifique un nuevo plan de evaluación”.

La Dirección Jurídica en su criterio sostiene, en lo que aquí interesa:

Primero.- Como regla general, las personas responsables de evaluar son siempre quienes tienen bajo su supervisión o responsabilidad a las personas por evaluar, de acuerdo a la estructura organizacional, función que harán de acuerdo a los objetivos del puesto, tal y como lo dispone el artículo 2, inciso 1 del RSIED. Aunado a ello, el numeral 14, inciso b.2. del RSIED determina es responsabilidad de la persona evaluadora, hacerlo en los puestos de trabajo bajo su cargo. Es decir, si no supervisa o no es responsable del cumplimiento de los objetivos del puesto, no puede evaluar. En apoyo a dicho argumento, se agrega:

“El Estatuto de Servicio Judicial en su artículo 10 determina que “La calificación periódica de servicios se hará anualmente por el Jefe de cada oficina judicial respecto de los subalternos que laboren en ella...” lo cual es respetado por el RSIED en su conjunto al evidenciar a lo largo de su articulado la relación vertical referida.”

Segundo.- El reglamento establece, en su artículo 9, como presupuesto de la persona evaluadora, su permanencia en él, de al menos tres meses. Requisito que, por el ejemplo, en el Decreto Ejecutivo N° 42087-MP-PLAN no se incluye. Y sobre ese particular señalan:

“En todo caso, lo que se estima imprescindible desde el punto de vista de esta Dirección Jurídica es que quien ejerza la potestad evaluadora debe ser la persona que organizacionalmente supervisa o sea responsable del cumplimiento de los objetivos de la persona evaluada, lo cual es coincidente con el numeral 10 del Estatuto de Servicio Judicial al establecer que quien realiza la calificación periódica de servicios, entendida esta como la evaluación del desempeño será “el Jefe de cada oficina judicial respecto de los subalternos que laboren en ella”, sin hacer este último artículo mayor condicionamiento sobre la temporalidad de la permanencia en el puesto respecto de la persona evaluadora.

(...) Recuérdese, es una regla que el acto administrativo ha de surgir de quien tenga la competencia para dictarlo y sólo puede

emanar de otra persona u órgano si existe una transferencia de competencia mediante la delegación, avocación, sustitución o subrogación (artículo 70 y 84 de la Ley General de la Administración Pública -LGAP-).”

Pero además, destaca otros aspectos importantes, sobre el sistema de evaluación que dimensionan el afán de cumplir con un debido proceso, al señalar: “... dicho sistema *“Es garantista, al **requerir el registro de evidencias** para respaldar los resultados...”* (artículo 4 *ídem*), eso es fundamental para la formación de la voluntad administrativa constituida por los resultados de la evaluación. Aunado a ello es responsabilidad de la persona evaluadora llevar *“un registro de evidencias que respalde el resultado de la evaluación del desempeño por cada persona evaluada”* (artículo 14.b.5). Ante ese panorama, se considera que **previo** a que una persona evaluadora deje el puesto de coordinación en los despachos jurisdiccionales o de jefatura en los demás ámbitos del Poder Judicial, proceda con la realización de una evaluación parcial; o que, cuente con evidencia suficiente y objetiva **debidamente registrada**, la cual permita a quien venga a ocupar el cargo sujeto a la potestad evaluadora poder fundadamente emitir la valoración que corresponda respecto de la evaluación del desempeño. Eso se plantea así porque, esta última persona no puede materialmente constatar de manera directa por observación y supervisión el desempeño de una persona servidora judicial en el pretérito, especialmente de los factores competenciales -*v.g.* de naturaleza cualitativa-; aunque, ello no es óbice para que la persona evaluadora novedosa, pueda evaluar con asidero en todas las evidencias requeridas y en tesis de principio registradas por quien deja el cargo o coordinación según lo exige el RSIED en sus artículos 4 y 14.b.5.”

V. CONCLUSIÓN

Después de un examen de los argumentos expuestos por la jueza Estéfana Brenes, así como luego de analizar el criterio vertido por la Dirección Jurídica en el Criterio DJ-C-400-2021, acogido por el Subproceso de Evaluación de Desempeño, estimo que a estos últimos les asiste razón en su postura.

Es pertinente aclarar, que el criterio jurídico no se estima una fuente de derecho (como parece entender la gestionante fue asumido), se trata de una argumentación edificada a partir de la interpretación de diversas normas jurídicas y considerando situaciones fácticas, sobre las cuales se gestionaron consultas por parte de la Dirección de Gestión Humana. Dilucidado este aspecto, como se adelantó, se comparte el criterio emitido por la Dirección Jurídica antes mencionado, en ese sentido, es de relevancia citar varias de sus conclusiones, en atención al tema aquí analizado:

“a. Quien ejerza la potestad evaluadora debe ser la persona que organizacionalmente supervisa o sea responsable del cumplimiento de los objetivos de la persona evaluada, lo cual es coincidente con el numeral 10 del Estatuto de Servicio Judicial al establecer que quien realiza la calificación periódica de servicios, entendida esta como la evaluación del desempeño será “el Jefe de cada oficina judicial respecto de los subalternos que laboren en ella”, sin hacer este último artículo mayor condicionamiento sobre la temporalidad de la permanencia en el puesto respecto de la persona evaluadora.

*b. La persona que no ostenta el cargo de jefatura en cualquier oficina o coordinación de un despacho jurisdiccional no será competente para ejercer la potestad evaluadora, porque esa **posibilidad de acción se extingue cuando deja de tener una relación de jerarquía con las personas a evaluar o de coordinación en el caso del ámbito jurisdiccional.** Es una regla que el acto administrativo ha de surgir de quien tenga la competencia para dictarlo y sólo puede emanar de otra persona u órgano si existe una transferencia de competencia mediante la delegación, avocación, sustitución o subrogación (artículo 70 y 84 de la Ley General de la Administración Pública -LGAP-).*

(...)

*d. Se estima que **previo** a que una persona evaluadora deje el puesto de coordinación en los despachos jurisdiccionales o de jefatura en los demás ámbitos del Poder Judicial, se proceda con la realización de una evaluación parcial; o que, se cuente con evidencia suficiente y objetiva **debidamente registrada**, la cual permita a quien venga a ocupar el cargo sujeto a la potestad evaluadora poder fundadamente emitir la valoración que corresponda respecto de la evaluación del desempeño. (adicionar al artículo 16 y 14 sobre persona evaluadora)”.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 129 LGAP, los actos administrativos deben necesariamente ser emitidos por el órgano con competencia para hacerlo, textualmente se dispone:

“El acto deberá dictarse por el órgano competente y por el servidor regularmente designado al momento de dictarlo, previo cumplimiento de todos los trámites sustanciales previstos al efecto y de los requisitos indispensables para el ejercicio de la competencia”.

Lo anterior, salvo que se decida delegar la función, para lo cual deberá apegarse a las exigencias del artículo 89 en relación con el 60, ambos de LGAP, que solo la estima procedente entre órganos inmediatos jerárquicamente relacionados, con igual naturaleza de funciones, limitada por sus atribuciones específicas

dentro del proceso administrativo y en razón del territorio, el tiempo, la materia y el grado.

En cuanto a la evaluación del desempeño, el mismo artículo 1 del RSIED, respecto a su ámbito de aplicación y alcance, dispone que se establece para que “en concordancia” con lo establecido en la Constitución Política, la Ley General de Administración Pública y entre otros, también el Estatuto del Servicio Judicial, se regule dicho proceso para todas las personas que tengan una relación de servicio con el Poder Judicial.

El Reglamento en cuanto a los órganos competentes para aplicar la evaluación contiene varias normas de relevancia:

“Artículo 2.-

Contiene diversas definiciones, en el inciso:

(...)

1) Persona u órgano evaluador: *responsables de aplicar los instrumentos y procedimientos definidos, para valorar el desempeño de las personas bajo su supervisión o responsabilidad, con respecto al cumplimiento de los objetivos del puesto, así como las competencias para llevar a cabo su trabajo con eficacia y eficiencia.*

Artículo 9.- Órganos competentes de la aplicación de la evaluación del desempeño.

Para ejercer la competencia de evaluar en todos los ámbitos del Poder Judicial, las personas evaluadoras deberán tener al menos tres meses de ocupar el puesto de trabajo, caso contrario deberá aplicar la evaluación quién haya supervisado la labor de la persona servidora judicial con mayor tiempo.

Artículo 10.- Órganos competentes para la aplicación de la evaluación del desempeño en el ámbito administrativo.

a) *A quienes integran el Consejo Superior, así como la persona Auditora Interna, los evaluará Corte Plena, con excepción de las personas que se desempeñen en los cargos de Presidencia y Vicepresidencia.*

b) *Al Consejo Superior, le corresponderá evaluar el desempeño de los puestos directivos que dependen jerárquicamente de éste, según los artículos 84 y 89, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.*

c) *Todas las demás personas serán evaluadas **por su jefatura inmediata**, conforme a la estructura organizacional de cada dependencia. (La negrita no corresponde al original).*

Artículo 11.- Órganos competentes de la aplicación de la evaluación del desempeño en el ámbito jurisdiccional.

a) *Quien asuma la coordinación de un despacho judicial, tendrá a su cargo la evaluación de todas las personas que ocupen cargos de judicatura. (...)*

(...)

d) La jueza o juez que tenga a cargo la coordinación del despacho evaluará a todo el personal que allí labore. Para realizar su labor podrá recabar información tanto de la persona juzgadora que tenga asignado ese personal, así como, de quien se desempeñe en la coordinación judicial técnica.

Como podrá advertirse, en todas las normas citadas el común denominador, tal y como lo dispone la Ley General de Administración Pública, es la existencia de un órgano competente para ejecutar la evaluación de desempeño, la persona que tenga a cargo la supervisión o responsabilidad en cuanto al cumplimiento de los objetivos del puesto y, en concreto, la persona funcionaria que ostenta la coordinación del despacho judicial, obviamente, en el momento en el cual corresponde practicar dicha estimación.

Se coincide con el criterio de la Dirección Jurídica que pese a la exigencia del artículo 9 RSIED, en cuanto a que la persona evaluadora debe tener por mínimo tres meses en el cargo; dicha disposición debe interpretarse conforme lo establece el artículo 10 del Estatuto del Servicio Judicial, que textualmente refiere:

“La calificación periódica de servicios se hará anualmente por el jefe de cada oficina judicial respecto de los subalternos que laboren en ella ...”

La razón primordial de ello: el respeto a la jerarquía de las normas, que determina la supremacía y subordinación de las normas jurídicas según su importancia, garantizando no solo el principio de legalidad, sino además, el principio de unidad del sistema normativo, que supone un conjunto de normas jurídicas conforme un sistema coherente y ordenado. En ese sentido, es de todos conocidos que el rango de una ley, debidamente aprobada por la Asamblea Legislativa es mayor a un reglamento emitido por cualquier Poder de la República u otros entes con potestad reglamentaria. En consecuencia, el Estatuto del Servicio Judicial sigue teniendo preeminencia sobre el Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial, aunque este cuerpo normativo sea posterior, pues la ley ocupa un mayor rango.

Efecto de lo anterior, es que si la ley, en este caso, el Estatuto del Servicio Judicial no fija ningún límite temporal en el desempeño del puesto de la persona a cargo de la evaluación del personal, por tener bajo su supervisión o responsabilidad verificar el cumplimiento de los objetivos de ese puesto; la condición establecida en el reglamento sobre el particular sería cuando menos discutible, en especial, cuando la alegada ausencia del “conocimiento” en el desempeño de la persona funcionaria se puede paliar no solo con la revisión de los objetivos propuestos al

cargo en específico, analizándolos y comparándolos con lo que arrojen los registros de eventos que pueda constar en el sistema de gestión u otros controles virtuales o físicos, etc., sino con una revisión de las responsabilidades establecidas en la normativa para desarrollar dicha evaluación, como las previstas en el artículo 14 RSIED, no solo respecto del evaluador sino del evaluado:

“Artículo 14.- Responsabilidades de la persona evaluada y evaluadora.

a) Son responsabilidades de la persona evaluada las siguientes:

1. Participar del proceso de determinación de los elementos cuantitativos a evaluar en su puesto de trabajo.

2. Intervenir de forma activa en la reunión de inicio del proceso de evaluación del desempeño, donde la persona evaluadora hace entrega del plan de evaluación. Así como de las reuniones de seguimiento y cierre de dicho proceso.

3. Comunicar de manera oportuna a la persona evaluadora cualquier situación que afecte su desempeño, dentro de su plan de evaluación; la comunicación podrá ser efectuada por cualquier medio tecnológico debidamente acreditado o de soporte físico, indicando de manera clara, precisa y circunstanciada las razones para sustentar su dicho. Podrá aportar las probanzas que estime útiles y necesarias para comprobar lo afirmado.

4. Cumplir con las acciones establecidas en el plan de mejora, que se encuentren dentro de su ámbito de acción.

5. En caso de que la persona evaluadora no resuelva las situaciones expuestas por la persona evaluada, para dar cumplimiento con su plan de evaluación o el plan de mejora, la persona evaluada podrá presentar recurso de conformidad con lo indicado en el artículo 19 del presente reglamento.

6. Deberá tener un medio de notificación consignada a través del sistema informático que tiene la Dirección de Gestión Humana, con las consecuencias legales de la Ley de Notificaciones. Será responsabilidad de éste, comunicar a esta dependencia cualquier modificación, caso contrario, se entenderá válida la notificación realizada en el medio registrado. El medio se incluirá en el expediente personal de cada persona, utilizando el mecanismo previsto en el artículo 39 de la Ley de notificaciones.

b) Son responsabilidades de la persona evaluadora las siguientes:

1. *Liderar el proceso de determinación de los elementos cuantitativos a evaluar por puesto de trabajo bajo su cargo.*

2. *Evaluar los puestos de trabajo bajo su cargo, de manera objetiva y en apego a los principios de este reglamento y respeto a las normas, para evitar cualquier tipo de discriminación o acción en contrario.*

3. *Realizar la reunión de inicio del proceso de evaluación del desempeño, donde entregará el plan de evaluación a la persona evaluada. Así como, las reuniones de seguimiento y cierre de dicho proceso. La convocatoria a dichas reuniones deberá ser comunicada a la persona evaluada al menos con ocho días hábiles de anticipación.*

4. *Mantener actualizado el sistema informático diseñado para administrar el proceso de evaluación del desempeño.*

5. *Llevar un registro de evidencias que respalde el resultado de la evaluación del desempeño por cada persona evaluada.*

6. *Cumplir con los plazos previstos por este reglamento.*

7. *Darle seguimiento a los planes de mejora y demás consecuencias establecidas como resultado de la evaluación.*

8. *Cuando corresponda, realizar los ajustes en el plan de evaluación de aquellas personas trabajadoras que participan del programa “Adaptación laboral por condición de salud.”*

9. *Notificar al inicio del periodo a evaluar, el plan de evaluación y al final, los resultados de evaluación. Esta se realizará por medio del correo electrónico señalado.*

10. *Resolver los recursos que se interpongan en los plazos establecidos por este reglamento y elevarlos al órgano que corresponda. Si el recurso no se resuelve en el plazo se entenderá ante el superior, el rechazo por silencio de la gestión presentada.”*

Desde luego, hay en la norma reglamentaria del artículo 9 una razón práctica y hasta conveniente, en el sentido de garantizar un contacto en el tiempo mínimo, entre el evaluado y quien lo evalúa, para examinar y valorar su desempeño; pero, en definitiva, a nivel de ley, no existe esa limitación y como se indicó, existen diversas herramientas o fuentes, por ejemplo, en los controles de los despachos u oficinas, capaces de generar insumos. De manera que, respecto a la consulta planteada por la jueza (NOMBRE) se concluye que, quien ejerce en un despacho u oficina la función de

supervisión o responsabilidad del cumplimiento de los objetivos de la persona evaluada, es quien ostenta la potestad evaluadora, que de conformidad con el Estatuto Judicial y otras normas del RSIED, corresponde al jefe de la oficina en el momento que procede dicha evaluación de desempeño, aun cuando no tenga tres meses o más en el desempeño de dicho cargo. Desde esa perspectiva, se considera no procede la suspensión del proceso de evaluación de desempeño de la persona, ni resulta necesario ampliar aspectos jurídicos del criterio de la Dirección Jurídica, pues la normativa existente es clara y existen los mecanismos para cumplir con la función evaluadora, pues diferirla puede generar afectaciones a la persona funcionaria por evaluar.

No obstante lo anterior, pese a existir una norma de rango superior que no establece ningún límite al desempeño de la función de jefe de un despacho, para evaluar al personal bajo su supervisión, como es el Estatuto Judicial; es recomendable se proceda de inmediato a formular una reforma al Reglamento citado, a fin de evitar polémicas como las suscitadas en este asunto. En todo caso, como siempre es posible plantear mejoras en cualquier proceso, a partir de la discusión generada, se considera prudente prever mecanismos que fortalezcan el proceso de evaluación, tales como:

- (i) Exigir, con aplicación del régimen disciplinario, que previo a que una persona evaluadora deje la coordinación de un despacho o la jefatura de una oficina del Poder Judicial, proceda a realizar las evaluaciones de desempeño de su cargo, aunque sea parcial, o bien, deje evidencia debidamente registrada en un informe claro y completo, que permita a la persona funcionaria que la sustituye, proceder con la evaluación respectiva.
- (ii) Si la ausencia de la persona evaluadora se da por circunstancias sobrevenidas, la evaluación del desempeño a realizarse por la próxima persona jefa del despacho u oficina, deberá realizarse siempre en apego de lo ya establecido en el artículo 14 RSIED, que en caso de duda sobre las evidencias, deberá resolverse a favor de la persona evaluada.

Por ende, deberá la jueza (NOMBRE), a cargo del Juzgado de Tránsito de Hatillo, proceder a la evaluación de desempeño del juez coordinador de dicho despacho, señor Johnny Rojas, por tener en la actualidad a cargo la función de supervisión o responsabilidad del cumplimiento de los objetivos de esa persona funcionaria. La situación del coordinador judicial del Juzgado de Tránsito de Desamparados y Aserri, señor Alexander Rojas ya fue resuelta, según comunicado del 19 de marzo, de la Jueza Cindy Quesada, informando se procedería con la respectiva evaluación.

Dejo así rendido el informe solicitado, quedando a su disposición para cualquier aclaración, adición o corrección necesaria.

-0-

Conforme lo expuesto este Consejo acoge el informe formulado por la integrante Magistrada Sandra Zúñiga Morales, y se dispone ordenar a la jueza (NOMBRE), proceder a realizar la evaluación del desempeño al juez coordinador Jhonny Rojas Fernández. Se hace el acuerdo del conocimiento del Subproceso de Evaluación del Desempeño de la Dirección de Gestión Humana.

SE ACORDÓ: **1.)** Acoger el informe de la integrante Magistrada Sandra Zúñiga Morales. **2.)** Ordenar a la jueza (NOMBRE) proceder a realizar la evaluación del desempeño al juez coordinador Jhonny Rojas Fernández. **3.)** Hacer este acuerdo de conocimiento del Subproceso de Evaluación del Desempeño de la Dirección de Gestión Humana y se tome nota de las recomendaciones respecto a: 3.1. Modificación del Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación de Desempeño en cuanto al límite temporal de tres meses en el ejercicio del cargo de la persona funcionaria evaluadora; la obligación, con aplicación de régimen disciplinario, de la persona evaluadora que antes de dejar su condición de jefe, proceda con las evaluaciones de desempeño correspondientes, o bien, deje un informe claro y completo con las evidencias que permitan al nuevo evaluador contar con los insumos para dicha evaluación; así como que en casos de abandono del cargo de evaluador por circunstancias sobrevenidas, para la evaluación del desempeño se proceda conforme lo dispone el reglamento, los insumos existentes en el despacho u oficina, y en caso de duda sobre las evidencias, se resuelva a favor de la persona evaluada. ***Ejecútese.***

ARTÍCULO XIV

En la sesión SCJ-032-2025 celebrada el 31 de julio de 2024, artículo VIII, el Consejo de la Judicatura conoció el análisis del asunto que literalmente indica:

“Documento: 11743-2024

La señora (NOMBRE), mediante correo electrónico del 04 de julio de 2024, manifestó:

Señores (as):

Consejo de la Judicatura

“SE PLANTEA RECURSO DE APELACIÓN Y NULIDAD CONCOMITANTE EN CONTRA DEL ACTO ADMISITRATIVO DE LAS 11:59 HORAS DEL 1 DE JULIO DE 2024, DEL TRIBUNAL EVALUADOR DEL EXAMEN ORAL DE JUEZ 5 PENAL”

Quien suscribe, (NOMBRE), cédula de identidad (...) me presento ante su autoridad, en tiempo y forma, a presentar formal Recurso de Apelación y Nulidad concomitante en contra del acto administrativo de las 11:59 horas del 1 de julio de 2024, emitido por el Tribunal Examinador para la categoría de juez 5 penal, en el cual, se me otorgo una calificación a mi criterio injusta y ayuna de fundamentación de la prueba oral realizada. Como se ha indicado el dictado del referido acto administrativo, fue el día 1 de julio del año dos mil veinticuatro y el resultado respectivo, se comunicó el mismo día, por lo que la interposición del presente recurso se encuentra dentro del plazo de tres días establecido por la ley de la administración pública, ya que por regla general, este fenece el 4 de julio en curso.

I.- Referencia fáctica de lo acontecido:

(a) Al presentarme a realizar el examen, se giraron instrucciones por el compañero de carrera judicial, indicándose que esperaríamos a que, llegara la luz hasta las 10:00 a. m (no había servicio eléctrico ni, de internet para realizar el examen). En el lapso temporal de la espera, se nos indicó a todos los que realizaríamos el examen, no perdiéramos mucho tiempo en los aspectos formales y, nos concentráramos en la resolución del caso, esto con la finalidad de que se aprovechara el tiempo al máximo, pues solo se contaba con 30 minutos para exponer el caso.

(b) Al llegar la luz, se me traslado de primera al lugar donde se encontraba el tribunal evaluador y se me indicó tomara una Tablet (a mi elección). Tomé la del centro que contenía el caso 7J, el cual, en lo medular refería (...) (lo anterior, en esencia se ajusta a la descripción fáctica del caso que se me entrego, no corresponde a una transcripción literal porque no se tiene acceso al mismo)

(c) Siguiendo instrucciones, procedí a presentar el caso y, se refirieron los puntos formales de la resolución, en cuanto al encabezado, y el resultando de la sentencia de manera rápida. Al

exponerse sobre la admisibilidad se indicó lo correspondiente a los presupuestos de taxatividad objetiva y subjetiva del recurso y al derecho de doble instancia según el caso de Mauricio Ulloa y, se declaró la admisibilidad del recurso de apelación. Así, en el considerando II se indicó que el Ministerio Público recurrió la sentencia alegando errónea aplicación de la ley sustantiva, solicitando se impusiera en segunda instancia la pena de cinco años de prisión al acriminado, se indicó que la defensa no se presentó en segunda instancia a exponer sus argumentos y se refirió en cuanto a la resolución del caso lo siguiente (...) (lo expuesto es un resumen, por cuanto, no se cuenta con la grabación de lo expuesto para realizar la referencia de forma literal)

(d) El juez Gustavo Jiménez, realizó dos preguntas ¿Sobre las calificaciones jurídicas como se calificaría el hecho y porque se ordenaba la prisión preventiva?

(...)

II.- Sobre lo vicios que se alegan:

(...)

Derecho: Fundamento el presente recurso en lo establecido en el artículo 1, 10, 16, 17, 18, 56, 58, 132, 136 343, 346, 349 inciso 1 y 2, de la Ley de la Administración Pública y los hechos expuestos.

Prueba: Se ofrece como prueba el audio del examen realizado,

Petitoria

Por lo expuesto, solicito se declare la nulidad de la calificación impuesta en la prueba oral, se imponga la misma bajo un principio de proporcionalidad o en su defecto se repita el examen para que pueda enmendarse lo actuado. Recibiré mis notificaciones al correo [\(...\)](#)

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que la señora (NOMBRE), se inscribió en el concurso CJ-20-2023 de juez y jueza 5 penal de apelaciones y realizó la prueba escrita 15 de diciembre del 2023 y obtuvo una nota de 80, la prueba oral la realizó el 01 de julio y obtuvo una nota de 47.60 en el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

Se adjuntan grabaciones y tabla de evaluación de la prueba.

El artículo 33 del Reglamento de Carrera Judicial indica:

“Artículo 33 °- El resultado de esas pruebas es inapelable; pero el Consejo de Judicatura podrá ordenar su repetición en el caso de comprobarse la violación de algunos de los derechos que, en relación con esas pruebas, resulten para el interesado de la ley o de este Reglamento.

También podrá el Consejo, en esa misma eventualidad, acordar la invalidez y la repetición de trámites o de exámenes llevados a cabo en la etapa previa.”

-0-

Analizado lo expuesto por la señora (NOMBRE), se considera que previamente a resolver el asunto se traslade para estudio e informe al integrante Juan Carlos Segura Solís.

SE ACORDÓ: Previamente a resolver, trasladar la gestión interpuesta por la señora (NOMBRE) al integrante Juan Carlos Segura Solís para su estudio e informe a este Consejo.”

El integrante Juan Carlos Segura Solís rindió informe en los siguientes términos:

PREÁMBULO.-

Conoce este órgano del **RECURSO DE APELACIÓN Y NULIDAD CONCOMITANTE EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE LAS 11:59 HORAS DEL 1 DE JULIO DE 2024, DEL TRIBUNAL EVALUADOR DEL EXAMEN ORAL DE JUEZ 5 PENAL**, interpuesto por la señora (NOMBRE), mayor, portadora de la cédula de identidad (...).

PARTE CONSIDERATIVA.-

I.- ANTECEDENTES.- La señora (NOMBRE) realizó examen oral en el Concurso No para la categoría de Juez 5 Penal, el día primero de julio del año dos mil veinticuatro.

II.- Realizada la prueba oral, el Tribunal Examinador delibera y le otorga una calificación de un 47.60.

III.- Inconforme con la calificación concedida, la señora (NOMBRE) impugna la nota conferida por el Tribunal examinador.

IV.- Conoce este Consejo el Recurso de Apelación, con nulidad concomitante contra el procedimiento seguido en el examen y la calificación obtenida, remedios procesales interpuestos en tiempo.

V.- LOS AGRAVIOS DE LA PARTE RECURRENTE.- CUADRO

FÁCTICO.- Alega la parte apelante, que al finalizar el examen se le otorgo una calificación a su criterio injusta y ayuna de fundamentación de la prueba oral realizada. Arguye que al presentarse a realizar la prueba se giraron instrucciones por parte del compañero de Carrera Judicial, indicándosele que esperaríamos a que, llegara la luz hasta las 10:00 a. m (no había servicio eléctrico ni, de internet para realizar el examen). En el lapso temporal de la espera, se le indicó a todos los que realizaban el examen, que no perdieran mucho tiempo en los aspectos formales y, se concentraran en la resolución del caso, esto con la finalidad de que se aprovechara el tiempo al máximo, pues solo se contaba con 30 minutos para exponer el caso. Al momento de llegar la luz, se le trasladó de primera al lugar donde se encontraba el tribunal evaluador y se le indicó tomara una Tablet (a su elección), por lo que tomó la del centro que contenía el caso 7J, el cual, en lo medular refería (...) (lo anterior, en esencia se ajusta a la descripción fáctica del caso que se le entregó. Siguiendo instrucciones, procedió a presentar el caso ante el órgano examinador y, se resolvieron los puntos formales de la resolución, en cuanto al encabezado, y el resultando de la sentencia de manera rápida. Al exponerse sobre la admisibilidad se indicó lo correspondiente a los presupuestos de taxatividad objetiva y subjetiva del recurso y al derecho de doble instancia según el caso de Mauricio Ulloa y, se declaró la admisibilidad del recurso de apelación. Así, en el considerando II se indicó que el Ministerio Público recurrió la sentencia alegando errónea aplicación de la ley sustantiva, solicitando se impusiera en segunda instancia la pena de cinco años de prisión al acriminado, se indicó que la defensa no se presentó en segunda instancia a exponer sus argumentos y se refirió en cuanto a la resolución del caso lo siguiente (...) Al finalizar la presentación del caso, el integrante del Tribunal, Gustavo Jiménez, realizó dos preguntas ¿Sobre las calificaciones jurídicas como se calificaría el hecho y porque se ordenaba la prisión preventiva?

(...).

De igual manera, el miembro del Tribunal Giovani Mena consultó sobre la referencia de que a los jueces se les denunció por el delito de prevaricato y que hubiese resuelto mi persona en torno a dicho delito. Se indico (...)

Al momento de la retroalimentación a la resolución del caso se indicó por parte del órgano examinador la existencia de una serie de falencias, y que cualquier persona puede errar en la valoración de un caso y en este caso sucedió así y eso es normal. Se estableció que la calificación legal otorgada no procedía que se estaba planteando un simple delito de ocultamiento de impedimento y con base en esa referencia debía resolverse, se castigó la referencia de mi parte a la existencia de un delito sexual como podía ser la violación u otro y se indicó que no hubo violencia por ende no podía existir éste y que el delito indicado de matrimonio simulado, no se ajusta a lo que se estableció en el caso concreto porque obedecía a los supuestos de personas migrantes que pudieran concurrir en acciones de esa naturaleza. También se indicó que en cuanto al delito de prevaricato no existía el elemento subjetivo del tipo para establecer la existencia del mismo y ello no se indicó. Se agregó que la calificación legal le competía al Tribunal de juicio y que en segunda instancia no debía hacerse esa referencia. Con base en lo anterior, se le dio la condición de reprobada.

VI.- LOS MOTIVOS POR LOS CUALES ADUCE LA NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO.- Estima como **primer motivo** una falta de fundamentación, en quebranto de los artículos 16, 132 y 136 de la Ley de Administración Pública. De lo expuesto *supra*, se deriva que, el tribunal evaluador, sancionó la prueba realizada al punto de otorgar la condición de reprobada por considerar que se erró en la calificación legal otorgada, pronunciarse sobre esta en la resolución y no referirse la ausencia del elemento subjetivo en el delito de prevaricato. No obstante, como se verá lo indicado no corresponde con todos los elementos que debían analizarse en torno al caso, para llegar a una conclusión válida y las respuestas brindadas, si bien no se ajustaban a lo referido por el criterio del tribunal sentenciador, no podían catalogarse del todo como equívocas y bien podían ajustarse a los hechos. Así de lo anteriormente referido, puede derivarse que la resolución del caso, debía resolverse bajo dos aristas, a saber: (a) la nulidad de la sentencia de manera oficiosa, por la constatación de vicios que inobservaron el debido proceso (dictado de la sentencia fuera de los plazos legales, tanto la parte dispositiva como de la sentencia integral), aspectos sobre los cuales no hubo cuestionamiento alguno, empero por la calificación otorgada pareciera no se le otorgó valor alguno y, (b) Lo correspondiente a lo alegado por la parte recurrente, referido a la errónea aplicación de la ley sustantiva, que según lo establecido en el artículo 459 del Código Procesal Penal, debía al menos referenciarse en la sentencia, en el tanto la norma de cita establece “*el recurso de apelación de sentencia permitirá el examen integral del fallo cuando la parte interesada alegue inconformidad con la determinación de los hechos, la incorporación y la valoración de la prueba, la fundamentación jurídica o la fijación de la pena. El Tribunal de alzada se pronunciará sobre los puntos que le*

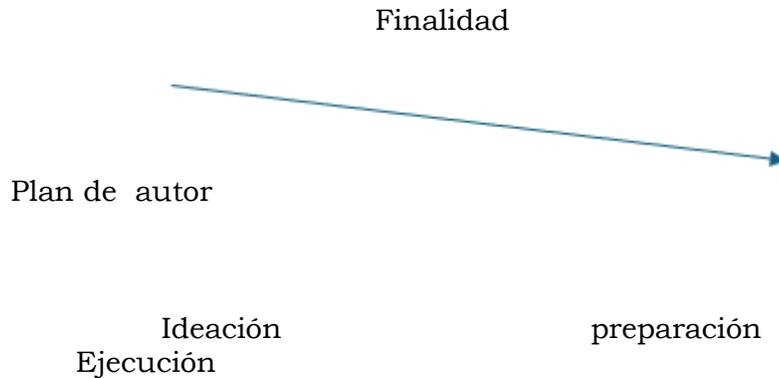
sean expresamente cuestionados, pero declarará a un de oficio los defectos absolutos y quebrantos al debido proceso que encuentren en la sentencia.” (sic) Lo anterior evidencia que

es una obligación del tribunal de segunda instancia pronunciarse sobre todos los vicios y agravios señalados por la parte recurrente, es claro que el caso examinado corresponde a un contexto meramente académico en el que, la ausencia de datos importantes prevalece. Es decir, los hechos encuentran sesgos importantes, hay ausencia de información de la posición de las partes, de los elementos probatorios que fueron valorados en la sentencia para llegar a la conclusión que se expone y, bajo las instrucciones expuestas hay limitaciones para presuponer datos. No obstante, en resguardo de la norma de cita debía emitirse un pronunciamiento sobre la errónea aplicación de la ley sustantiva que se alegaba por parte del Ministerio Público, en el tanto, la referencia de que se aumentará el quantum punitivo no recaía sobre la fundamentación de la pena, sino sobre una posible calificación legal distinta. En el caso concreto se indicó que sin prejuzgar o sugerir lo que debía resolverse, debían revisarse los hechos acusados y establecerse las calificaciones legales pertinentes al caso concreto. Empero, ante los cuestionamientos del tribunal evaluador, se indicó de forma amplia las posibles adecuaciones típicas las que se tomaron en consideración de acuerdo a la finalidad del imputado, la cual era lograr realizar actos de naturaleza sexual con la joven de 20 años y, para esto hizo una construcción falsa de un matrimonio con la finalidad de superar la exigencia que planteaba la ofendida (para acceder a tener relaciones sexuales debía encontrarse bajo los supuestos de un matrimonio según el Código de Familia). En tal sentido, para lograr su cometido el imputado, simuló un matrimonio utilizando a un amigo para que, de forma coordinada con él, figurara falsamente como un notario ante la agraviada y su familia y, así mediante engaño hacerles pensar a todos, se estaba concretando un matrimonio civil legítimo, por lo que a mi parecer, la calificación legal sugerida en el caso y por el tribunal – ocultamiento de impedimento– no podía subsistir, porque nunca hubo matrimonio y se requería el elemento de “*contraer matrimonio*” para la existencia de tal ilícito, por lo que, la referencia del tribunal evaluador consistente en que debía observarse dicha calificación y no otra, le resulta contradictoria con los supuestos de tipicidad que debían ser analizados de allí que entorno a este supuesto se considerara otra calificación, la que se indicó debía relacionarse con algún delito sexual porque en todo momento la finalidad del autor fue sexual. Ahora bien, a pesar de que pareció inverosímil para el tribunal evaluador sugerir una posible calificación de violación por no haber mediado violencia, como se verá, podían analizarse otros elementos de importancia. Del supuesto fáctico otorgado se desprende que el imputado se interesa – obsesiona con la joven de 20 años, y este tenía la condición de ser un hombre mujeriego que gustaba de mantener relaciones amorosas con mujeres, a ella la corteja durante 2 años hasta pedir

su mano en matrimonio a su familia. Esto evidencia que, durante ese período no se concretó acto sexual alguno, y que la agraviada se mantuvo firme en su posición de no acceder a mantener relaciones sexuales sino era dentro del matrimonio. Ante tal panorama, es claro que el imputado –ideó, preparó, y ejecutó– un plan delictivo (*iter -criminis*) dirigido a someter a la agraviada a un acto de naturaleza sexual no consentido libremente, porque se produjo mediante un vicio en la voluntad –mediante error no superable y una falsa representación de la realidad– con dicho plan de autor se venció su voluntad logrando accederla. Ahora bien, es claro que la ideación, preparación y ejecución del plan de autor, atrajo otro hecho delictivo (la construcción del matrimonio ficticio) el cual, fue suficiente e idóneo para alcanzar la finalidad perseguida acceder a la víctima sexualmente, lo que lo coloca en una posición de delito de pasaje de allí que se indicará, este debía relacionarse con la finalidad sexual perseguida para establecer la presencia o no de un delito sexual, partiendo claro está de que a la víctima se le sometió mediante otro acto ilegal a error. Así, debe tenerse en consideración que, puede producirse un vicio en la voluntad cuando a la persona se le induce a error por una acción dolosa, en este caso, la agraviada solo accede a lo pretendido por el imputado, porque le hizo creer falsamente que ya era su esposo y el ardid creado se elaboró así porque él sabía que ella la mujer con quién se determinó a tener relaciones sexuales, solo tendría relaciones sexuales con quién fuera su esposo, fuera él u otra persona, en otro contexto claramente no lo hubiera aceptado. Es decir, con la simulación realizada (no matrimonio, porque nunca existió) se violentó el bien jurídico tutelado que es la libre determinación sexual de la agraviada, porque ello no deseaba tener relaciones sexuales con el imputado como tal, solo accedería a eso con quién fuera su esposo y, por ello los hechos ejecutados por el imputado además de configurar otra figura delictiva, violento la libre autodeterminación sexual de la ofendida. En tal sentido, se ha indicado "*los vicios del consentimiento, están referidos naturalmente a la afectación del acto voluntario. O sea a la libre y voluntaria manifestación de acceder o no al consenso. Cuando esta voluntad de expresar el consentimiento, que en principio como se dijo: debe ser libre, abierta y expresa, está obstruida por algún vicio, surte la invalidez, los vicios del consentimiento están distinguidos como: el error: hecho que distorsiona la realidad, haciendo que quien tome la decisión lo haga basado en tal hecho, el dolo: aquella aserción de lo que es falso o disimulación intencional de lo verdadero gestado a través de artificio, astucia o maquinación, vinculado estrechamente con el error, aunque ambos con elementos desiguales, la violencia: incidiendo sobre el consentimiento y puede manifestarse a través de la violencia física, moral o la intimidación, ejerciendo presión bajo amenazas y daños injustos y notorios y por último la simulación: como la variación de elementos existentes o sustitución de unos por otros.*" (Derecho de Familia. Revista interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia. No. 1, Lecciones y

Ensayos. Eduardo Zannoni. *Contienda y Divorcio*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1989). En igual sentido “*de una forma u otra, un escarnio a la buena fe de la víctima, cuyas acciones u omisiones provienen de una voluntad viciada por un error suscitado en ella por el autor*” (FONTAN BALESTRA, Carlos: *Derecho Penal, Parte Especial*, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1978, pág. 350). Con base en lo referido, se deriva claramente una aceptación viciada de la víctima generada por el plan de autor del imputado. Por otro lado, con toda transparencia que la víctima no era menor de edad, tampoco se ejerció violencia corporal o intimidación, empero, el imputado colocó a la víctima en un estado de vulnerabilidad importante al viciar su voluntad, lo cual, aprovechó nefastamente para lograr su cometido. Así, anulando cualquier resistencia de la ofendida e incluso su familia, mediante engaño la saco de su hogar y protección familiar, la llevo consigo y, sin que esta pudiera percibir el error al que se sometió violentó su autodeterminación sexual de mantener relaciones sexuales solo con quién fuera su esposo, no otra persona. En entonces el imputado, maquiavélicamente la colocó en un grado de vulnerabilidad importante y, luego se aprovechó de dicha vulnerabilidad elemento del tipo penal descrito en el artículo 156 del Código Penal que no fue contemplado, ni mencionado por el tribunal examinador al exponer su posición de lo que debía contemplarse en el caso concreto. Al respecto, la 3 regla de las Reglas de Brasilia, ha indicado dentro del listado establecido de que debe entenderse por grupo vulnerable a la “*víctima de delitos que le acarreen una importante limitación para evitar los daños y perjuicios y/o ejercer la capacidad de defensa personal, social o jurídica.*” (sic) A lo que se debe agregar se trataba de una mujer inexperta y con una concepción ideológica muy definida referente a su integridad y libre determinación sexual, quién además se encontraba en una disparidad etaria sumamente evidente, todos elementos utilizados por el acriminado para colocarla en un grado de vulnerabilidad importante que le impidió tomar una decisión realmente libre, lo que constituye una transgresión sexual. No en vano, la legislación española en su artículo 180 del Código Penal estableció “Que los hechos se cometan contra una persona que se encuentre en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o **por cualquier otra circunstancia**, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 181.” (sic) Este último supuesto referente a la regulación especial para víctimas menores de 16 años. Ahora bien, es claro que no es lo mismo vulnerabilidad que ser vulnerable y ello ha sido sujeto de amplias discusiones a nivel de instrumentos internacionales, sobre todo en materia de derechos humanos, no obstante, en el presente caso es claro que el imputado colocó a la víctima en un grado de vulnerabilidad tal que, finalmente aprovecho para alcanzar su fin sexual insano, por ello el análisis del caso no resultaba tan simple, ni debió descartarse la calificación legal por la simple referencia de que no existió violencia, siendo este el punto que se cuestiona,

porque la decisión del tribunal examinador fue ayuna de fundamentación. A modo de ilustración véase la siguiente referencia ilustrativa.



Consumación

Con base en lo anterior, salta a la vista que si era factible establecer las calificaciones legales referidas, no prevalecía la sugerida en el caso suministrado, por lo cual, sí debían analizarse los hechos en un eventual juicio de reenvío en torno a otras posibles calificaciones y, nada de lo referido se analizó en el resultado comunicado, lo que deviene en un acto administrativo infundado y lesivo de mis derechos como funcionaria sometida a este, por aspirar a ser elegible dentro del escalafón de juez cinco penal. Asimismo, es importante referir que según se expuso, la nulidad del fallo fue la correcta, empero la calificación otorgada no es para nada correspondiente con los aciertos reconocidos por el tribunal de instancia. En otro orden, considera que el acto administrativo también, fue infundado respecto al delito de prevaricado, por cuanto las instrucciones se circunscribían a que el recurso debía resolverse y este aspecto debía ser sujeto de un análisis independiente, el que en todo caso se indicó no se configuraba el delito lo que abarcaba al elemento subjetivo al que se hizo referencia, amén de que si se requería un análisis mayor pudo haberse formulado una pregunta más específica, pero esta no se hizo. Por todo lo anterior, solicita se declare la nulidad de la calificación impuesta en la prueba oral, se imponga la misma bajo un principio de proporcionalidad o en su defecto se repita el examen para que pueda enmendarse lo actuado.

III.- ANÁLISIS DEL CASO BAJO ESTUDIO.- La recurrente alega vicios de falta de fundamentación por parte del Tribunal examinador a la hora de indicarle los motivos por los cuales su calificación es de un 47.60, y por ende quedó reprobada. Al momento de finalizar la prueba oral, el Tribunal le señaló las

falencias por las cuales no aprueba el examen. Dos de los miembros del órgano calificador le indican los motivos por los cuales la prueba no abarcó lo solicitado y le señala los yerros a la hora de analizar el caso tanto las de fondo como las procesales. En síntesis, el Tribunal examinador fundamentó cuáles fueron las razones por las cuales la prueba realizada no se encuentra aprobada. Al respecto la motivación de los actos administrativos es una carga que el derecho constitucional y administrativo contemporáneo impone a la administración, según la cual ésta se encuentra obligada a exponer las razones de hecho y de derecho que determinan su actuar en determinado sentido. Fue muy amplio el órgano examinador al indicarle en cada uno de los puntos a resolver, el por qué no se encontraba acorde lo resuelto por la recurrente, con el caso a resolver. Por todo lo dicho en líneas anteriores, la falta de fundamentación alegada no existe, y por ende se debe rechazar el recurso de apelación interpuesto por la señora Ramírez Angulo, confirmando lo resuelto y analizado por el Tribunal examinador.

-0-

Analizado el informe expuesto por el integrante de este Consejo, señor Juan Carlos Segura Solís, se estima procedente acogerlo en todos sus extremos y por lo tanto, se debe rechazar el recurso de apelación y se confirma lo resuelto por el Tribunal examinador.

SE ACORDÓ: Acoger el informe rendido por el integrante Juan Carlos Segura Solís y rechazar el recurso de apelación interpuesto por la señora (NOMBRE), confirmando lo resuelto por el Tribunal Evaluador.

ARTÍCULO XV

El señor Carlos Toscano Mora Rodríguez, Subsecretario General Interino Corte Suprema de Justicia, mediante oficio No. 5805 comunicó el acuerdo del Consejo Superior, sesión No. 60-25 celebrada el 8 de julio en curso, artículo XLVII, que literalmente indica:

“Documento N° 9258-2024 / 7253-2025

“En la sesión N° 49-2025, celebrada el 10 de junio de 2025, artículo LIII, este Consejo tuvo por conocido el informe presentado por el magistrado Gerardo Rubén Alfaro Vargas, en su condición de coordinador de la Comisión de Ciberseguridad y Ciberdelincuencia, mediante el oficio N° 50-702-2025 del 28 de mayo de 2025, en el que comunicó el acuerdo adoptado por dicha comisión en la sesión virtual N° 2-2025 del 27 de mayo de 2025, artículo IV, sobre el

plazo máximo que se considera adecuado para asignar un permiso por materia en el Sistema de Gestión y el Escritorio Virtual; además, acordó comunicar dicho acuerdo a la Dirección de Planificación.

La máster Maricruz Chacón Cubillo, directora del Centro de Apoyo Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, en oficio N° 273-CACMFJ-JEF-2025, del 11 de junio de 2025, informó lo siguiente:

“Conforme a lo acordado por el Consejo Superior en sesión n° 45-2025 celebrada el 27 de mayo de 2025, artículo LXVI, en la que se conoció el oficio n° 227-CACMFJ-JEF-2025 del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, mediante el cual se presentó la propuesta ajustada de la Circular 294-2020 titulada “Protocolo de uso del Sistema de Seguridad de usuarios del Sistema Costarricense”, se procedió a eliminar el contenido del Corte Suprema de Justicia **Secretaría General**
Teléfonos: 2295-3008 // 2295-3711 Correo: secrecorte@poder-judicial.go.cr Fax: (506) 2295-3706 Apdo: 1-1003 San José 2 artículo 9, excluyendo así a las administraciones regionales de la labor de fiscalización de permisos asignados.

Adicionalmente, se aprovechó para incluir un nuevo apartado relacionado con los plazos de habilitación de permisos, conforme a comunicado por la Comisión de Ciberseguridad y Ciberdelincuencia en el oficio n° 50-702-2025; el cual fue conocido por el Consejo Superior en sesión n° 49-2025 celebrada el 10 de junio de 2025, artículo LIII.

En virtud de lo anterior, se remite el oficio n° 056-CACMFJ-ACM-2025, suscrito por la Licda. Paula Campos Valverde, jefa a.i. del Área de Coordinación y Mejoramiento.

De usted atentamente,
...”

11 de junio de 2025

Oficio N° 056-CACMFJ-JEF-2025

Ref. 1209/1219-2025

Máster

Maricruz Chacón Cubillo

Directora

Centro de Apoyo, Coordinación y

Mejoramiento de la Función Jurisdiccional

S.O.

Estimada señora:

El Consejo Superior en sesión n° 01-2025 celebrada el 7 de enero de 2025, artículo XLI, conoció el informe n° 1623-PLA-MI(NPL)-2024 de la Dirección de Planificación, relacionado con el documento n° 1191-61-IAO-SATI-2024 de la Auditoría Judicial, sobre “*Evaluación de la gestión de permisos para el manejo de documentos en los sistemas informáticos jurisdiccionales*”; al respecto, entre otros puntos acordó:

“... c.1) Al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento presentar ante de la DTI la propuesta de valorar ajustes de la Circular 294-2020 relacionada con el “Protocolo de uso del Sistema de Seguridad de usuarios del Sistema Costarricense” para que sea indicado que el plazo de depuración/revisión sea de 1 mes en lugar de 3 meses.

c.2) A la Comisión de **Corte Suprema de Justicia Secretaría General**

Teléfonos: 2295-3008 // 2295-3711 Correo: secrecorte@poder-judicial.go.cr Fax: (506) 2295-3706 Apdo: 1-1003 San José 3

Ciberseguridad y Ciberdelincuencia así como la Comisión de Seguridad, que en coordinación con Comisiones Jurisdiccionales y el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, emitan el lineamiento del plazo máximo a asignar un permiso por materia en el Sistema de Gestión y el Escritorio Virtual, considerando el perfil del puesto de persona encargada de cada despacho, tipo de nombramiento (en propiedad o interino), así como el plazo de nombramiento en el caso que aplique. Lo anterior con el fin de estandarizar y siendo necesaria posteriormente la actualización a la circular 294-2020. En este punto, deberá tomarse en consideración lo expuesto por la Subcomisión Penal Juvenil mediante oficio 049-Mag.PVG.SubCPJ-2024 (anexo 5)(...)”.

Posteriormente, en sesión n° 19-2025 celebrada el 11 de marzo de 2025, artículo LXXI, brindó seguimiento a los acuerdos tomados en el mes de enero de 2025, referente al informe n° 1623-PLA-MI(NPL)-2024; estableciendo lo siguiente:

“1.) Deberá el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento, informar a este Consejo Superior, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la comunicación de este acuerdo, si procedió con la valoración de ajuste de la circular N° 294-2020 relacionada con el “Protocolo de uso del Sistema de Seguridad de usuarios del Sistema Costarricense”, lo cual realizaría de manera conjunta con el Departamento de Tecnología de la Información y Comunicaciones, conforme lo requirió este Órgano Superior en sesión N° 01-2025 celebrada el 07 de enero del 2025, artículo XLI. 2.) Deberá, la Comisión de Ciberseguridad y Ciberdelincuencia, así como la Comisión de Seguridad, en coordinación con Comisiones Jurisdiccionales y el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, informar a este Consejo Superior y dentro del plazo señalado anteriormente, del estudio requerido en sesión N° 01-2025 celebrada el 07 de enero del 2025, artículo XLI”.

Al conocerse, en sesión n° 45-2025 celebrada el 27 de mayo de 2025, artículo LXVI, la actualización de la Circular 294-2020 “Protocolo de uso del Sistema de Seguridad de Usuarios de para el Sistema Costarricense de Gestión de los Despachos Judiciales y el Escritorio Virtual”; remitida mediante el oficio n° 227-CACMFJ-JEF-2025, se dispuso:

“1.) Tener por conocido el informe N° 227-CACMFJ-JEF-2025 del 19 de mayo de 2025, suscrito por la máster Maricruz Chacón Cubillo, directora del **Corte Suprema de Justicia Secretaría General**

Teléfonos: 2295-3008 // 2295-3711 Correo: secrecorte@poder-judicial.go.cr Fax: (506) 2295-3706 Apdo: 1-1003 San José 4
Centro de Apoyo Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, en relación con el ajuste de la la circular N° 294-2020 relacionada con el “Protocolo de uso del Sistema de Seguridad de usuarios del Sistema Costarricense” de conformidad con lo propuesto por la Dirección de Planificación en el informe N° 1623-PLA-MI(NPL)-2024. 2.) Acoger la solicitud realizada por la Dirección Ejecutiva en el oficio 1354-DE-2025 de fecha 21 de mayo de 2025 y remitirla al Centro de Apoyo Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional que para que modifique conforme a lo expuesto e informe a este Consejo para lo que corresponda”.

Con el fin de atender lo encomendado, se procedió con los ajustes correspondientes, en atención a la solicitud realizada por la Dirección Ejecutiva mediante el oficio n° 1354-DE-2025 para eliminar el contenido del artículo 9.

Así mismo, se procedió a incluir lo relacionado con plazos de habilitación de permisos, a fin de atender el punto c.2 del acuerdo adoptado por el Consejo Superior en sesión n° 01-2025, celebrada el 7 de enero de 2025, artículo XLI. Esto se realizó con fundamento en lo comunicado por la Comisión de Ciberseguridad y Ciberdelincuencia, mediante oficio n° 50-702-2025, del 28 de mayo de 2025 (**ver anexo 1**); mediante el cual, se trasladó a la Secretaría General de la Corte lo acordado por dicha comisión en la sesión virtual n° 2-2025, celebrada el 27 de mayo de 2025, en los siguientes términos:

“Se acordó: 1) *Tener por recibidos los oficios remitidos por el Consejo Superior, la Dirección de Planificación, el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, la Comisión de la Jurisdicción Civil, de Cobro y Concursal. 2)* *Responder tanto a la Dirección de Planificación como al Consejo Superior que referente a lo solicitado sobre el plazo máximo a asignar un permiso por materia en el Sistema de Gestión y el Escritorio Virtual, esta Comisión considera conveniente que el plazo máximo en el caso de un interino no debe ser superior a 3 meses y si el nombramiento supera ese plazo se debe de renovar cada 3 meses, si es personal en propiedad será al menos una vez al año, dependiendo de la naturaleza del despacho, con la responsabilidad de que si el propietario por alguna razón renuncia o se va de la oficina, se les suspenden de inmediato los permisos. **Se declara acuerdo firme”.***

El Consejo Superior al conocer el oficio n° 50-702-2025 de la Comisión de Ciberseguridad y Ciberdelincuencia, en sesión n° 49-2025 celebrada el 10 de junio de 2025, artículo LIII, dispuso: **Corte Suprema de Justicia Secretaría General**

Teléfonos: 2295-3008 // 2295-3711 Correo: secrecorte@poder-judicial.go.cr Fax: (506) 2295-3706 Apdo: 1-1003 San José 5 “1.)
Tener por conocido el informe presentado por el magistrado Gerardo

Rubén Alfaro Vargas, en su condición de coordinador de la Comisión de Ciberseguridad y Ciberdelincuencia, mediante el oficio No. 50-702-2025 del 28 de mayo de 2025, donde comunicó el acuerdo tomado por dicha comisión en la sesión virtual N°2-2025, celebrada el 27 de mayo de 2025, artículo IV; referente al plazo máximo que considera dicha comisión para asignar un permiso por materia en el Sistema de Gestión y el Escritorio Virtual. 2.) Hacer este acuerdo de conocimiento de la Dirección de Planificación”.

En virtud de lo anterior, a continuación, se muestra la propuesta de actualización para la circular n° 294-2020 (**disponible en anexo 2).** **CIRCULAR N° xxx-2025**

Asunto: Actualización del Protocolo para uso del Sistema de Seguridad de Usuarios de Gestión del Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales y el Escritorio Virtual.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DE PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

Que el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión XX-2025 celebrada el __ de __ de 2025, artículo __, aprobó la actualización del siguiente protocolo, el cual se transcribe a continuación:

Actualización del Protocolo de uso del Sistema de Seguridad de Usuarios de Gestión, para el Sistema Costarricense de Gestión de los Despachos Judiciales y el Escritorio Virtual.

1 Motivación

El presente protocolo tiene como objetivo fijar las responsabilidades que tienen cada una de las personas involucradas con el uso del Sistema de Seguridad de Usuarios de Gestión; a partir del cual, se gestionan los accesos para las personas funcionarias que a diario interactúan con el Sistema Costarricense de Gestión de los Despachos Judiciales y el Escritorio Virtual.

También, brinda una serie de lineamientos para la utilización de esta herramienta, con miras a garantizar la correcta configuración de permisos a las personas usuarias en los sistemas citados en los despachos y oficinas judiciales de todo el país.

El Sistema de Seguridad de Usuarios de Gestión fue desarrollado por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones (DTIC), con el fin de que sean los usuarios finales (personal coordinador judicial de los despachos) **Corte Suprema de Justicia Secretaría General**

Teléfonos: 2295-3008 // 2295-3711 Correo: secrecorte@poder-judicial.go.cr Fax: (506) 2295-3706 Apdo: 1-1003 San José 6

quienes gestionen los permisos que corresponden al personal, según las funciones que desempeñan dentro del despacho.

Con la existencia de esta aplicación se desliga la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones (DTIC) de la actividad de asignar permisos a los usuarios del Sistema Costarricense de Gestión de los Despachos Judiciales y del Sistema Escritorio Virtual, función que no le corresponde y que en algún momento fue asumida. Aun así, lo anterior no exime a la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones de brindar la asistencia técnica y acompañamiento que las personas usuarias requieran en el uso del sistema.

Con el objetivo de ofrecer a la persona usuaria, una mejor orientación en el uso de esta herramienta tecnológica, se adjunta Manual de Usuario, mismo que se encuentra disponible en el anexo 1.

I PARTE: Generalidades

Artículo 1) Antecedentes

El presente protocolo, así como su actualización surge como una necesidad, ante diferentes recomendaciones señaladas en varios informes de la Auditoría Judicial, así como por la Dirección de Planificación:

1. Informe n° 197-02-SAO-2017 el cual destaca en su apartado 4.11:

"Diseñar un protocolo sobre el manejo adecuado, sanas prácticas, control y seguimiento en torno al uso del Sistema de Seguridad del SCGDJ, así como de otras herramientas tecnológicas mediante las cuales se brindan permisos y accesos a sistemas que apoyan la gestión de los despachos judiciales del país, en aras de disminuir la materialización de diferentes riesgos asociados con esta temática y de esta manera salvaguardar la confidencialidad y seguridad de la información resguardada".

1. Informe n° 1316-75-SAO-2017 del 23 de noviembre del 2017, donde su acuerdo número 3 indica:

"Deberá el Centro de Apoyo y Coordinación de la Función Jurisdiccional, establecer y divulgar, en coordinación con la Dirección de Tecnología de la Información, un procedimiento aplicable para la asignación y mantenimiento de los usuarios y permisos de acceso al Sistema Costarricense de Gestión de los Despachos Judiciales y el Escritorio Virtual, considerando para tales efectos la normativa relacionada con esta temática".

1. Informe n° 66-08-SAO-2018- Informe final Juzgados Familia- (DTI) el cual destaca en la recomendación 4.26:

Corte Suprema de Justicia Secretaría General

Teléfonos: 2295-3008 // 2295-3711 Correo: secrecorte@poder-judicial.go.cr Fax: (506) 2295-3706 Apdo: 1-1003 San José 7

“Incorporar en el Protocolo relacionado con el uso del Sistema de Seguridad del Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, aquellas sanas prácticas, controles y seguimiento en torno a las funcionalidades de la citada herramienta”.

1. Informe n° 105-14-SAO-2018 -Informe Juzgados Civiles Menor C SJ- que en su recomendación 4.9 indica:

“Emitir las directrices pertinentes a los despachos civiles, de tal manera que se realice un proceso de depuración periódico de usuarios del Sistema de Gestión y el Sistema de Agenda Única Electrónica, con el objetivo de determinar la validez del acceso de las personas a la información de estos Juzgados”.

1. Informe n° 60-08-SAO-2017 “Estudio Operativo relacionado con el mejoramiento de los procesos bajo responsabilidad de los Juzgados de Familia del I Circuito Judicial de San José, Heredia y Puntarenas” del 23 de enero de 2018 en donde en el punto 4.28 se recomienda:

“Informar a la Jerarquía Institucional, respecto del estado del Sistema de Seguridad del Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, ante la importancia de la depuración frecuente, en torno a la rotación que se experimente”.

1. Informe n° 1358-PLA-MI(NPL)-2024 de la Dirección de Planificación; del cual, se recomendó:

“6.2.1. Al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento presentar ante de la DTI la propuesta de valorar ajustes de la Circular 294-2020 relacionada con el “Protocolo de uso del Sistema de Seguridad de usuarios del Sistema Costarricense” para que sea indicado que el plazo de depuración/revisión sea de 1 mes en lugar de 3 meses”.

Artículo 2) Objetivo General

Establecer una serie de lineamientos y otras pautas útiles para el manejo del Sistema de Seguridad de Usuarios de Gestión, los cuales sean de beneficio para las personas usuarias que interactúan día a día con el Sistema Costarricense de Gestión de los Despachos Judiciales, el Escrito virtual y sistemas anexos.

Artículo 3) Objetivos Específicos Corte Suprema de Justicia Secretaría General

Teléfonos: 2295-3008 // 2295-3711 Correo: secrecorte@poder-judicial.go.cr Fax: (506) 2295-3706 Apdo: 1-1003 San José 8

Definir las responsabilidades y acciones específicas que tiene que asumir cada persona que interactúe con el Sistema de Seguridad de Usuarios de gestión, para otorgar permisos en el Sistema de Gestión de los Despachos Judiciales y del Sistema Escritorio Virtual. Brindar una guía clara para el uso del Sistema de Seguridad de Usuarios de Gestión. Controlar en bitácora el otorgamiento de permisos mediante el uso Sistema de Seguridad de Usuarios de Gestión.

II PARTE: Activación del Protocolo

Artículo 4) Del Ámbito de Aplicación

El presente protocolo se aplicará a las autoridades judiciales encargadas o relacionadas con la asignación de permisos, a las personas usuarias en los despachos y oficinas judiciales en todo el país, para la correcta utilización de los siguientes sistemas: Sistema Costarricense de Gestión de los Despachos Judiciales y el Sistema Escritorio Virtual.

En lo que respecta al Sistema de Seguridad de Usuarios de Gestión, este protocolo se activa en cualquiera de las tres situaciones siguientes, cuando:

1. La persona usuaria final del Sistema de Seguridad de Usuarios de Gestión (personal coordinador judicial), lo utiliza para asignar permisos a alguna persona usuaria en el despacho judicial, para el uso de cualquiera de los sistemas indicados anteriormente. Se reporta alguna incidencia que impida el adecuado uso de los sistemas ya mencionados, relacionada con el ámbito del sistema al que debe poder acceder la persona usuaria. alguna de las personas usuarias del Sistema de Seguridad de Usuarios de Gestión solicita capacitación.

Artículo 5) De las Definiciones

Para efectos del presente protocolo se tienen las siguientes definiciones:

- . **Bases de datos:** Todo archivo, fichero, registro u otro conjunto estructurado de datos, que sean objeto de tratamiento o procesamiento, **Corte Suprema de Justicia Secretaría General**
Teléfonos: 2295-3008 // 2295-3711 Correo: secrecorte@poder-judicial.go.cr Fax: (506) 2295-3706 Apdo: 1-1003 San José 9
organización o acceso.
- . **Servidor:** Es un tipo de software que realiza ciertas tareas en nombre de las personas usuarias. También hace referencia al ordenador físico en el cual funciona ese software, una máquina cuyo propósito es proveer datos de modo que otras máquinas puedan utilizar esos datos.
- . **Bitácora:** Registro que contiene la información de las personas usuarias que se han definido mediante el sistema.
- . **ITIL:** Biblioteca de Infraestructura de Tecnologías de Información (por sus siglas en inglés ITIL) es un conjunto de conceptos y buenas prácticas usadas para la gestión de servicios de tecnologías de la información.
- . **Incidencia:** Cualquier evento que no forma parte del desarrollo habitual del servicio y que causa, o puede causar una interrupción del mismo o una reducción de la calidad de dicho servicio. El objetivo de ITIL es reiniciar el funcionamiento normal tan rápido como sea posible con el menor impacto para el negocio y el usuario con el menor coste posible.

. **Solicitud de servicio:** Una solicitud de servicio en primer lugar no es una interrupción de un servicio, por lo general (pero no necesariamente) es una solicitud de algo nuevo, como información o acceso; puede tomarse como una petición de un usuario solicitando información, asesoramiento, un cambio estándar o acceso a un servicio IT.

. **Persona responsable final:** Para los efectos del presente protocolo, se denomina persona responsable final a los dueños y gestores que interactúan directamente con el Sistema de Seguridad de Usuarios de Gestión.

. **Persona técnica informática:** Es la persona encargada de atender en un primer nivel las consultas de incidencias de las personas usuarias en los despachos y oficinas judiciales.

. **Persona usuaria final:** Es la persona que utiliza los servicios que brindan las áreas de la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones (DTIC) en la función de sus labores en los despachos y oficinas judiciales.

Corte Suprema de Justicia Secretaría General

Teléfonos: 2295-3008 // 2295-3711 Correo: secrecorte@poder-judicial.go.cr Fax: (506) 2295-3706 Apdo: 1-1003 San José 10

. **Persona encargada informática en la Unidad Regional:** Es la persona designada por la Dirección de Tecnología de Información y Comunicaciones (DTIC) para atender las necesidades informáticas en cada una de las unidades regionales del Poder Judicial en cada circuito judicial.

. **Depuraciones de accesos:** Acciones para mantener actualizada la base de datos de personas con accesos a los sistemas y/o servicios en el despacho u oficina judicial.

III PARTE: Acciones Específicas de las Personas que Interactúan con el Sistema

Artículo 6) De la Persona Coordinadora en Despacho u Oficina Judicial.

La persona que funge como coordinadora judicial en cada despacho u oficina judicial es quién interactúa directamente con el Sistema de Seguridad de Usuarios de Gestión. Las funciones que deberá desempeñar en relación con el uso de este son las siguientes:

1. Utilizar el Sistema de Seguridad de Usuarios de Gestión para asignar los permisos a las personas usuarias de los despachos en el Sistema Costarricense de Gestión de los Despachos Judiciales y en el sistema Escritorio Virtual (personal técnico y/o juzgador). Solicitar capacitación en el uso de la herramienta: Sistema de Seguridad de Usuarios de Gestión.

1. Reportar cualquier problema en el funcionamiento del Sistema de Seguridad de Usuarios de Gestión, al encargado informático de la unidad regional informática correspondiente al circuito judicial donde se desempeña, colocando el respectivo reporte en el sistema GIS.
1. Reportar cualquier solicitud de mejora en el funcionamiento del Sistema de Seguridad de Usuarios de Gestión, ante el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional (CACMFJ), a la cuenta de correo area_coordi_mejoram@poder-judicial.go.cr; lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Circular 64-2024.
1. Comunicar al encargado informático de su unidad regional, los casos de cambios de la persona coordinadora judicial por motivo de ascenso, permisos, vacaciones, entre otros; para que se le asignen los permisos
Corte Suprema de Justicia Secretaría General
Teléfonos: 2295-3008 // 2295-3711 Correo: secrecorte@poder-judicial.go.cr Fax: (506) 2295-3706 Apdo: 1-1003 San José 11
1 sustitución, colocando el respectivo reporte en el sistema GIS.

1. Gestionar ante el encargado informático de su unidad regional, la capacitación de las personas que, por alguna razón, asuman el puesto de persona coordinadora judicial, colocando el respectivo reporte en el sistema GIS.

1. Registrar nuevos usuarios y usuarias en el sistema para que puedan hacer usos de los sistemas y/o servicios.

1. Asignar y/o modificar los permisos, o la información de las personas usuarias que han sido registradas dentro de la aplicación.

1. Los perfiles activos para trámite de expedientes deben corresponder específicamente al personal con nombramiento activo que integra la estructura del despacho (personal juzgador y técnico).

1. Para la asignación de permisos para trámite de expedientes, para personal juzgador y/o técnico supernumerario, estos deberán estar definidos con una fecha de inicio y de finalización; de conformidad con los periodos de las colaboraciones y/o sustituciones a realizar en el despacho respectivo. En los casos en que deba suspender la colaboración, el personal coordinador judicial, deberá inhabilitar el respectivo perfil de acceso. **No está permitido, la habilitación de permisos sin fecha de finalización.**

1. Aplicar las sustituciones del personal dentro de su despacho u oficina judicial.

1. Mantener actualizada la base de datos de usuarios con accesos a los sistemas y servicios dentro de su despacho u oficina judicial, conforme al personal nombrado y las funciones asignadas a este, así como de **aquellos permisos de consulta** extendidos a personal adscrito a dependencias de control y fiscalización de la institución, cuando realizan estudios en el despacho, para lo cual deberá realizar revisiones periódicas y rendir ante el superior una constancia de la revisión realizada.

1. Para la asignación de **permisos de consulta**, estos deberán estar definidos con una fecha de inicio y de finalización, de modo que se propicie un entorno de control, sobre las personas que puedan tener acceso a la información de los expedientes.

Corte Suprema de Justicia Secretaría General

**Teléfonos: 2295-3008 // 2295-3711 Correo: secrecorte@poder-judicial.go.cr
Fax: (506) 2295-3706 Apdo: 1-1003 San José 12**

1. Se insta a los despachos a gestionar con antelación, la asignación de permisos del personal que integra o integrará la estructura de la oficina, con el fin de contar con un margen de tiempo que permita atender eventuales inconvenientes que pudieran surgir.

1. Adicionalmente, cada despacho judicial designará a otra persona de la estructura de la oficina quien tendrá permisos de acceso al Sistema de Seguridad de Usuarios de Gestión, para atender requerimientos en ausencia de la persona coordinadora judicial.

Artículo 7) De la persona encargada de la oficina de informática en cada unidad regional

Es la persona acreditada con conocimiento técnico sobre los diferentes sistemas y servicios que facilita la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones (DTIC) a los despachos y oficinas judiciales para la autogestión de sus procesos. Las principales funciones que desempeña el encargado informático en relación con el uso del Sistema de Seguridad Usuarios de Gestión son las siguientes:

1. Otorgar permisos a las personas usuarias finales (personal coordinador judicial y otra persona que el despacho designe), para que utilicen toda la gama de sistemas y los correspondientes servicios que están disponibles para la institución.

1. En conjunto con el personal coordinador judicial de cada despacho, les corresponde coordinar los procesos de capacitación, para las personas usuarias finales de los sistemas, en aquellos

casos en que el personal coordinador por alguna razón requiera soporte y/o acompañamiento en los procesos de inducción, para el personal que estuviera por asumir el puesto de coordinación.

1. Coordinar los procesos de capacitación a las personas monitoras para el uso de los sistemas.

1. Recibir, gestionar o escalar los reportes de incidencias comunicados por las personas usuarias de acuerdo con los protocolos y procedimientos para la atención de incidencias y solicitudes de servicios establecidos por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones (DTIC). Estas incidencias pueden ser cualquier situación relacionada con la usabilidad del Sistema de Seguridad de Usuarios de Gestión.

Corte Suprema de Justicia Secretaría General

Teléfonos: 2295-3008 // 2295-3711 Correo: secrecorte@poder-judicial.go.cr Fax: (506) 2295-3706 Apdo: 1-1003 San José 13

Artículo 8) De la persona técnica informática

Es la persona de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones (DTIC) encargada de atender en un primer nivel las consultas de incidencias en los despachos y oficinas judiciales, entre otras funciones se encargará de capacitar en los diversos sistemas y servicios que la Dirección pone a disposición de la institución.

Artículo 9) De la gestión de los permisos habilitados

Con el fin de fortalecer el ambiente de control que debe prevalecer en el Sistema de Seguridad de Usuarios de Gestión y Escritorio Virtual, se establece las siguientes pautas en relación con los plazos para la asignación de permisos:

1. **Personal interino con nombramiento inferior a tres**

meses: la asignación de permisos será solo por el plazo correspondiente al nombramiento, con un máximo de tres meses.

2. **Personal interino con nombramiento superior a tres**

meses: la asignación de permisos deberá hacerse por un plazo máximo de tres meses, debiendo renovarse por el período del nuevo nombramiento siempre y cuando no supere los tres meses.

3. **Personal nombrado en propiedad:** la asignación de permisos deberá hacerse por un periodo máximo de un año, con renovaciones posteriores por periodos anuales, según la naturaleza del despacho. En caso de que la persona pase a otro puesto deberá limitarse el permiso inmediatamente.

4. **Si la persona que ocupa el puesto sea titular o interino, decide renunciar o cambiar de puesto, se deberá proceder de inmediato con la suspensión de los permisos otorgados.**

IV PARTE: De las Sanas Prácticas.

Artículo 10) De los controles y seguimiento

Ante la importancia de mantener actualizada la base de datos de las personas que deben contar con los accesos a los sistemas y servicios del despacho u oficina judicial, se recomiendan las siguientes acciones como sanas prácticas:

Despacho u oficina judicial

Personal Coordinador Judicial Corte Suprema de Justicia Secretaría General

Teléfonos: 2295-3008 // 2295-3711 Correo: secrecorte@poder-judicial.go.cr Fax: (506) 2295-3706 Apdo: 1-1003 San José 14

1. Realizar **mensualmente**, procesos de depuración de los usuarios activos en el Sistema de Usuarios de Gestión, para disminuir el riesgo de tener permisos activos de personas que no laboran en el despacho u oficina judicial; o bien, de personal adscrito a órganos de control y fiscalización de la institución cuando han finalizado su labor en el despacho.

1. Recurrir a los listados, reportes e informes existentes en la herramienta SIGMA, para la gestión y control de permisos y accesos activos de las personas usuarias en su despacho en torno a las funcionalidades.

Personal Juzgador Coordinador

1. Supervisar que se realicen **mensualmente** los procesos de depuración, **solicitando la constancia** de revisión que efectúa la persona coordinadora judicial del despacho.

Rige a partir de su publicación.

An	De	Ar
ex	scr	chi
os	ipc	vo
de	ió	
la	n	
cir		
cul		
ar		
An		
ex		
o		
l	M	M
	an	an
	ual	

de
us
o
del
sis
te
ma
de
se
gui
rid
ad

ual
de
Us
ua
rio
del
Sis
te
ma
Se
gu
rid
ad
de
Ge
sti
n.
pd
f
Pe
rm
iso
s
po
r
Us
ua
rio
-
pd
f

2

M
an
ual
de
us
o
del
rep
ort
e
de
*pe
rm
iso
s
de
Us
ua
rio
po
r
ofi
cin
a
en
Sig
ma*

Adicionalmente, el punto c.3 del acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión n° 01-2025 celebrada el 7 de enero de 2025,

artículo XLI, establece **“c.3)** *A la Inspección Judicial que dentro de las revisiones que realizan los órganos de control como la Inspección Judicial se incluya la revisión de que la oficina este cumplimiento con lo dispuesto por el protocolo de la circular 294- 2020”.*

Por ello, se recomienda reiterar a la Inspección Judicial la necesidad de que, en el marco de sus procesos de revisión, se revise el cumplimiento de lo establecido en la actualización de la circular n° 294-2020 propuesta en el presente documento. Esta verificación debe contemplar la correcta ejecución de los procedimientos de revisión asignados a las jefaturas, conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 10 del protocolo actualizado.

Anexos del informe Corte Suprema de Justicia Secretaría General

Teléfonos: 2295-3008 // 2295-3711 Correo: secrecorte@poder-judicial.go.cr Fax: (506) 2295-3706 Apdo: 1-1003 San José 15

Anexo 1: Oficio N°50-
oficio de la 702-2025
Comisión de CIBER.pdf
Ciberseguridad
y
Ciberdelincuencia

Anexo 2: Circular
circular propuesta.do
propuesta. cx

Indica la magistrada vicepresidenta Vargas Vásquez: “Yo creo que este asunto deberíamos pasarlo a conocimiento del Consejo de la Judicatura para conocimiento previo”.

Indica la directora ejecutiva Romero Jenkins: “Es un protocolo viejo que ya se había aprobado sin embargo nosotros hicimos la observación”.

Añade la magistrada vicepresidenta Vargas Vásquez: “Es la actualización de la circular del protocolo”. Prosigue la directora ejecutiva Romero Jenkins: “En la actualización que nosotros hicimos habíamos agregado que las Administraciones Regionales verificar que los despachos estuvieran utilizando los permisos en el Sistema de Gestión de Manera correcta. Y nosotros dijimos que eso no es posible porque nosotros ni siquiera tenemos permiso para ingresar a ese sistema porque es la jurisdiccional porque excelencia.

Es el sistema que usan los despachos judiciales. Por cada despacho no más dos personas tienen un perfil para asignar a usted roles, porque lo que no se hace es que todos puedan asignar roles, eso no se puede”.

Manifiesta la integrante Carmona Castro: “Yo comprendo lo que nos aclara la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, sin embargo, en el Consejo de la Judicatura muchas veces se cuestiona que no se toma en consideración la perspectiva del juzgador en cuanto a estas necesidades, me parece que sería conveniente que se diera audiencia estableciendo un plazo.

Incluso mañana tenemos sesión se podría meter fuera de agenda, para que se conozca y así se pueda tener también el criterio del Consejo de la Judicatura, no sé si les parece.” **Corte Suprema de Justicia Secretaría General**

Teléfonos: 2295-3008 // 2295-3711 Correo: secrecorte@poder-judicial.go.cr Fax: (506) 2295-3706 Apdo: 1-1003 San José 16

Consulta la magistrada vicepresidenta Vargas Vásquez: ¿Les parece que previo a resolver se de audiencia al Consejo de la Judicatura por un plazo corto puede ser?

Demos tres días al Consejo de la Judicatura para que en forma previa a conocer está gestión que está haciendo el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional que emita pronunciamiento si lo estiman pertinente”

- 0 -

Previamente a resolver la gestión presentada por la máster Maricruz Chacón Cubillo, directora del Centro de Apoyo Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, en oficio N° 273-CACMFJ-JEF-2025, del 11 de junio de 2025, sobre la aprobación de la actualización de la circular N° 294-2020 denominada “Protocolo de uso del Sistema de Seguridad de Usuarios del Sistema Costarricense de Gestión de los Despachos Judiciales y el Escritorio Virtual”, **se acordó:** Conceder audiencia en el plazo de 3 días a partir de la comunicación de este acuerdo al Consejo de la Judicatura, a fin de que emita criterio sobre la propuesta, si así lo estima pertinente.

Hacer este acuerdo de conocimiento del Tribunal de la Inspección Judicial, y de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones. **Se declara acuerdo firme.”**

-0-

Procede tomar nota del acuerdo e indicar al Consejo Superior que este Órgano no tiene observaciones al respecto.

SE ACORDÓ: Tomar nota del acuerdo e indicar al Consejo Superior que este Órgano no tiene observaciones al respecto. ***Ejecútese.***

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión.